



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Olga Solís Aguiñaga.	5799
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Murrieta Esquivel.	5802
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lauro Rojo Godinez.	5805
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Vázquez Ramírez.	5808
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Teresa Higuera Gómez.	5811
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Leopoldo Pérez Banda.	5814
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Palemón Hernández Briseño.	5817
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sebastián Velázquez Montes.	5820
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Pueblito Castillo Gómez.	5823
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alejandro Medina Zúñiga.	5826
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Santiago Echeveste Laguna.	5829
Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis Olvera Montaña.	5833
Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Jimenéz Olvera.	5836
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Cirenía Rincón Morales.	5839
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Bautista Alvarado.	5842
Decreto por el que se concede jubilación al C. Joel Solís Rivera.	5845
Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Vega Peñaloza.	5848
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sandra Martha Osornio Ruiz.	5851
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Obregón García.	5854
Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Contreras Romero.	5857
Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Arteaga Ramírez.	5860
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Luz Chombo Olvera.	5863

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Claudia Sánchez Hernández. **5866**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Concepción Arvizu Arvizu. **5870**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Luisa Fuentes Soto. **5873**

PODER EJECUTIVO

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro. **5876**

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del condominio habitacional denominado "Silvestre Revueltas", ubicado en la calle Monte Cristi No. 120 en el Fraccionamiento La Loma VI, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor. **5885**

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Primer Trimestre 2007. Municipio de San Joaquín, Qro. **5886**

Acuerdo que autoriza el Programa Municipal de Becas en Huimilpan, Qro. **5888**

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 8 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marques", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. **5893**

Acuerdo relativo al reconocimiento de vialidad y autorización de nomenclatura para la vialidad metropolitana denominada Anillo Vial II "Fray Junípero Serra". **5899**

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Primer Trimestre 2008. Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **5905**

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Segundo Trimestre 2008. Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **5907**

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Primer Trimestre 2008. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **5910**

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Segundo Trimestre 2008. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **5911**

Acuerdo concerniente a la solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada GEO Querétaro S.A. de C.V., consistente en autorización de Ajuste de Medidas y Superficie Total, Relotificación en 14 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Venta Provisional de Lotes de las Etapas 7 y 8, y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 81-02-12.02 Ha. **5912**

Acuerdo que autoriza el Dictamen Técnico aprobatorio de ejecución y terminación de obras de urbanización de los Condominios 1, 2 y 3; así como de la Unidad Condominal Paseos de San Isidro, ubicado en Prolongación Miguel Hidalgo Norte, Barrio de San Isidro, San Juan del Río, Qro. **5968**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **5975**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”. Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por vejez que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez, se calculara aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 21 de abril de 2008 la **C. OLGA SOLIS AGUIÑAGA**, solicita al C. Ing. Arturo Payan Riande, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que señalan los artículos 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por la Cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral 2005-2006 que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/331/08, de fecha 2 de mayo de 2008, signado por la C. Lic. Carmen Raquel Zepeda Guerra, Directora de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. OLGA SOLIS AGUIÑAGA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la **C. OLGA SOLIS AGUIÑAGA**, cuenta con 26 años 4 meses 25 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 2 de mayo de 2008, suscrita por la C. Lic. Carmen Raquel Zepeda Guerra, Directora de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 5 de marzo de 1973 al 01 de octubre de 1987, y del 1 de agosto de 1996 al 30 de abril del 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ) y prestaba sus servicios como técnico adscrito a la Dirección Administrativa, percibiendo un salario de \$6,840.00 (Seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$1,128.60 (Un mil ciento veintiocho pesos 60/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$7,968.60 (Siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.)** en forma mensual, asimismo, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 1700, registrada en el libro número 4, tomo 1 del archivo general del Registro Civil, foja 32, suscrita por el C. Lic. Benjamín Mario Mendoza Garza, Director del Registro Civil, la **C. OLGA SOLIS AGUIÑAGA** nació el 26 de septiembre de 1943, en Monterrey, Nuevo León.

9. Que mediante oficio DRH/329/08, de fecha 22 de abril de 2008, suscrito por la C. Lic. Carmen Raquel Zepeda Guerra, Directora de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, concede licencia de pre-pensión a la **C. OLGA SOLIS AGUIÑAGA** dejando de laborar el día 1 de mayo de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad en los siguientes periodos, del 5 de marzo de 1973 al 1 de octubre de 1987 y del 1 de agosto de 1996 al 30 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para otorgar la pensión por vejez a la **C. OLGA SOLIS AGUIÑAGA**, por tener más de 60 años de edad y más de 26 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. OLGA SOLIS AGUIÑAGA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por la Cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral 2005-2006 que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), se concede pensión por vejez a la **C. OLGA SOLIS AGUIÑAGA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de técnico adscrito a la Dirección Administrativa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,171.74 (Siete mil ciento setenta y un pesos 74/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. OLGA SOLIS AGUIÑAGA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Olga Solís Aguiñaga.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez, en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, establece que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.

6. Que mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2007 el **C. José Murrieta Esquivel**, solicita al Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los tramites necesarios para que se le conceda la pensión por vejez a que tiene derecho y que señalan los artículos 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en la cláusula 33 del Convenio General de Trabajo, que rige las relaciones de trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/770/2008, de fecha 14 de abril de 2008, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. José Murrieta Esquivel**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. José Murrieta Esquivel**, cuenta con 18 años 3 meses de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 29 de noviembre de 2007, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración y en el cual se indica que esta persona laboró del 11 de octubre de 1989 al 30 de enero de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) con el puesto de trabajador adscrito al Departamento de Aseo Público, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$2,623.20 (Dos mil seiscientos veintitrés pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$174.84 (Ciento setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), por concepto de tres quinquenios, lo que hacen un total de **\$2,798.08 (Dos mil setecientos noventa y ocho pesos 08/100 M.N)** en forma mensual, asimismo, cuenta con 68 sesenta y ocho años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento, registrada en el año 1942, juzgado 3, libro 9, foja 42, del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. José Murrieta Esquivel**, nació el 20 de abril de 1942.

9. Que mediante oficio DRH/173/08, de fecha 7 de febrero del 2008, suscrito por el C. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, concede licencia de pre-pensión al **C. José Murrieta Esquivel**, dejando de laborar el día 30 de enero de 2008, por lo que se le contará su antigüedad del día 11 de octubre de 1989 al 30 de enero de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez al **C. José Murrieta Esquivel**, por tener 67 años de edad y 18 años 3 meses de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ MURRIETA ESQUIVEL

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como, la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ MURRIETA ESQUIVEL**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador adscrito al Departamento de Aseo Público, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,565.13 (Un mil quinientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JOSÉ MURRIETA ESQUIVEL**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Murrieta Esquivel.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”. Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por vejez que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez, aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez, se calculara aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2008 el **C. Lauro Rojo Godinez**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establecen los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capitulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio DRH/120/08, de fecha 10 de marzo de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. Lauro Rojo Godinez**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D Y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. Lauro Rojo Godinez**, cuenta con 27 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 12 de marzo de 2008, suscrita por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado del 16 de febrero de 1981 al 16 de marzo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$21,762.00 (Veintiún mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$24,407.10 (Veinticuatro mil cuatrocientos siete pesos 10/100 M.N.)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 14, libro 01, suscrita por el C. Ernesto J. Ruiz Quintero, Oficial del Registro Civil, el **C. Lauro Rojo Godinez** nació el 18 de agosto de 1931, en el Estado de México.

9. Que mediante oficio DRH/115/08, de fecha 06 de marzo de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión al **C. Lauro Rojo Godinez**, dejando de laborar el día 16 de marzo de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 16 de febrero de 1981 al 16 de marzo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez al **C. Lauro Rojo Godinez** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. LAURO ROJO GODINEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 Y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. LAURO ROJO GODINEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,186.74 (VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 95% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. LAURO ROJO GODINEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lauro Rojo Godinez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”. Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por vejez que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez, se calculara aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2008 el **C. Jose Luis Vazquez Ramirez**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que señalan los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capitulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio DRH/117/08, de fecha 07 de marzo de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. Jose Luis Vazquez Ramirez**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D Y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. Jose Luis Vazquez Ramirez**, cuenta con 17 años, 09 meses de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 10 de marzo de 2008, suscrita por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado del 16 de junio de 1990 al 16 de marzo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como intendente, adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), percibiendo un salario de \$4,572.00 (Cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$1,281.00 (Un mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$5,853.00 (Cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, asimismo, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1292, oficialía 01, libro 02, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el **C. Jose Luis Vazquez Ramirez**, nació el 10 de agosto de 1944, en esta ciudad de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/115/08, de fecha 06 de marzo de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión al **C. Jose Luis Vazquez Ramirez**, dejando de laborar el día 16 de marzo de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 16 de junio de 1990 al 16 de marzo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez al **C. Jose Luis Vazquez Ramirez**, por tener más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSE LUIS VAZQUEZ RAMIREZ

Artículo Primero En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 Y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. JOSE LUIS VAZQUEZ RAMIREZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de intendente, adscrita a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,102.09 (TRES MIL CIENTO DOS PESOS 09/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JOSE LUIS VAZQUEZ RAMIREZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Vázquez Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”. Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por vejez que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2008 la **C. Ma. Teresa Higuera Gómez**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que señalan los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como, lo establecido por el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio DRH/212/08, de fecha 5 de mayo de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. Ma. Teresa Higuera Gómez**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. Ma. Teresa Higuera Gómez**, cuenta con 22 años 6 meses 21 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 5 días de mayo de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo del 1 de noviembre de 1985 al 16 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como oficial administrativo foráneo adscrita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de \$6,422.10 (Seis mil cuatrocientos veintidós pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$2,118.00 (Dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$8,540.10 (Ocho mil quinientos cuarenta pesos 10/100 M.N.)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00036, libro 001, oficialía 001 suscrita por el C. Lic. Gaspar Morales León, Oficial del Registro Civil del Municipio de San Juan del Río, la **C. Ma. Teresa Higuera Gómez** nació el 15 de octubre de 1941, en San Juan del Río, Qro.

9. Que mediante oficio DRH/213/08, de fecha 5 de mayo de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión a la **C. Ma. Teresa Higuera Gómez**, dejando de laborar el día 16 de mayo de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad en los siguientes periodos, del 1 de noviembre de 1985 al 16 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez a la **C. Ma. Teresa Higuera Gómez**, por tener más de 60 años de edad y más de 22 años 6 meses de servicio y que con fundamento en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se deben considerar como 23 años laborados, ya que toda fracción de más de seis meses de servicios se considera como año completo, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario que percibió con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MA. TERESA HIGUERA GÓMEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez a la **C. MA. TERESA HIGUERA GÓMEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de oficial administrativo foráneo adscrita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,405.07 (Seis mil cuatrocientos cinco pesos 07/100 M.N)** mensuales, equivalente al 75% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MA. TERESA HIGUERA GOMEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Teresa Higuera Gómez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”. Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por vejez que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez, se calculara aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2008 el **C. Leopoldo Pérez Banda**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que señalan los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio DRH/232/08, de fecha 23 de mayo de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. Leopoldo Pérez Banda**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. Leopoldo Pérez Banda**, cuenta con 22 años 11 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 23 de mayo de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado del 19 de julio de 1985 al 1 de junio de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como auxiliar de anfiteatro adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$10,610.10 (Diez mil seiscientos diez pesos 10/100 M.N) más la cantidad de \$2,118.00 (Dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$12,728.10 (Doce mil setecientos veintiocho pesos 10/100 M.N.)** en forma mensual, asimismo, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 988, libro 1, oficialía 1 suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el **C. Leopoldo Pérez Banda** nació el 15 de noviembre de 1947, en San Bartolomé del Pino, Amealco de Bonfil, Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/233/08, de fecha 23 de mayo de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión al **C. Leopoldo Pérez Banda**, dejando de laborar el día 1 de junio de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 19 de julio de 1985 al 1 de junio de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez al **C. Leopoldo Pérez Banda** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 22 años 11 meses de servicio y que con fundamento en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se deben considerar como 23 años laborados, ya que toda fracción de más de seis meses de servicios se considera como año completo, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. LEOPOLDO PÉREZ BANDA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. LEOPOLDO PÉREZ BANDA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar de anfiteatro adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,546.07 (Nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 75% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LEOPOLDO PÉREZ BANDA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Leopoldo Pérez Banda**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por vejez que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara, aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2008 el **C. PALEMÓN HERNÁNDEZ BRISEÑO**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que señalan los artículos 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/064/08, de fecha 3 de junio de 2008, signado por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. PALEMÓN HERNÁNDEZ BRISEÑO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D Y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas el **C. PALEMÓN HERNÁNDEZ BRISEÑO**, cuenta con 18 años 2 meses de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 2 de junio de 2008, suscrita por el C. L.A.E. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 19 de marzo de 1990 al 30 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como fontanero adscrito a la Administración de Cadereyta, percibiendo un salario de \$4,941.00 (Cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,281.00 (Un mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$6,222.00 (Seis mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, asimismo, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 40, registrada en el libro 1, en su foja 20, suscrita por el C. Luis Hitler Velázquez Olvera, Juzgado del Registro Civil del Municipio de Cadereyta de Montes, el **C. PALEMÓN HERNÁNDEZ BRISEÑO** nació el 11 de enero de 1943, en Cadereyta de Montes, Querétaro.

9. Que mediante oficio V.E/491/08, de fecha 14 de mayo de 2008, suscrito por el C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, concede licencia de pre-pensión al **C. PALEMÓN HERNÁNDEZ BRISEÑO**, dejando de laborar el día 30 de mayo de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 19 de marzo de 1990 al 30 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la pensión por vejez al **C. PALEMÓN HERNÁNDEZ BRISEÑO**, por tener más de 60 años de edad y más de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. PALEMÓN HERNÁNDEZ BRISEÑO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez al **C. PALEMÓN HERNÁNDEZ BRISEÑO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de fontanero adscrito a la Administración de Cadereyta de Montes, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,297.66 (Tres mil doscientos noventa y siete pesos 66/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. PALEMÓN HERNÁNDEZ BRISEÑO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Palemón Hernández Briseño.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por vejez que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez, se calculara aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2008 el **C. Sebastian Velazquez Montes**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que señalan los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capitulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio DRH/167/08, de fecha 16 de abril de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. Sebastian Velazquez Montes**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. Sebastian Velazquez Montes**, cuenta con 19 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 16 de abril de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado del 01 de abril de 1989 al 30 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como intendente, adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$4,572.00 (Cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,281.00 (Un mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$5,853.00 (Cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, asimismo, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1224, libro 4, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el **C. Sebastian Velazquez Montes**, nació el 20 de enero de 1931, en la localidad de San Miguel de Palmas, en el Municipio de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/168/08, de fecha 16 de abril de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión al **C. Sebastian Velazquez Montes**, dejando de laborar el día 30 de abril de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 01 de abril de 1989 al 30 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez al **C. Sebastian Velazquez Montes**, por tener más de 60 años de edad y 19 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SEBASTIAN VELAZQUEZ MONTES

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. SEBASTIAN VELAZQUEZ MONTES**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de intendente, adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,219.15 (Tres mil doscientos diecinueve pesos 15/100 M.N)** mensuales, equivalente al 55% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. SEBASTIAN VELAZQUEZ MONTES**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sebastián Velázquez Montes**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”. Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por vejez que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez, se calculara aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2008 la **C. María del Pueblito Castillo Gómez**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que señalan los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio DRH/136/08, de fecha 27 de marzo de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. María del Pueblito Castillo Gómez**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. María del Pueblito Castillo Gómez**, cuenta con 23 años, y meses de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 27 de marzo de 2008, suscrita por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado del 03 de septiembre de 1984 al 16 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$5,088.90 (Cinco mil ochenta y ocho pesos 90/100 M.N) más la cantidad de \$2,118.00 (Dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$7,206.90 (Siete mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1236, libro 7, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, la **C. María del Pueblito Castillo Gómez** nació el 30 de noviembre de 1947, en el municipio de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/137/08, de fecha 27 de marzo de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión a la **C. María del Pueblito Castillo Gómez**, dejando de laborar el día 16 de abril de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 03 de septiembre de 1984 al 16 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez a la **C. María del Pueblito Castillo Gómez**, por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DEL PUEBLITO CASTILLO GÓMEZ

Artículo Primero.. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 Y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DEL PUEBLITO CASTILLO GÓMEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,765.52 (CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 80% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MARÍA DEL PUEBLITO CASTILLO GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Pueblito Castillo Gómez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez, en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por vejez que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez, aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2008 el **C. Alejandro Medina Zúñiga**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establecen los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capitulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio DRH/141/08, de fecha 31 de marzo de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. Alejandro Medina Zúñiga**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. Alejandro Medina Zúñiga**, cuenta con 18 años, 11 meses de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 31 de marzo de 2008, suscrita por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, en los siguientes periodos; a) del 16 de febrero de 1986 al 18 de septiembre de 1986, b) del 16 de enero de 1987 al 16 de mayo de 1989 y c) del 15 de marzo de 1992 al 16 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como asistente, adscrito a la Dirección del Instituto de Estudios Constitucionales, percibiendo un salario de \$15,852.90 (Quince mil ochocientos cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de \$1,281.00 (Un mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$17,133.90 (Diecisiete mil ciento treinta y tres pesos 90/100 M.N.)** en forma mensual, asimismo, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 769, oficialía 01, libro 02, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el **C. Alejandro Medina Zúñiga** nació el 27 febrero de 1948, en esta ciudad de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/142/08, de fecha 27 de marzo de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión al **C. Alejandro Medina Zúñiga**, dejando de laborar el día 16 de abril de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad siguientes periodos; a) del 16 de febrero de 1986 al 18 de septiembre de 1986, b) del 16 de enero de 1987 al 16 de mayo de 1989 y c) del 15 de marzo de 1992 al 16 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez al **C. Alejandro Medina Zúñiga** por haber tener más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibió con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ALEJANDRO MEDINA ZÚÑIGA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como, lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al C. **ALEJANDRO MEDINA ZÚÑIGA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de asistente, adscrito a la Dirección del Instituto de Estudios Constitucionales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,423.64 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 64/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. ALEJANDRO MEDINA ZÚÑIGA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alejandro Medina Zúñiga.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por vejez que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez, se calculara aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 10 de abril de 2008 el **C. Santiago Echeveste Laguna**, solicita al C. Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Oficial Mayor de la LV Legislatura del Estado, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establecen los artículos 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Legislativo.

7. Que mediante oficio OM/132/08, de fecha 19 de mayo de 2008, signado por el C. Gerardo G. Cuanalo Santos, Oficial Mayor de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. Santiago Echeveste Laguna**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Legislativo el **C. Santiago Echeveste Laguna**, cuenta con 25 años 4 mes de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 30 de abril de 2008, suscrita por el C. Rubén Rodríguez Tirado, Jefe de Recursos Humanos de la LV Legislatura de Querétaro, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Legislativo del 16 de enero de 1983 al 16 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como auxiliar en general adscrito a Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$7,059.65 (Siete mil cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.) más la cantidad de \$2,518.94 (Dos mil quinientos dieciocho pesos 94/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$9,578.59 (Nueve mil quinientos setenta y ocho pesos 59/100 M.N.)** en forma mensual, asimismo, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 058, libro 2, suscrita por el C. Ma. Teresa Vargas Ortega, Oficial del Registro Civil de Cuernavaca Guanajuato, el **C. Santiago Echeveste Laguna** nació el 11 de octubre de 1942, en San Gregorio, Guanajuato.

9. Que mediante escrito de fecha 30 de abril de 2008, suscrito por el C. Lic. Gerardo G. Cuanalo Santos, Oficial Mayor del Poder Legislativo, concede licencia de pre-pensión al **C. Santiago Echeveste Laguna**, dejando de laborar el día 16 de mayo de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 16 de enero de 1983 al 16 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Asimismo y toda vez que de la revisión del expediente del **C. Santiago Echeveste Laguna**, realizada por los integrantes de esta Legislatura, se desprende que el Poder Legislativo ha omitido entregar en forma completa la cantidad correspondiente a 5 cinco quinquenios, entregándole solamente, la cantidad equivalente a 3 tres quinquenios, en consecuencia esta Legislatura, considera procedente el pago de los quinquenios devengados y no disfrutados, en base al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su artículo 18, mismo que establece;

Artículo 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

- I. Por cada 5 años de servicios cumplidos, el trabajador tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual cuyo monto se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario del trabajador, de conformidad con la siguiente tabla:

Años de servicio	Mensual
5	\$353.17
10	\$706.33
15	\$1,219.92
20	\$2,016.48
25	\$2,518.94
30	\$3,022.50

Que por lo anterior, se le deberá entregar la cantidad equivalente a 5 cinco quinquenios al trabajador pensionado, cantidad que de acuerdo a la tabla anterior, es de \$2,518.94 (Dos mil quinientos dieciocho pesos 94/100 M.N) en forma mensual, y que la obligación de pago por parte del Poder Legislativo será en forma retroactiva, hasta por un año anterior a la fecha de separación del empleo, siendo en consecuencia a partir del 16 de mayo de 2007, ya que al **C. Santiago Echeveste Laguna**, se le concedió licencia de pre-pensión a partir del 16 de mayo de 2008, tomando en cuenta además para el pago de los quinquenios retroactivos, que del 16 de mayo de 2007 al 16 de enero de 2008 era acreedor a 4 cuatro quinquenios, y del 17 de enero de 2008 a la fecha es acreedor al pago de 5 cinco quinquenios, en razón de su antigüedad laboral.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Legislativo, para otorgar la pensión por vejez al **C. Santiago Echeveste Laguna**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años 4 meses de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. SANTIAGO ECHEVESTE LAGUNA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Legislativo, se concede pensión por vejez al **C. SANTIAGO ECHEVESTE LAGUNA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar general adscrito a Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,519.69 (Ocho mil quinientos diecinueve pesos 69/100 M.N)** mensuales, equivalente al 85% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SANTIAGO ECHEVESTE LAGUNA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

Artículo Tercero. Se pagará retroactivamente la cantidad correspondiente a los quinquenios adeudados al **C. SANTIAGO ECHEVESTE LAGUNA**, a partir del 16 de mayo de 2007, en base al considerando número diez del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Santiago Echeveste Laguna.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 Constitucional dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
 - a) Nombre del trabajador.
 - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
 - c) Empleo, cargo o comisión.
 - d) Sueldo mensual.
 - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 16 de abril de 2008, el **C. LUIS OLVERA MONTAÑO**, solicita al C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Coordinador Operativo de la USEBEQ, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136, 137 y 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio DRH/250/08, de fecha 27 de mayo de 2008, firmado por el C. Lic. Gabriel Brand Zaragoza, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del C. **LUIS OLVERA MONTAÑO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), el **C. LUIS OLVERA MONTAÑO**, cuenta con 44 años 8 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de mayo de 2008, suscrito por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro del 01 de septiembre de 1963 al 1 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de maestro de grupo de primaria foráneo, percibiendo un salario de \$5,033.50 (Cinco mil treinta y tres pesos 50/100 M.N) más la cantidad de \$96.76 (Noventa y seis pesos 76/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$5,130.26 (Cinco mil ciento treinta pesos 26/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. LUIS OLVERA MONTAÑO**, por haber cumplido 44 años 8 meses de servicio, y que con fundamento en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios se debe considerar como 45 años de servicios, por lo que se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. LUIS OLVERA MONTAÑO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 139 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación al **C. LUIS OLVERA MONTAÑO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de maestro de primaria foráneo, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,130.26 (Cinco mil ciento treinta pesos 26/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. LUIS OLVERA MONTAÑO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis Olvera Montaño.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, ésto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador.
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
- c) Empleo, cargo o comisión.
- d) Sueldo mensual.
- e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador,
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
 - III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - IV. Acta de nacimiento;
 - V. Dos fotografías tamaño credencial;
 - VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
 - VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
 - VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2008, el **C. ANTONIO JIMENEZ OLVERA**, solicita al C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio DRH/251/08, de fecha 27 de mayo de 2008, signado por el C. Lic. Gabriel Brand Zaragoza, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. ANTONIO JIMENEZ OLVERA**, lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. ANTONIO JIMENEZ OLVERA**, cuenta con 42 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de mayo de 2008, suscrito por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en la cual se indica que este trabajador laboró para el Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro del 16 de abril de 1966 al 16 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), donde el último puesto que ocupó lo fue el de maestro de grupo de primaria foráneo, percibiendo un salario de \$5,033.50 (Cinco mil treinta y tres pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$96.80 (Noventa y seis pesos 80/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$5,130.30 (Cinco mil ciento treinta pesos 30/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. ANTONIO JIMENEZ OLVERA** por haber cumplido 42 años de servicio, por lo que se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ANTONIO JIMENEZ OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación al **C. ANTONIO JIMENEZ OLVERA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de maestro de primaria foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,130.30 (Cinco mil ciento treinta pesos 30/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. ANTONIO JIMENEZ OLVERA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Jiménez Olvera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que éstas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
 - a) Nombre del trabajador.
 - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
 - c) Empleo, cargo o comisión.
 - d) Sueldo mensual.
 - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2008 la **C. CIRENIA RINCÓN MORALES**, solicita al C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la jubilación a que tiene derecho, y que establecen los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio 1504, de fecha 5 de junio de 2008, signado por el C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. CIRENIA RINCÓN MORALES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia la **C. CIRENIA RINCÓN MORALES**, cuenta con 30 años días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 2 de junio de 2008, suscrita por el C. L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Tribunal Superior de Justicia del 16 de abril de 1978 al 1 de junio de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como auxiliar de juzgado adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Toluca, Qro., percibiendo un salario de \$7,343.00 (Siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,173.00 (Tres mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$10,516.00 (Diez mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 437, libro 2, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, la **C. CIRENIA RINCÓN MORALES** nació el 01 de noviembre de 1957, en la comunidad de Casas Viejas en el Municipio de Toluca, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia, para otorgar la jubilación a la **C. CIRENIA RINCÓN MORALES** por haber cumplido 30 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. CIRENIA RINCÓN MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia, se concede jubilación a la **C. CIRENIA RINCÓN MORALES**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar de juzgado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tolimán, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,516.00 (Diez mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. CIRENIA RINCÓN MORALES** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Cirenía Rincón Morales.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
 - a) Nombre del trabajador.
 - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
 - c) Empleo, cargo o comisión.
 - d) Sueldo mensual.
 - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 2 de junio de 2008, el **C. Jesús Bautista Alvarado**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio DRH/256/08, de fecha 5 de junio de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Jesús Bautista Alvarado**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. Jesús Bautista Alvarado**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 5 de junio de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 1 de junio de 1980 al 16 de junio de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de inspector de alcoholes adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$7,446.00 (siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$10,091.10 (Diez mil noventa y un pesos 10/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación al **C. Jesús Bautista Alvarado** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JESÚS BAUTISTA ALVARADO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JESÚS BAUTISTA ALVARADO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de inspector de alcoholes adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$10,091.10 (Diez mil noventa y un pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JESÚS BAUTISTA ALVARADO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Bautista Alvarado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comentario.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
 - a) Nombre del trabajador.
 - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
 - c) Empleo, cargo o comisión.
 - d) Sueldo mensual.
 - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2007, el **C. Joel Solís Rivera**, solicita al C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/769/2008, de fecha 14 de abril de 2008, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Joel Solís Rivera**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. Joel Solís Rivera**, cuenta con 27 años 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita con el oficio SA/DRH/1250/2007, de fecha 30 de noviembre de 2007, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, en el cual consta que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro en un periodo que comprende del 16 de mayo de 1980 al 30 de enero de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación), como trabajador, adscrito al Departamento de Mercados Municipales, percibiendo un salario de \$7,821.30 (Siete mil ochocientos veintiún pesos 30/100 M.N), más la cantidad de \$869.03 (Ochocientos sesenta y nueve pesos 03/100 M.N), por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$8,690.33 (Ocho mil seiscientos noventa pesos 33/100 M.N)**.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. Joel Solís Rivera** por haber cumplido 27 años 6 meses de servicio, por lo que con fundamento en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se consideran como 28 años laborados, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOEL SOLÍS RIVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOEL SOLÍS RIVERA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador, adscrito al Departamento de Mercados Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,690.33 (Ocho mil seiscientos noventa pesos 33/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JOEL SOLÍS RIVERA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Joel Solís Rivera**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo, se deberá tomar en cuenta que éstas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
 - a) Nombre del trabajador.
 - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
 - c) Empleo, cargo o comisión.
 - d) Sueldo mensual.
 - e) Quinquenio mensual.
 - f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;

- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2007, el **C. Antonio Vega Peñaloza**, solicita al Municipio de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/768/2008, de fecha 14 de abril de 2008, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Antonio Vega Peñaloza**, lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. Antonio Vega Peñaloza** cuenta con 28 años 2 meses de servicio, lo que se acredita con el oficio SA/DRH/1186/2007, de fecha 12 de noviembre de 2007, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, en el cual consta que ésta persona laboró para el Municipio de Querétaro en un periodo que comprende del 05 de noviembre de 1979 al 30 de enero de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación), como trabajador, adscrito al Departamento de Aseo Público, percibiendo un salario de \$2,910.60 (Dos mil novecientos diez pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$323.40 (Trescientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$3,234.00 (Tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. Antonio Vega Peñaloza** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ANTONIO VEGA PEÑALOZA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de Querétaro, se concede jubilación al **C. ANTONIO VEGA PEÑALOZA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador, adscrito al Departamento de Aseo Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,234.00 (Tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. ANTONIO VEGA PEÑALOZA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Vega Peñaloza.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, ésto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo, se deberá tomar en cuenta que éstas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación, en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comentario.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador.
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
- c) Empleo, cargo o comisión.
- d) Sueldo mensual.
- e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
 - III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - IV. Acta de nacimiento;
 - V. Dos fotografías tamaño credencial;
 - VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
 - VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
 - VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2008 la **C. Sandra Martha Osornio Ruíz**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 132, 135, 136, 137 y 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en su cláusula décima octava, fracción X y las Condiciones Generales de Trabajo en su cláusula 48.

7. Que mediante oficio DRH/35/2008, de fecha 16 de abril de 2008, signado por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la (CEA), presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. Sandra Martha Osornio Ruíz**, lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la **C. Sandra Martha Osornio Ruíz**, cuenta con 28 años 8 meses 14 días de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 11 de abril de 2008, suscrito por el C. L.A.E. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la (CEA) y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 01 de agosto de 1989 y hasta el 15 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación) y prestaba sus servicios como administrador adscrito a la Administración de Tequisquiapan, percibiendo un salario de \$29,244.60 (Veintinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N); más la cantidad de \$1,281.00 (Un mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N); por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$30,525.60 (Treinta mil quinientos veinticinco pesos 60/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la jubilación a la **C. Sandra Martha Osornio Ruíz** por haber cumplido más de 28 años 8 meses de servicio, que en términos del artículo 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios se consideran como 29 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. SANDRA MARTHA OSORNIO RUÍZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 139 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Convenio Laboral de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en su cláusula décima octava, fracción X y las Condiciones Generales de Trabajo en su cláusula 48, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas (CEA), se concede jubilación a la **C. SANDRA MARTHA OSORNIO RUÍZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de administrador adscrito a la Administración de Tequisquiapan, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$30,525.60 (Treinta mil quinientos veinticinco pesos 60/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. SANDRA MARTHA OSORNIO RUÍZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sandra Martha Osornio Ruiz**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
 - a) Nombre del trabajador.
 - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
 - c) Empleo, cargo o comisión.
 - d) Sueldo mensual.
 - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
 - III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - IV. Acta de nacimiento;
 - V. Dos fotografías tamaño credencial;
 - VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
 - VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
 - VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 17 de abril de 2008 la **C. Ma. Guadalupe Obregón García**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en su cláusula décima octava, fracción XI.

7. Que mediante oficio DRH/170/07, de fecha 18 de abril de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. Ma. Guadalupe Obregón García**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. Ma. Guadalupe Obregón García**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 18 de abril de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 17 de abril de 1980 y hasta el 1 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación) y prestaba sus servicios como cajera adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$8,261.10 (Ocho mil doscientos sesenta y un pesos 10/100 M.N), más la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$10,906.20 (Diez mil novecientos seis pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación a la **C. Ma. Guadalupe Obregón García**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. GUADALUPE OBREGÓN GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. MA. GUADALUPE OBREGÓN GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de cajera adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,906.20 (Diez mil novecientos seis pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MA. GUADALUPE OBREGÓN GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Obregón García**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
 - a) Nombre del trabajador.
 - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
 - c) Empleo, cargo o comisión.
 - d) Sueldo mensual.
 - e) Quinquenio mensual.
 - f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;

- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2008, el **C. Manuel Contreras Romero**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio DRH/228/08, de fecha 23 de mayo de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Manuel Contreras Romero**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. Manuel Contreras Romero**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 23 de mayo de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que esté trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de mayo de 1980 al 1 de junio de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de chofer adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$22,476.00 (Veintidós mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$25,121.10 (Veinticinco mil ciento veintiún pesos 10/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. Manuel Contreras Romero** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MANUEL CONTRERAS ROMERO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. MANUEL CONTRERAS ROMERO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de chofer adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,121.10 (Veinticinco mil ciento veintiún pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. MANUEL CONTRERAS ROMERO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Contreras Romero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, ésto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
 - a) Nombre del trabajador.
 - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
 - c) Empleo, cargo o comisión.
 - d) Sueldo mensual.
 - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2007, el **C. ARTURO ARTEAGA RAMÍREZ**, solicita al C. Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, Presidente Constitucional de San Juan del Río, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio SHA/0633/08, de fecha 24 de abril de 2008, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. ARTURO ARTEAGA RAMÍREZ**, lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 129, 139, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Ayuntamiento de San Juan del Río, el **C. ARTURO ARTEAGA RAMÍREZ**, cuenta con 27 años 11 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 25 de marzo de 2008, suscrito por el C. L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe, Secretario de Administración del Ayuntamiento de San Juan del Río y en la cual se indica que este trabajador laboró para el Ayuntamiento de San Juan del Río del 28 de junio de 1980 a la fecha, ya que del expediente presentado por el Municipio de San Juan del Río no se advierte que se le haya otorgado el beneficio de la pre-jubilación, por lo que se presume que sigue laborando para dicha institución, donde el último puesto que ocupó lo fue el de inspector de supervisor operativo en el Departamento de Coordinación de Imagen Urbana, percibiendo un salario de \$7,139.17 (siete mil ciento treinta y siete pesos 17/100 M.N.) más la cantidad de \$999.40 (Novecientos noventa y nueve pesos 40/100 M.N.), por concepto de despensa, más la cantidad de \$510.57 (Quinientos diez pesos 57/100 M.N.) por concepto de compensación fija, más la cantidad de \$102.12 (Ciento dos pesos 12/100 M.N.) por concepto de compensación adicional, más la cantidad de \$39.11 (Treinta y nueve pesos 11/100 M.N.), por concepto de ayuda de transporte, más la cantidad de \$80.39 (Ochenta pesos 39/100 M.N.) por concepto de compensación, más la cantidad de \$299.82 (Doscientos noventa y nueve pesos 82/100 M.N.) por concepto de Quinquenios, lo que lo hacen un total de **\$9,170.58 (Nueve mil ciento setenta pesos 58/100 M.N.)** en forma mensual, cantidades que deberán ser incluidas para el pago de la jubilación de este trabajador, esto de conformidad a la cláusula 31 del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Ayuntamiento de San Juan del Río, para otorgar la jubilación al **C. ARTURO ARTEAGA RAMÍREZ** por haber cumplido 27 años 11 meses de servicio, que de conformidad al artículo 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios se debe considerar como 28 años laborados, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARTURO ARTEAGA RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 139 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. ARTURO ARTEAGA RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de supervisor operativo del Departamento de Coordinación de Imagen Urbana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,170.58 (Nueve mil ciento setenta pesos 58/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de San Juan del Río.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. ARTURO ARTEAGA RAMÍREZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Arteaga Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
 - a) Nombre del trabajador.
 - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
 - c) Empleo, cargo o comisión.
 - d) Sueldo mensual.
 - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2008, el **C. J. LUZ CHOMBO OLVERA**, solicita al C. Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, Presidente Constitucional de San Juan del Río, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio SHA/0632/08, de fecha 25 de abril de 2008, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. J. LUZ CHOMBO OLVERA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Ayuntamiento de San Juan del Río el **C. J. LUZ CHOMBO OLVERA**, cuenta con 27 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 24 de marzo de 2008, suscrita por la C. P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, responsable de nominas y en la cual se indica que está trabajador laboró para el Ayuntamiento de San Juan del Río del 01 de junio de 1981 a la fecha, ya que del expediente presentado por el Municipio de San Juan del Río no se advierte que se le haya otorgado el beneficio de la pre-jubilación, por lo que se presume que sigue laborando para dicha institución, en donde el último puesto que ocupa, lo es el de podador en el Departamento Coordinación de Imagen Urbana, percibiendo un salario de \$4,169.22 (Cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 22/100 M.N.), más la cantidad de \$584.43 (Quinientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N), por concepto de despensa, más la cantidad de \$102.12 (Ciento dos pesos 12/100 M.N.) por concepto de compensación adicional, más la cantidad de \$39.11 (Treinta y nueve pesos 11/100 M.N.) por concepto de ayuda de transporte, más la cantidad de \$80.39 (Ochenta pesos 39/100 M.N.) por concepto de compensación, más la cantidad de \$299.82 (Doscientos noventa y nueve pesos 82/100 M.N.) por concepto de Quinquenios, lo que lo hacen un total de **\$5,275.09 (Cinco mil doscientos setenta y cinco pesos 09/100 M.N.)** en forma mensual, cantidades que deberán ser incluidas para el pago de la jubilación de este trabajador, esto de conformidad a la cláusula 31 del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Ayuntamiento de San Juan del Río, para otorgar la jubilación al **C. J. LUZ CHOMBO OLVERA** por haber cumplido 27 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. LUZ CHOMBO OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. J. LUZ CHOMBO OLVERA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de podador en el Departamento de Coordinación de Imagen Urbana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,275.09 (Cinco mil doscientos setenta y cinco pesos 09/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de San Juan del Río.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. J. LUZ CHOMBO OLVERA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Luz Chombo Olvera**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, ésto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación, en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
 - a) Nombre del trabajador.
 - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
 - c) Empleo, cargo o comisión.
 - d) Sueldo mensual.
 - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, establece que, *“Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios”*, esto en virtud de que en el caso que nos ocupa la **C. Claudia Sánchez Hernández**, laboró durante un mismo periodo de tiempo, para dos entidades diferentes, tal y como se detallará en los considerandos siguientes, y que por tal motivo esta Legislatura determinó y así se resuelve que dicha persona es acreedora a gozar del beneficio de la jubilación, y no así a la pensión por vejez, la cual se pretendía hacer valer por el Municipio de Querétaro.

7. Que la jubilación es un derecho que tienen los trabajadores, al cumplir treinta años de servicios, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, pudiendo ser menos cuando así se establezca en los convenios laborales suscritos entre los sindicatos y el Estado, Municipios, empresas u organismos descentralizados, cualquiera que sea su edad, obteniendo el derecho a que se le entregue el pago de una cantidad equivalente al cien por ciento de su sueldo y su percepción comenzará, al día siguiente de aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

8. Que indudablemente la **C. Claudia Sánchez Hernández**, sacrificó gran parte de su tiempo al estar laborando para dos entidades públicas diferentes, sacrificando, en consecuencia tiempo que bien pudo ser destinado al esparcimiento y convivencia con sus familiares e hijos, además que sin duda trabajar para dos dependencias públicas implica un gran esfuerzo y compromiso, que ahora se debe ver reflejado en la determinación que ésta Legislatura resuelve, beneficiando al trabajador al computar el tiempo laborado, en forma separada, ya que como se manifiesta esta persona laboró para dos entes públicos diferentes, con diferente puesto y diferente remuneración, y que en base a los estudios realizados por esta Legislatura no se encontró artículo expreso en la Ley o antecedentes que regulen esta situación, por lo que con fundamento en el artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado y Municipios, esta Legislatura tiene a bien emitir el presente Decreto en base a los principios de justicia social en materia laboral, principios generales del derecho, Constitución, jurisprudencia y costumbre.

Siendo que los principios generales del derecho en materia laboral, señalan que cuando exista controversia o laguna legal, se debe resolver conforme lo que sea más benéfico al trabajador, ya que se trata de un derecho social adquirido que reúne los preceptos exigidos por la norma para la imputación al sujeto en calidad de prerrogativa jurídica individualizada, se determina y así se resuelve que la **C. Claudia Sánchez Hernández**, cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios para gozar del beneficio de la jubilación.

9. Que mediante escrito de fecha 04 de julio de 2007 la **C. Claudia Sánchez Hernández**, solicita al H. Ayuntamiento de Querétaro, autorice los trámites de pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 128, 128-A, 128-B, 128-C y 129 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en su cláusula 31, sin embargo de acuerdo a la valoración que hace esta Legislatura, mediante este instrumento debidamente fundado y motivado es de otorgarse y se otorga jubilación a la persona que se hace referencia.

10. Que mediante oficio SAY/DAC/4184/2007, de fecha 16 de noviembre de 2007, signado por la C. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. Claudia Sánchez Hernández**, lo anterior conforme lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, no es reiterado señalar que para esta Legislatura, dicha persona tiene derecho a la jubilación, por los razonamientos que se contienen en este decreto.

11. Que el Municipio de Querétaro, remitió Constancia de Antigüedad e Ingresos a esta LV Legislatura del Estado, misma que obra en el expediente I/631/LV, y de la cual se desprende que fue suscrita en fecha 23 de mayo de 2007, por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en la que se hace constar que la **C. Claudia Sánchez Hernández**, laboró para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, desde el veintidós de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco y hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, desempeñando como última plaza la de intendente, haciendo una suma de antigüedad de doce años ocho meses, para el Poder Ejecutivo.

12. Así mismo, obra en el expediente I/631/LV de esta LV Legislatura del Estado, Constancia de Antigüedad e Ingresos de fecha 03 de julio de 2007, por el C. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, en la que se hace constar que la **C. Claudia Sánchez Hernández**, prestó sus servicios para el Municipio de Querétaro, con el puesto de Concertador Comunitario en el Departamento de Atención Ciudadana de la Secretaría de Gestión Delegacional, con número de empleado 234, con fecha de ingreso del primero de junio de mil novecientos ochenta y nueve al nueve de julio de 2007, haciendo una antigüedad de dieciocho años un mes, para el Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$8,219.40 (Ocho mil doscientos diecinueve pesos 40/100 m.n) en forma mensual.

13. Que atendiendo a la información remitida, la **C. Claudia Sánchez Hernández**, cuenta con 30 treinta años 9 nueve meses de servicio, lo que se acredita con las constancias especificadas en los considerandos anteriores, correspondiéndole en consecuencia, una jubilación equivalente al cien por ciento de su percepción mensual, por concepto de salario base y aguinaldo y siendo que percibía la cantidad de \$8,219.40 (Ocho mil doscientos diecinueve pesos 40/100 m.n) por concepto de sueldo base, más la cantidad de \$547.95 (Quinientos cuarenta y siete pesos 95/100 m.n) por concepto de tres quinquenios, resultando así una percepción mensual total de **\$8,767.35 (Ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 35/100 m.n)**.

14. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, el Pleno de ésta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para conceder jubilación a la **C. Claudia Sánchez Hernández** por cumplir de 30 años 9 meses de servicio, en razón a los fundamentos de hecho y de derecho aquí expresados, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. CLAUDIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por la cláusula 31 treinta y uno del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación a la **C. CLAUDIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de concertador comunitario, adscrito a la Delegación de Felipe Carrillo Puerto, dependiente de la Secretaría de Gestión Delegacional, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,767.35 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, así como los quinquenios correspondientes, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CLAUDIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio, con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Claudia Sánchez Hernández**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 Constitucional dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
 - a) Nombre del trabajador.
 - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
 - c) Empleo, cargo o comisión.
 - d) Sueldo mensual.
 - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 10 de abril de 2008, la **C. MA. CONCEPCIÓN ARVIZU ARVIZU**, solicita al C. Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Oficial Mayor de la LV Legislatura, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio OM/130/08, de fecha 19 de mayo de 2008, signado por el C. Lic. Gerardo G. Cuanalo Santos, Oficial Mayor de la LV Legislatura del Estado, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. MA. CONCEPCIÓN ARVIZU ARVIZU**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Legislativo la **C. MA. CONCEPCIÓN ARVIZU ARVIZU**, cuenta con 29 años 1 mes de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 30 de abril de 2008, suscrito por el C. Lic. Rubén Rodríguez Tirado, Jefe de Recursos Humanos de la LV Legislatura del Estado, y en el cual se indica que está trabajador laboró durante 9 años 9 meses para el Municipio de Querétaro y 19 años 4 meses para el Poder Legislativo, en donde el último puesto que ocupó lo fue el auxiliar general adscrito a Oficialía Mayor, percibiendo un salario mensual de \$7,059.65 (Siete mil cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.), más la cantidad de \$1,280.92 (Un mil doscientos ochenta pesos 92/100 M.N.) por concepto de quinquenio, resultando una percepción mensual de **\$8,340.57 (Ocho mil trescientos cuarenta pesos 57/100 M.N.)**.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Legislativo para otorgar la jubilación la **C. MA. CONCEPCIÓN ARVIZU ARVIZU**, por haber cumplido 29 años 1 mes de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. CONCEPCIÓN ARVIZU ARVIZU**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Legislativo, se concede jubilación la **C. MA. CONCEPCIÓN ARVIZU ARVIZU**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar general adscrita a Oficialía Mayor del Poder Legislativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,340.57 (Ocho mil trescientos cuarenta pesos 57/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara la **C. MA. CONCEPCIÓN ARVIZU ARVIZU**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Concepción Arvizu Arvizu.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D, que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
 - a) Nombre del trabajador.
 - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
 - c) Empleo, cargo o comisión.
 - d) Sueldo mensual.
 - e) Quinquenio mensual.

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador;
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2008 la **C. Ma. Luisa Fuentes Soto**, solicita al C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en su cláusula décima segunda.

7. Que mediante oficio 183/08, de fecha 07 de abril de 2008, signado por el C. Lic. Gabriel Brand Zaragoza, Director de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. Ma. Luisa Fuentes Soto**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por la (USEBEQ) la **C. Ma. Luisa Fuentes Soto**, cuenta con más de 27 años 6 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 11 de febrero de 2008, misma que hace constar que esta persona laboró para la USEBEQ del 01 de septiembre de 1980 al 01 de marzo de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación) y prestaba sus servicios como asistente de servicios de plantel, percibiendo un salario de \$4,120.42 (Cuatro mil ciento veinte pesos 42/100 M.N), más la cantidad de \$136.00 (ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$4,256.42 (Cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 42/100 M.N)** en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio de la USEBEQ, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. Ma. Luisa Fuentes Soto**, por haber cumplido más de 27 años y 6 meses de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. LUISA FUENTES SOTO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 Y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación a la **C. MA. LUISA FUENTES SOTO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de asistente de servicios de plantel, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,254.42 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 42/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MA. LUISA FUENTES SOTO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Luisa Fuentes Soto**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ACUERDO MARCO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON GARCIA, DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, EL MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, Y DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS; EL DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO, SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO; EL DR. RICARDO DEL RIO TREJO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA; EL ARQ. JOSE LUIS COVARRUBIAS HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la entidad federativa, "El Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.
- II. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la entidad federativa, "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1997.
- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, propone, en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- IV. Que el Programa Nacional de Salud 2007-2012 se encuentra estructurado en torno a cinco grandes objetivos de política social: 1.- Mejorar las condiciones de salud de la población, 2.- Brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad para el paciente; 3.- Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en comunidades marginadas y grupos vulnerables; 4.- Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud mediante el aseguramiento médico universal; 5.- Garantizar que la salud contribuya a la superación de la pobreza y al desarrollo.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA":

1. Que con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este Acuerdo.
2. Que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.

3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente como Anexo 1, para formar parte integrante de su contexto.
4. Que la Subsecretaria de Innovación y Calidad, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente como Anexo 2, para formar parte integrante de su contexto.
5. Que el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 3, para formar parte integrante de su contexto.
6. Que la Subsecretaria de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, con fundamento en los artículos 8 fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente como Anexo 4, para formar parte integrante de su contexto.
7. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4 fracción III y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de abril de 2007, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 5 para formar parte integrante de su contexto.
8. Que el Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en el artículo 10 fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de enero de 2006, expedido por el Lic. Vicente Fox Quesada, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 6 para formar parte integrante de su contexto.
9. Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD".

1. Que concurre a la celebración del presente Acuerdo, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD", quien cuenta con competencia y legitimidad para ello en términos de lo establecido en los artículos 1, 5, 23, 48 y 57, fracciones XII, XVI y XVII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y demás disposiciones locales aplicables, acreditando la personalidad con que se ostenta mediante el Decreto de fecha 24 de julio de 2003, mediante el cual se le declara como Gobernador Electo del Estado de Querétaro Arteaga, para el periodo 2003-2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 25 de julio de 2003, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 5 para formar parte integrante de su contexto.

2. Que los secretarios de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Salud y Coordinador General de Servicios Estatales de Salud, de la Contraloría y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Ejecutivo Estatal, asisten a la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 3, 21, 22, 23, 24 y 27 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, quienes acreditan su cargo mediante los nombramientos expedidos por el Gobernador de "LA ENTIDAD", mismos que en copia fotostática se adjuntan al presente como Anexo 6 para formar parte integrante de su contexto.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Andador 5 de Mayo, sin número, esquina Luis Pasteur, colonia Centro, código postal 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. Ambas partes declaran:

1. Que conforme al artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 de la misma Constitución y 13 de la Ley General de Salud, es facultad exclusiva de la Federación (Congreso de la Unión) legislar en materia de salubridad general.
2. Que conforme al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 3 de la Ley General de Salud, se establecen las materias de salubridad general.
3. Que conforme al artículo 13 apartado B de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salubridad general a que se refiere dicho apartado.
4. Que con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en los artículos 1, 5, 23, 48 y 57, fracciones XII, XVI y XVII y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y los artículos 3, 21, 22, 23, 24 y 27 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, las partes acuerdan celebrar el presente "Acuerdo" al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Ambas partes convienen que con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, por medio de este Acuerdo, fijan las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, lo siguiente:

1. Recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.

Los recursos tendrán como finalidad, de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Fortalecer su infraestructura de servicios de salud.
- II. Fortalecer la oferta de los Servicios de Salud.
- III. Implementar Programas en materia de salud.
- IV. Proporcionar el Seguro Universal para una Nueva Generación.

- V. Los demás que, de conformidad con los presupuestos aprobados, asignaciones o ampliaciones determinadas por el Ejecutivo Federal, las políticas de la Secretaría y la normatividad aplicable sean necesarias para dar continuidad a las acciones de consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.
2. Dotar de insumos a "LA ENTIDAD", atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Dotar de bienes a "LA ENTIDAD" mediante Contratos de Comodato o Donación, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- INSTRUMENTOS ESPECIFICOS.- Los instrumentos específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por:

"LA ENTIDAD".- El Titular de los Servicios Estatales de Salud.

"LA SECRETARIA".- La Subsecretaría de Administración y Finanzas, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Subsecretaría de Innovación y Calidad, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

Los instrumentos específicos, una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo Marco y deberán contener, en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes aspectos:

1. En los casos que impliquen recursos:
 - I. Monto a transferir y destino para el que serán aplicados los recursos.
 - II. La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de "Federal", por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento.
2. En los casos referentes a insumos, se detallará la cantidad y descripción de productos que será entregada; el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos y, el destino para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrá ser modificado sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".
3. En los casos en que se transfieran bienes, se deberá detallar la descripción, cantidad y el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos, así como el destino para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrá ser modificado sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".
4. Obligaciones que asume cada una de las partes.
5. Calendario de ministración de recursos, de insumos o de bienes, en su caso.
6. En su caso, actividades de colaboración.

7. En los casos que implique la transferencia de recursos, la mención expresa para cada instrumento, en el sentido de que tal y como lo establece en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el 224 fracción VI de su Reglamento "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos por instrumento específico, para la fiscalización de los mismos.
8. En el supuesto que su objeto implique recursos para infraestructura, la mención expresa de que por cada instrumento específico que se formalice, "LA ENTIDAD" destinará una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.
9. Actividades de difusión y transparencia, y
10. Las demás que acuerden las partes.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y tendrá una vigencia sujeta al término de la gestión o mandato del Gobernador de "LA ENTIDAD" o de la gestión de la administración 2006-2012 por parte de "LA SECRETARIA".

En el último año de gestión o mandato del Gobernador de "LA ENTIDAD" y una vez que se extienda la Constancia de Mayoría Relativa o la Declaratoria como gobernador electo por parte del Instituto Electoral en "LA ENTIDAD" de la nueva gestión, el primero se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante, el presente instrumento a efecto de que, en su momento, ratifique su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Acuerdo.

De igual forma, "LA SECRETARIA" se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante el presente instrumento a efecto de que, en su momento, ratifique su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Acuerdo.

Independientemente de lo anterior, y toda vez que los instrumentos específicos que se formalizarán durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, serán suscritos por los funcionarios de cada parte que cuentan con las facultades para representarla y obligarla, las partes manifiestan su total conformidad en que dichos instrumentos específicos seguirán sus efectos y vigencia hasta la total conclusión de las acciones en cada uno determinadas.

Las partes convienen que el presente Acuerdo podrá modificarse por instrucción del Ejecutivo Federal, o de común acuerdo y por escrito entre las partes, sin alterar sustancialmente el objeto, estructura y siempre, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. El presente Acuerdo y las modificaciones al mismo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Finanzas o Tesorería de "LA ENTIDAD", deberá establecer, en forma previa y para cada instrumento, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, una cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables.

- II. Destinar los recursos únicamente al objeto para el cual serán transferidos, mismos que conservan su naturaleza de carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento, sujetándose a los objetivos y/o indicadores de desempeño y/o a las metas que se determinen, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas o su equivalente, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente y dentro de los tres días siguientes a la unidad ejecutora para el cumplimiento del objeto determinado en el instrumento jurídico correspondiente.

Para efectos del presente instrumento, se entenderá como unidad ejecutora a los Servicios Estatales de Salud o el Organismo Público Descentralizado a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento se determine.

- IV. Realizar a través de la unidad ejecutora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto que para cada instrumento específico se determine.
- V. La unidad ejecutora de los recursos que se transfieran, informará a la Secretaría de Finanzas, la relación de pagos, nombre de beneficiarios y montos, para la ejecución del objeto que para cada instrumento específico se requiera, atendiendo a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones normativas aplicables.
- VI. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a las entidades federativas y municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, presentar informes trimestrales consolidados, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En caso de que el Acuerdo citado con anterioridad sea abrogado, derogado o sustituido por alguna otra disposición jurídica posterior, se atenderá lo establecido en esta última.

Asimismo, se observará lo establecido en los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.

- VII. A través de la unidad ejecutora, recabar y verificar que la documentación comprobatoria original de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

Asimismo, se obliga a resguardar y mantener actualizada la documentación comprobatoria, la cual podrá ser requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, así como la información adicional que estas últimas le requieran, conforme a la normatividad federal aplicable.

- VIII. Realizar, a través de la unidad ejecutora, los registros correspondientes en su contabilidad, e informar en la Cuenta Pública local sobre la aplicación de los recursos, sin que por ello pierdan su carácter federal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- IX. Los recursos transferidos en el marco de los instrumentos respectivos, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, deberán ser ejercidos conforme a los calendarios establecidos y hasta el cumplimiento del objeto de cada instrumento que se celebre.

Los recursos remanentes junto con los rendimientos deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del objeto del instrumento específico que se celebre.

Los recursos no ejercidos junto con los rendimientos obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

- X. Informar de manera detallada a "LA SECRETARIA", mediante el acta o documento que en cada instrumento específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.
- XI. No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transferirán en cada instrumento específico.
- XII. Entregar a "LA SECRETARIA", por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), el informe sobre el avance físico-financiero elaborado por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, de conformidad con los plazos que cada instrumento específico determine.
- XIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos que serán transferidos en cada instrumento específico.
- XIV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento específico.
- XV. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del objeto de cada instrumento específico.
- XVI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVII. En coordinación con "LA SECRETARIA" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Acuerdo y de los instrumentos específicos que se celebren.
- XVIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos específicos que de él deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.
- XIX. Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo y los instrumentos específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. De conformidad con su disponibilidad presupuestal y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, transferir a "LA ENTIDAD", a través de la instancia que en cada instrumento específico determine "LA SECRETARIA", recursos presupuestales federales a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada caso se determine.

- II. Verificar que los recursos presupuestales que en cada instrumento específico se transfieran, sean destinados únicamente para la realización del objeto que se determine, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias que en cada instrumento específico determine.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieran, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en cada instrumento específico se determinen, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la cláusula octava del presente Acuerdo.
- VI. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Acuerdo.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de los objetos que en cada instrumento específico se determinen ejecutar.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. En coordinación con "LA ENTIDAD" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública, verifique en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos específicos que se celebren.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos específicos que de él deriven.
- XII. Difundir en su página de Internet los programas financiados con los recursos que serán transferidos mediante los instrumentos específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Acuerdo cesará sus efectos por haber terminado el mandato del Gobernador de "LA ENTIDAD" o de la gestión del Titular de "LA SECRETARIA", sin que se haya ratificado su contenido.

Podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de las partes.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Acuerdo podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento específico que al efecto se celebre.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

OCTAVA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en cada Convenio Específico que se celebre, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente instrumento les fue leído y explicado en todos sus alcances jurídicos a las partes estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo firman por cuadruplicado a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, Dr. José Angel Córdova Villalobos.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, Lic. María Eugenia de León García.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Innovación y Calidad, Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. Mauricio Hernández Avila.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Mtro. Daniel Karam Toumeh.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Juan Antonio García Villa.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro: el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Francisco Garrido Patrón.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lic. José Alfredo Botello Montes.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dr. Felipe Rafael Ascencio Ascencio.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, Dr. Ricardo del Río Trejo.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Arq. José Luis Covarrubias Herrera.- Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Oficina del Secretario
OFICIO No. SEDESU/DDU/DU/0025/2008
ASUNTO: Se emite Dictamen Técnico
25 de enero de 2008.

LIC. ESMERALDA BÁRCENA BASURTO
REPRESENTANTE LEGAL
ALTTA HOMES CENTRO SUR, S. DE R.L. DE C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio Habitacional denominado "Silvestre Revueltas", ubicado en la Calle Monte Cristi No. 120 en el Fraccionamiento La Loma VI, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; al respecto le informo a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. DDU/DU/1681/2004 de fecha 06 de Abril de 2004 se otorgó la Autorización del proyecto en Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el cual ampara 76 viviendas.
- Mediante oficio No. DDU/DU/3054/2004 de fecha 01 de julio de 2004, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio "Silvestre Revueltas", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Los derechos de supervisión por la cantidad de \$48,754.85 (Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos 85/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. F 120348 de fecha 05 de julio de 2004, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
- El Condominio Habitacional denominado "Silvestre Revueltas" se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, éstas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.
- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 31 de Octubre de 2006 signada por personal de Supervisión del Departamento de Diseño Urbano adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el Supervisor de la zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y el Representante Legal de la empresa desarrolladora.
- Referente a la infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial, se recibió mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha 09 de Noviembre de 2004.
- La electrificación en media tensión, baja tensión y alumbrado fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega-Recepción de 10 de Octubre de 2004.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/DU/3054/2004 de fecha 01 de julio de 2004, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
"Todos por Querétaro"

ING. RICARDO ALEGRE BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(en miles de pesos y porcentajes sin incluir decimales)

ERUDICOPISAL, 2007
PERIODO DE REPORTE: PRIMER TRIMESTRE
ESTADO DE CUENTA: CUENTAS ANTICIPA

Folio Revisado	Distrito del gasto (denominación de autor/pago)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Social	Sector Social	Objetivo del Proyecto	Dependencia Fuente que Programa o Comenta	Monto de recursos comprometidos				Requerimientos presentados			Mesa		Información complementaria y apoyadora de sustentación	
										Total Anual	Acumulada al Trimestre	Programado	Ejecutado	Avance %	Generados	Ejecutados	Programada Anual	Programada Trimestre		Avance %
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19		
	ZAQUERANO ARIEBANA																			
	APORTACIONES FEDERALES (REGISTROS)																			
	INVERSION																			
	EXPERIMENTOS																			
	OTROS																			
839	GASTO CORRIENTE SERVICIOS PERSONALES	IS-SAN JUAN			02	GOBIERNO JUSTICIA	POLICIA	ENTIDAD ESTADAL	ESTADO ESTADAL		\$29,979,771	\$100,231	\$100,231	\$3,208	\$0	\$0	\$0	1	0	0%
848		IS-SAN JUAN			01	GOBIERNO JUSTICIA	POLICIA	ENTIDAD MUNICIPAL	ENTIDAD MUNICIPAL		\$2,588,501	\$500,000	\$500,000	\$454,248	\$0	\$0	\$0	50	50	100%
											\$21,699,272	\$604,231	\$604,231	\$457,456	\$0	\$0	\$0	51	50	98%

C. SANTIAGO MARTINEZ MEJIA
TESORERO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. JOSÉ LUCIO FAJARDO ORTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que la educación es un servicio público de interés social y su impartición es obligación para los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que no obstante que el Artículo 3 de la Ley Suprema Constitucional contempla las garantías de la educación; la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su Artículo 4, contempla coadyuvantes sociales y económicas, que deberá establecer el Estado, para promover la identidad de los valores particulares en la entidad.

Que el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., consciente de la responsabilidad a que su parte corresponde respecto de la impartición de la educación, ha colaborado en la medida de sus posibilidades con obras públicas y otros apoyos que permitan hacer asequible el fin educativo.

Que la situación económica de algunas familias de este Municipio de Huimilpan, Qro., constituye un obstáculo para que educandos destacados tanto por su buena conducta como por el desempeño en su formación académica concluyan sus estudios de manera satisfactoria, viéndose en la necesidad de interrumpir su educación formal por falta de recursos necesarios para uniformes, útiles escolares y libros.

Que la beca es el apoyo solidario y subsidiario que se otorga a los alumnos que más lo necesitan, con la finalidad de que no abandonen sus estudios, representando -así- un estímulo al esfuerzo realizado por haber destacado en el ámbito académico.

Que la facultad y deber del cuerpo edilicio de Huimilpan, Qro., en materia educativa, es crear un programa de becas, para estudiantes que demuestren interés por hacer estudios que favorezcan al desarrollo del Municipio.

Que para estimular el aprovechamiento escolar de la población estudiantil, y con base en la atribución otorgada al Ayuntamiento en el Artículo 35, fracción VIII de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, se hace necesario regular el procedimiento para la asignación de becas, a efecto de que el otorgamiento de las mismas, sea transparente y equitativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de Agosto del presente año, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO QUE AUTORIZA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS EN HUIMILPAN, QRO.

PRIMERO.- El presente Acuerdo es de observancia general e interés social y tiene por objeto regular el otorgamiento de becas en el Municipio de Huimilpan, Qro.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Ayuntamiento.- Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huimilpan, Qro.;
- II. Comité.- Al Comité Técnico de asignación de becas;
- III. Becario.- Al estudiante a quien se le asigna una beca;

- IV. Beca de Apoyo Social.- Al estímulo económico que se otorga a los educandos que no cuenten con los recursos suficientes para solventar sus estudios o que sufran algún tipo de discapacidad física, y que cursen los niveles de educación media y superior, para colaborar en su formación educativa;
- V. Beca de Excelencia Académica.- Al estímulo económico que se otorga a los alumnos más destacados de los niveles de educación media y superior, para reconocer solidariamente su desempeño educativo.

TERCERO.- El otorgamiento de becas municipales, tiene la finalidad de:

- I. Apoyar -en forma subsidiaria- a estudiantes de escasos recursos o con alguna discapacidad física, para que continúen sus estudios en los niveles de educación media y superior; y
- II. Estimular -en forma solidaria- la educación y formación profesional de estudiantes de excelencia académica en los niveles de educación media y superior.

CUARTO.- Las becas de *Apoyo Social* y *Excelencia Académica* que se otorgan en el Municipio de Huimilpan, Qro., son de tipo económico, consistente en una asignación mensual en efectivo que se entregará a los becarios o al padre o tutor según el caso.

QUINTO.- Para el análisis, estudio y otorgamiento de las becas municipales, se crea el Comité Técnico de asignación de becas, el cual se integra -honoríficamente- de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal de Huimilpan, Qro., en calidad de Presidente del Comité;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.;
- V. La Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huimilpan, Qro.;
- VI. El Secretario del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal de Huimilpan, Qro., en calidad de Secretario Técnico;
- VII. El Encargado de las Finanzas Públicas de la Administración Pública Municipal de Huimilpan, Qro.; y
- VIII. Una Autoridad Educativa del Municipio de Huimilpan, Qro.

Cada uno de los integrantes nombrará a un suplente para que lo represente en sus ausencias dentro del Comité.

SEXTO.- Son atribuciones del Comité Técnico de asignación de becas, las siguientes:

- I. Aprobar y difundir la Convocatoria para la asignación de becas;
- II. Autorizar las solicitudes para el otorgamiento de becas;
- III. Revocar el beneficio de la beca;
- IV. Suspender hasta por tres meses el pago de la beca;
- V. Otorgar reconocimientos a los educandos que terminen sus estudios;
- VI. Determinar el número de becas a asignar y la forma de entrega; y
- VII. Analizar otros programas estatales y federales que presten apoyos similares para gestionar su aplicación en el Municipio.

SÉPTIMO.- Los integrantes del Comité tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para efectos del seguimiento de los trabajos y acuerdos que se tomen en el Comité, el Secretario Técnico llevará el Libro de Registro de Actas y Acuerdos que se celebren.

OCTAVO.- El Comité sesionará por lo menos una vez cada bimestre en forma ordinaria.

Las sesiones extraordinarias acordadas por el Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes del Comité, se realizarán mediante convocatoria formulada por el Secretario Técnico.

NOVENO.- Las sesiones del Comité serán válidas cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple.

DÉCIMO.- Las requisitos que deben cumplir los aspirantes a una beca de *Apoyo Social* son:

- I. Tener su residencia efectiva, en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., por un periodo no menor de seis meses;
- II. Estar inscrito en Institución Educativa Oficial de los niveles de educación media y superior;
- III. No estar becado por ningún organismo público o privado al momento de solicitar la beca;
- IV. Efectuar el trámite en forma individual y ante la Secretaría del Ayuntamiento, con estricto apego a los términos establecidos en la Convocatoria respectiva; y
- V. Entregar copia fotostática y exhibir originales para cotejo de los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento del solicitante;
 - b) Comprobante de domicilio (recibo de luz, agua o teléfono);
 - c) Credencial Oficial con fotografía del interesado o del padre o tutor, en caso de menores de edad;
 - d) Comprobante de inscripción del ciclo escolar que cursa el educando al momento de presentar la solicitud;
 - e) Comprobante de ingresos familiares o -en su caso- carta bajo protesta de decir verdad que manifieste sus percepciones salariales, los cuales no podrán ser superiores a \$7,500. 00 M.N (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales. Este requisito sólo es aplicable para aquellos que no cuenten con los recursos suficientes para solventar sus estudios;
 - f) Constancia médica oficial. Este requisito sólo es aplicable para aquellos que sufran algún tipo de discapacidad física;
 - g) Boleta de calificaciones o constancia del ciclo escolar inmediato anterior, que acredite una condición de alumno regular, con promedio mínimo de 8 en escala de 0 a 10;
 - h) Llenar la solicitud de beca y el formato de estudio socioeconómico; y
 - i) Carta de exposición de motivos dirigida al Comité Técnico de asignación de becas, presentada por el solicitante o por alguno de los padres o tutor.

DÉCIMO PRIMERO.- Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a una beca de *Excelencia Académica* son:

- I. Tener su residencia efectiva, en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., por un periodo no menor de seis meses;
- II. Estar inscrito en Institución Educativa Oficial de los niveles de educación media y superior;
- III. No estar becado por ningún organismo público o privado al momento de solicitar la beca;
- IV. Efectuar el trámite en forma individual y ante la Secretaría del Ayuntamiento, con estricto apego a los términos establecidos en la Convocatoria respectiva; y
- VI. Entregar copia fotostática y exhibir originales para cotejo de los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento del solicitante;
 - b) Comprobante de domicilio (recibo de luz, agua o teléfono);
 - c) Credencial Oficial con fotografía del interesado o del padre o tutor, en caso de menores de edad;
 - d) Comprobante de inscripción del ciclo escolar que cursa el educando al momento de presentar la solicitud;
 - e) Comprobante de ingresos familiares o -en su caso- carta bajo protesta de decir verdad que manifieste sus percepciones salariales, los cuales no podrán ser superiores a \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
 - f) Boleta de calificaciones o constancia del ciclo escolar inmediato anterior, que acredite una condición de alumno regular, con promedio mínimo de 9.5 en escala de 0 a 10;
 - g) Llenar la solicitud de beca y el formato de estudio socioeconómico; y

- h) Carta de exposición de motivos dirigida al Comité Técnico de asignación de becas, presentada por el solicitante o por alguno de los padres o tutor.

DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez que el interesado haya satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos para el otorgamiento de una beca, sea de *Apoyo Social* o *Excelencia Académica*, se dará prioridad a quien provenga de menores ingresos familiares y mayor número de integrantes en la familia.

Para ello se atenderá al estudio socio-económico que para tal efecto se levante y en el que quedará asentado lo siguiente:

- I. Las condiciones de vivienda, tales como el tipo de construcción;
- II. La situación de la propiedad de vivienda, es decir, si es rentada, propia, prestada, etc.;
- III. Los ingresos o percepciones salariales de la familia;
- IV. La integración familiar; y
- V. La veracidad del domicilio señalado.

DÉCIMO TERCERO.- Las becas municipales se otorgarán como sigue:

- I. Becas de *Apoyo Social*: 5 pagos bimestrales de \$1000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) cada uno.
- II. Becas de *Excelencia Académica*: 5 pagos bimestrales de \$1500.00 (Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) cada uno.

DÉCIMO CUARTO.- El pago de las becas municipales se efectuará en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina encargada de Becas en los días y horas establecidos según el calendario publicado en la Convocatoria respectiva.

DÉCIMO QUINTO.- Solo podrá recoger los apoyos económicos, el alumno becado o el padre o tutor, quien deberá exhibir -según sea el caso- la Credencial de Escolar que para tal efecto expida el Plantel Educativo y/o Credencial Oficial con fotografía.

DÉCIMO SEXTO.- En caso de que el alumno becado o el padre o tutor acreditado para la recepción del apoyo, no se presente en un lapso de 14 días naturales posteriores a la fecha establecida en el calendario publicado en la Convocatoria respectiva, perderá tal patrocinio en forma automática; cediendo su lugar -en primera instancia- a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos solicitados y se encuentren en lista de espera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La vigencia de las becas municipales estará sujeta a lo siguiente:

- I. Las becas de *Apoyo Social* para estudiantes de escasos recursos ó con alguna discapacidad física, tendrán una duración máxima correspondiente al ciclo escolar en que se otorguen, quedando condicionadas a la conservación del promedio mínimo de 8, que se comprobará con boleta original o copia certificada, la cual habrá de ser exhibida al momento de recibir el apoyo; y
- II. Las becas de *Excelencia Académica* para alumnos destacados con él más alto promedio, tendrán una duración máxima correspondiente al ciclo escolar en que se otorguen, quedando condicionadas a la conservación del promedio mínimo de 9.5, que se comprobará con boleta original o copia certificada, la cual habrá de ser exhibida al momento de recibir el apoyo.

DÉCIMO OCTAVO.- Las becas municipales se revocarán en los siguientes casos:

- I. Por comprobarse claramente que hubo alteración de documentos o por falsificar calificaciones, nombre o situación socioeconómica;
- II. Por cambio de escuela del becario;
- III. Por deserción escolar absoluta del becario;
- IV. Por mala conducta en la escuela del becario;
- V. Por ausentismo escolar habitual del becario; excepción hecha en tratándose de enfermedad o accidente;

- VI. Por fallecimiento del becario; y
- VII. Por cualquier otra irregularidad grave que se presente y, que a juicio del Comité, amerite revocar la beca.

DÉCIMO NOVENO.- Las becas municipales se suspenderán en los siguientes casos:

- I. Cuando el becario repruebe una materia en el ciclo escolar durante el cual ostenta dicha calidad;
- II. Cuando el becario no conserve el promedio mínimo necesario requerido para la beca; y
- III. Cuando teniendo la obligación de presentar boleta o documento comprobatorio de calificaciones, el becario sea omiso.

La suspensión podrá decretarse de 1 a 2 Bimestres, plazo en el cual el alumno deberá subsanar la causa que la motiva; procediéndose -en caso contrario- a la revocación de la beca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior y fenecerá el día 30 de septiembre del año 2009.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, dispóngase un plazo de 30 días hábiles para la integración del Comité Técnico de asignación de becas, quien tendrá -a su vez- un plazo de 90 días hábiles para expedir la Convocatoria y dar a conocer los resultados de quienes recibirán los estímulos económicos.

CUARTO.- Solventado lo constreñido en el Transitorio anterior, autorícese al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, a erogar las cantidades necesarias para el otorgamiento de becas, de conformidad con la Partida Presupuestal aprobada para tal efecto.

QUINTO.- Sólo podrá otorgarse una beca por familia, sea de *Apoyo Social*, o bien, de *Excelencia Académica*.

SÉXTO.- El Comité Técnico de asignación de becas se reserva el derecho de corroborar -en cualquier momento- los datos ofrecidos por el solicitante.

C. JOSÉ LUCIO FAJARDO ORTA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO

Rúbrica

ING. SAMUEL GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

EL C. JOSÉ LUCIO FAJARDO ORTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO QUE AUTORIZA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE Agosto DEL AÑO DOS MIL 2008; PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. JOSÉ LUCIO FAJARDO ORTA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de agosto de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 8 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marques", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la competencia reglamentaria del Municipio, implican en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, por lo que corresponde al H. Ayuntamiento dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley, por lo que siendo coincidentes con sus propósitos, con el presente se resuelve lo relativo a la petición de autorización para Venta Provisional de Lotes para la Etapa 8, del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

2. En tal sentido, dentro del expediente número 015/DVCR, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obra escrito recibido en dicha Secretaría el día 15 de mayo de 2008, emitido y firmado por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la persona moral denominada GEO Querétaro, S.A. de C.V., de cuyo texto se colige la solicitud de autorización para Venta Provisional de Lotes para la Etapa 8 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

3. Que dentro del expediente mencionado, obra copia certificada de la Escritura Pública No. 280,203 de fecha 24 de abril de 2001, pasada ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, Notario Público No. 10 en el Distrito Federal, donde se acredita la personalidad del Ing. Luis Felipe García Alcocer, ya que consta el poder para actos de administración otorgado en su favor por la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., actualmente denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V. Asimismo consta en copia certificada la Escritura Pública número 289,908 de fecha 20 de septiembre de 2004, mediante la cual se protocoliza el cambio de denominación de "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., por la de "Geo Querétaro", S.A. de C.V.

4. Presenta deslinde de la Dirección Municipal de Catastro de fecha 15 de noviembre de 2007, número DT 2005135, el cual ampara una superficie total de 124,334.461 m², de acuerdo al levantamiento, sin incluir las áreas donadas previamente al Municipio de Queretaro para Equipamiento Urbano.

5. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante Oficio No. DUV-1236/92 de fecha 29 de octubre de 1992, autorizó el Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, (Sección Primera, 2A y 2B), mismo que fue ratificado mediante Oficio DUV-940/96 de fecha 6 de diciembre de 1996, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

6. Mediante Acuerdo emitido por el Ejecutivo con fecha 13 de julio de 1993, publicado en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 29 de fecha 22 de julio de 1993, se concedió a la Empresa Altos del Marqués, S.A. de C.V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en las Secciones Primera, 2A y 2B, en el Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués".

7. Mediante Oficio No. DDU/DU/3111/2005, de fecha 6 de junio de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, en el área identificada como Sección Villas Palmira, Etapa 1. Asimismo por oficio DDU/6207/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, la misma Dirección emite la autorización del proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira conformado por 13 Etapas.

8. Que en Sesión de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de Causahabencia, Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

9. Que del mismo modo obra en autos el Deslinde Catastral No. DT 2005131, de fecha 15 de febrero de 2006, que ampara a la superficie de 29,343.704 m², en la que se encuentra la superficie de vialidad que da acceso al Fraccionamiento.

10. Mediante Escritura Pública No. 20,987 de fecha 13 de noviembre de 1996 pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público No. 16 de ésta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 43473/2 de fecha 10 de diciembre de 1996, se hizo constar de transmisión de la siguientes superficies a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes a las Fases Primera, 2A y 2B del Fraccionamiento "Altos del Marqués", conforme a lo siguiente:

Sección Primera

- Por concepto de vialidades: 43,982.11 m²
- Por concepto de donación para Equipamiento Urbano: 16,720.40 m²

Sección 2A:

- Por concepto de Vialidades y Plazas y Andadores: 62,550.43 m²
- Por concepto de Equipamiento Urbano: 20,188.08 m²

Sección 2B:

- Por concepto de Vialidades, Plazas y Andadores: 25,106.10 m²
- Por concepto de donación para Equipamiento Urbano: 10,026.38 m²

11. Que mediante Oficio No. 816-SZQ-DP244/2005, de fecha 10 de junio de 2005, la Comisión Federal de Electricidad emitió la Factibilidad de Servicios de Energía Eléctrica para el Desarrollo, asimismo mediante Número de Control 525/2005 de fecha 10 de noviembre de 2005, autorizó los Proyectos de Instalación Eléctrica para la totalidad del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, sin presentar los Planos con el sello de Autorización correspondiente.

12. Que mediante Oficio No. VE/1363/2005 de fecha 21 de octubre de 2005 y planos correspondientes a la Etapa 1, con número de aprobación GPI-525-2005 de fecha 14 de noviembre de 2005, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 35 viviendas en la Fracción II del Rancho San Antonio, Col. Altos del Marqués, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en el mismo a efecto de que les sea otorgada la factibilidad definitiva.

13. Que mediante Oficio No. VE/826/2006 de fecha 6 de julio de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de Agua Potable para un total de 150 viviendas ubicadas en la superficie de terreno por 76,276.78 m² que comprende los Lotes pertenecientes a la Sección Primera del Fraccionamiento "Altos del Marqués", con los números de Lotes descritos en la Escritura Pública No. 32,209 Tomo CCXLV pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público No. 16 de esta ciudad, de fecha 27 de marzo de 2002, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, bajo el Folio Real No. 62601/4 de fecha 20 de septiembre de 2004, en donde actualmente se desarrolla el Fraccionamiento Villas Palmira.

14. Mediante Oficio No. VE/1211/2006, de fecha 21 de octubre de 2006, La Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad para el suministro de Servicio de Agua Potable para 265 viviendas para el predio ubicado en la Fracción II del Rancho San Antonio, Colonia Altos del Marqués, donde se desarrolla el Fraccionamiento en comento.

15. Que con fecha 15 de marzo de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió mediante Oficio No. DDU/DU/1006/2007, la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección "Villas Palmira", debido a que el desarrollador pretende modificar la superficie vendible y superficie de vialidad, sin incrementar la densidad de población autorizada.

16. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, el H. Ayuntamiento autorizó la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, y mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007 y en cumplimiento al Resolutivo Séptimo Inciso B del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento autorizó el Reconocimiento de la Vialidad ubicada en la Fracción 5 de la Subdivisión de Predios No. 2006/329, de la Fracción II del Rancho San Antonio, correspondiente a una Sección de la Avenida Paseo de la Reforma que da acceso al Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

17. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, donde la Etapa 8 se desglosa de la siguiente manera:

ETAPA 8	
AREA VENDIBLE	9,855.69 m ²
AREA DE VIALIDAD	4,260.98 m ²
TOTAL DE LA FASE	14,116.67 m ²

18. Que, con la finalidad de dar cumplimiento al Resolutivo TERCERO de Acuerdo de Cabildo referido en el Considerando inmediato anterior, que a la letra dice:

*"TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de **impuestos por superficie vendible** de las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio", las cantidades señaladas en el Considerando 6.20 del presente Acuerdo. Una vez hechos los pagos el promotor deber presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento."*

El promotor presentó copia simple del recibo de pago No. G1250941 por un monto de \$63,080.29, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de superficie vendible de la **Etapa 8** del Fraccionamiento de referencia.

19. Que de igual manera, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Resolutivo CUARTO del referido Acuerdo, que a la letra dice:

*“CUARTO. El promotor deberá depositar los **Derechos de Supervisión** de las etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Altos del Marqués” Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio” a favor del Municipio de Querétaro, conforme a lo señalado en el Considerando 6.23 del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.”*

El promotor presentó copia del recibo de pago No, G1250948 que cubre un monto de \$53,667.00, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por concepto de derechos de supervisión de la **Etapa 8** del Fraccionamiento en comento.

20. Que por medio de la Escritura Pública No. 13,054 de fecha 7 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público No. 35 de esta Ciudad, pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se hizo constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 22.00 m², los cuales corresponden a la diferencia que existe entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la relotificación autorizada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

21. Que mediante Testimonio Notarial No. 17,825 de fecha 10 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público No. 35 de esta Ciudad, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se hace constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 2,507.46 m², que corresponde a la diferencia en la superficie de vialidades del Fraccionamiento, autorizada por el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

22. Que mediante Oficio No. DAP/262/06 de fecha 3 de julio de 2006, el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, informa que el proyecto presentado es satisfactorio, por lo que autorizan su realización conforme al referido proyecto.

23. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, se autorizó la Asignación del Área que se destinará para áreas verdes y servicios recreativos y deportivos del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, así como la habilitación, por parte del promotor de espacios recreativos y deportivos con un salón de usos múltiples con áreas de servicios, canchas de usos múltiples, un rebotadero, pista de patinaje, juegos infantiles, alberca, fuente, estacionamiento y espacios jardinados diseminados, en el predio destinado para equipamiento urbano del Fraccionamiento, con superficie de 16,742.40 m², ubicado en la Manzana 13 del propio Fraccionamiento.

24. Que con la finalidad de obtener la revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Proyecto de Áreas Verdes y Servicios Recreativos y Deportivos del Fraccionamiento, el promotor presentó copia del escrito de fecha 18 de abril de 2008, mediante el cual se hace entrega del Proyecto de Habilitación correspondiente para su estudio.

25. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, mediante Estudio Técnico Folio No. 131/08, de fecha 11 de julio de 2008, expedido por Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de autorización para Venta Provisional de Lotes para la Etapa 8 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en el cual es de destacar lo siguiente:

25.1 Habiendo realizado inspección física al Desarrollo, por parte de personal de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, se verificó que la Etapa 8 del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, cuenta con un 33.88% del avance señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual presenta Póliza de Fianza No. 2701 2562 0001000352 de fecha 9 de mayo de 2008, por un monto de \$2'488,543.27 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos 27/100 M.N.) misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 8 del citado Fraccionamiento.

25.2 Mediante Oficio con Folio SSPM/DMI/CNI/221/2008 de fecha 9 de julio de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura perteneciente a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, autoriza el Proyecto de Jardinería para el Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués, Sección Villas Palmira", presentado por la empresa.

25.3. Asimismo, por oficio con folio AVP/308/2008 de fecha 10 de julio de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, aprueba el Dictamen de Área Verdes del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

25.4. El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

25.5. Por último, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Favorable para la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 8, del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués, Sección Villas Palmira", ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio.

En virtud de haber sido autorizado el Proyecto de Jardinería del área de Equipamiento Urbano del Fraccionamiento por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y en virtud de haber sido habilitado, se deberá presentar ante el Ayuntamiento la propuesta para garantizar su mantenimiento por parte de la empresa, en tanto se hace la entrega formal del fraccionamiento al Municipio, favoreciendo la preservación de las mismas.

Asimismo, se otorga un plazo de 30 días adicionales a partir de la publicación del presente, para [presentar copia de los Planos definitivos de los Proyectos de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, así como los planos para la red eléctrica y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad..."]

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 6, Apartado III, Inciso a), de la Orden del día, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO.- SE OTORGA a la empresa denominada "GEO Querétaro", S.A. de C.V., **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 8** del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués, Sección Villas Palmira", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. La empresa denominada "GEO Querétaro", S.A. de C.V., deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la Autorización del presente Acuerdo, copia de los Planos de los Proyectos de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, así como los Planos para la Red Eléctrica y Alumbrado Público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad.

TERCERO. La empresa denominada "GEO Querétaro", S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Párrafo Segundo del **Considerando 25.5** del presente Acuerdo.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

QUINTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

SEXTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la presente autorización.

SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica, realice las acciones necesarias para protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo a la empresa denominada “GEO Querétaro”, S.A. de C.V., y remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada “GEO Querétaro”, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al reconocimiento de vialidad y autorización de nomenclatura para la vialidad metropolitana denominada Anillo Vial II "Fray Junípero Serra", el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 30 FRACCIÓN II, 38 FRACCIÓN VIII, 94 Y 95 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV, VI Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 21 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento conocer sobre el reconocimiento y nomenclatura de vialidades ubicadas dentro del territorio de su jurisdicción, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, así como 19, 21 y 38 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, los cuales a la letra dicen:

a) Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;

“ . . . **Artículo 94.** Los bienes de dominio público son:

I. Los de uso común.

Artículo 95. Son bienes de uso común:

I. Los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado. . .”.

III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en cada Municipio. . .”.

b) Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro:

“ . . . **Artículo 19.** Dentro del territorio del Municipio de Querétaro, la vía pública es inalienable e imprescriptible, por tal efecto, no podrá constituirse sobre ella hipotecas, embargos, usos o usufructos, ni servidumbre en beneficio de persona alguna en los términos de Ley.

Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas del Municipio, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública.

Artículo 21. Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y el Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

La determinación de vía pública oficial la realizará el Municipio a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Planes y Programas Parciales y de las Declaratorias que, en su caso, se dicten.

Artículo 38. El H. Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas en el Municipio de Querétaro. . .”.

2. Que es competencia del H. Ayuntamiento resolver el Reconocimiento de Vialidad y la Autorización de Nomenclatura para la vialidad metropolitana correspondiente al Anillo Vial II “Fray Junípero Serra”.

3. Mediante los oficios SG-04-03-030303056/2008 y SG-04-03-031386226/2008 recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento los días 24 de enero y 18 de abril ambos del año 2008, suscritos por el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado y representante legal del mismo, quién solicita el reconocimiento y nomenclatura para la vialidad a denominar Anillo Vial II “Fray Junípero Serra”, el cual obra en el expediente 061/DAI/08, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 120/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto a la autorización y reconocimiento de nomenclatura para la vialidad metropolitana correspondiente al Anillo Vial II “Fray Junípero Serra”, del cual se desprende lo siguiente:

4.1 La petición es realizada dentro de las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en el que se establece que el desarrollo urbano requiere una correcta planeación de las ciudades, vinculada con acciones tendientes al diseño y construcción de la infraestructura, que permita contar con un sistema de vialidades que mejore y agilice la movilidad de traslado de las personas, por lo que se requiere realizar una vialidad perimetral a la Ciudad de Querétaro, misma que se realiza sobre diferentes propiedades, necesaria para conectar la zona conurbada de la Ciudad de Querétaro, obra considerada de utilidad pública.

4.2 Asimismo y como parte de la estructura vial de la región, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Gobierno del Estado tienen considerada la creación de un anillo vial perimetral que generará un desarrollo en materia urbana en las áreas mas cercanas a dicha vialidad, a la que se ha denominado como Anillo Vial Metropolitano II, dado su carácter metropolitano y perimetral.

4.3 En lo que respecta a la propiedad de las áreas ocupadas por la vialidad, Gobierno del Estado se encuentra en proceso de liberación de las mismas, mediante negociaciones que ha sostenido con los propietarios originales a través de adquisición, donación, etc., tanto de las áreas privadas como de los terrenos ejidales, al tratarse de una vialidad estatal.

4.4 Las obras de urbanización de la vialidad se encuentran en proceso por parte de Gobierno del Estado a través de la Comisión Estatal de Caminos y se pretenden concluir durante el año 2008, la cual permitirá dotar a la ciudad de una estructura vial para conectar los flujos vehiculares y peatonales, en la Zona Norte de la Ciudad con incidencia directa sobre las Delegaciones de Villa Cayetano Rubio, Epigmenio González, Santa Rosa Jáuregui, Félix Osores Sotomayor y Felipe Carrillo Puerto, con lo que se podrán optimizar los tiempos de traslado, así como eficientar las conexiones de transporte público, integrando los Sectores Oriente y Poniente al Norte de la Ciudad de Querétaro, y su conexión a través del Libramiento Surponiente (Carretera a Tlacote) con el Municipio de Corregidora, en el entendido que esta vialidad formará parte de un circuito vial de distribución a nivel metropolitano, con un sistema vial que tendrá un uso intensivo que reforzará la posibilidad de localización de servicios con un ámbito de influencia mayor que el de la Zona Metropolitana, al tratarse de obras de servicio público, que Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes han estado realizando y que inicia en el Boulevard Bernardo Quintana y se continúa hacia la Zona Norponiente de la Ciudad.

4.5 De revisión a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de las Delegaciones de Villa Cayetano Rubio, Epigmenio González, Santa Rosa Jáuregui, Félix Osores Sotomayor y Felipe Carrillo Puerto, aprobados por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, se observa que dentro de sus estructuras viales se contempla el trazo del Anillo Vial Metropolitano II, la cual es considerada como vialidad regional.

4.6 Con el citado proyecto vial se podrá inducir el crecimiento urbano en todo el territorio del Municipio, con un sentido armónico, llevando a cabo acciones de consolidación del área urbana actual, con medidas que aseguren la utilización adecuada del suelo en desarrollos habitacionales que contemplen una correcta estructuración del sistema vial, para conformarlo coherente y eficientemente. Para ello es necesario consolidar la estructura urbana de la Ciudad, que conjuntamente con las colonias colindantes a la vialidad, fortalezca las actividades productivas del sector terciario para que éstas tengan un mayor grado de diversificación.

4.7 Conforme a los planos de la planta general y derecho de vía del Anillo Vial Metropolitano II, realizados en conjunto entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Estatal de Caminos, se observan los diferentes tramos de la vialidad que se pretende reconocer, la cual cuenta con una longitud aproximada de 43.2 kilómetros y una sección de 60.00 metros, que inicia en la intersección con el Boulevard Bernardo Quintana en la zona denominada Parques Residenciales de Querétaro, continuando hacia el sitio en que se localizaba el antiguo aeropuerto, siguiendo su trayectoria hacia el Oriente pasando por predios de El Salvador hasta los límites con el Municipio de El Marqués en la colindancia con el Fraccionamiento Residencial El Refugio, donde cambia de dirección para distribuirse hacia el Poniente por predios de la Zona de Menchaca, San Pedrito y del Ejido El Salitre para cambiar nuevamente de dirección hacia el Norte, donde se continúa en una sección paralela con la Carretera 57 hasta el Puente de Juriquilla, donde se distribuye hacia el Poniente por Parcelas de los Ejidos de Jurica y San Miguel Carrillo hasta su intersección con el Boulevard Bernardo Quintana Sección Sur, para continuarse por el Camino a Mompaní hasta el Libramiento Surponiente.

4.8 Se hace notar que previamente y por Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de julio de 2006, se autorizó el cambio de la nomenclatura de la vialidad conocida como "Carretera al Aeropuerto", en la zona de Parques Residenciales de Querétaro de la Delegación Villa Cayetano Rubio, para que se le denominara Fray Junípero Serra, a partir del Distribuidor Vial del Boulevard Bernardo Quintana a la altura del Puente Bolaños hasta su entronque con el Boulevard Misión de Conzá, la cual al formar parte del área en estudio se considera en el presente dictamen para su reconocimiento de manera integral.

4.9 De conformidad al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; párrafo segundo de la Constitución Local, 34, 35, fracción III y VII, 131 de la Ley Orgánica Municipal; 45, 46, 189, del Código Municipal corresponde a la Sesión de Cabildo el conocimiento de infraestructura urbana, vialidades primarias del desarrollo urbano dentro de su territorio.

4.10 Se propone que la vialidad a reconocer se denomine Anillo Vial II "Fray Junípero Serra", verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes, por lo que se considera factible esta nomenclatura.

4.11 Habiendo realizado visita física al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó lo siguiente:

- A.** La vialidad se encuentra urbanizada en la mayor parte de su trayectoria con pavimento a base de concreto asfáltico sin contar con banquetas y en algunas secciones de la vialidad se cuenta con guarniciones de concreto, estando en proceso de ejecución las obras faltantes.
- B.** La dotación de servicios de infraestructura como son los de agua potable, drenaje, alcantarillado, electricidad, etc., solamente se cuenta en algunos tramos, por lo que corresponderá a los promotores su introducción para el desarrollo en las áreas previstas para usos urbanos con las que colinda, al momento de su desarrollo.

5. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

5.1 En base a lo anterior la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera viable el que se lleve a cabo el reconocimiento jurídico de la vialidad metropolitana correspondiente al Anillo Vial Metropolitano II, desarrollada por Gobierno del Estado, conforme al proyecto autorizado por la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual se ubica al Norte del Municipio de Querétaro y que pasa por las Delegaciones de Villa Cayetano Rubio, Epigmenio González, Santa Rosa Jáuregui, Félix Osores Sotomayor y Felipe Carrillo Puerto.

Lo anterior al considerar que la vialidad que se reconoce, al formar parte de las obras viales ejecutadas por Gobierno del Estado que tienen un carácter de obra pública, lo que complementará, fortalecerá y estructurará el Sistema Vial Metropolitano de la Ciudad y su conexión con la Zona Conurbada al conectarse con vialidades de los Municipios de El Marqués y Corregidora, que permitirá a su vez integrar la zona con la estructura urbana de la Ciudad, lo que dará un impulso urbano importante en beneficio del estado.

5.2 Se hace notar que para la autorización de los proyectos urbanos que pretendan realizar los propietarios con frente hacia las secciones de la vialidad que se reconoce, deberán transmitir a favor de Gobierno del Estado mediante escritura pública las fracciones de vialidad que físicamente se encuentran definidas dentro de su propiedad, por lo que solamente se autorizará el desarrollo de los predios que tengan opción de uso urbano y con acceso por dicha vialidad, de aquellos lotes que ya hayan realizado dicha transmisión o que esta haya sido previamente concertada con Gobierno del Estado, así como que la sección de vialidad al frente de dicha propiedad haya sido previamente urbanizado, tal como lo dispone el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro así como el artículo 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal, correspondiente al área de rodamiento y banquetas. Asimismo la dotación de servicios de infraestructura (agua potable, drenaje, alcantarillado, electricidad, etc.), que requieran para su desarrollo en las áreas previstas para usos urbanos, corresponderá a los promotores la introducción de los servicios.

5.3 Asimismo se deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva la siguiente nomenclatura:

ANILLO VIAL II "FRAY JUNÍPERO SERRA"

5.4 Se deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2008.

ANILLO VIAL II "FRAY JUNÍPERO SERRA"				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$326.21	\$32.67	
Anillo Vial II "Fray Junípero Serra"	85,659.716	\$279,231.48	\$163.35	\$279,394.83
Subtotal				\$279,394.83
25 % ADICIONAL				\$ 69,848.71
Total				\$349,243.54

(TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.)

5.5 Se deberán instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

6. Toda vez que la vialidad ha reconocer forma parte de las obras viales ejecutadas por Gobierno del Estado de Querétaro y que tienen carácter de obra pública, complementará, fortalecerá y estructurará el Sistema Vial Metropolitana de la Ciudad y su conexión con la zona conurbada con vialidades de los Municipios de El Marqués y Corregidora, que permitirá a su vez integrar la zona con la estructura urbana de la Ciudad, lo que dará un impulso urbano importante en beneficio del Estado. . .".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el punto 4, apartado III, inciso e) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"... PRIMERO. SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD Y LA NOMENCLATURA para la Vialidad Metropolitana descrita en el Considerando 4.7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. A la vialidad mencionada en el Resolutivo anterior, se le otorga la nomenclatura de:

ANILLO VIAL II "FRAY JUNÍPERO SERRA"

TERCERO. Los propietarios de predios con frente hacia las secciones de la Vialidad reconocida, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando 5.2 del presente Acuerdo.

CUARTO. El Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, deberá cubrir el pago correspondiente por los derechos de nomenclatura de conformidad a lo establecido en el Considerando 5.4 del presente Acuerdo.

QUINTO. El Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; con costo para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Dirección General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Gobierno Federal, Comisión Estatal de Caminos, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegaciones Municipales de Epigmenio González, Felipe Carrillo Puerto, Félix Osores Sotomayor, Santa Rosa Jáuregui y Villa Cayetano Rubio, así como al Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, en su carácter de Representante Legal del mismo. . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

FORMULARIO ÚNICO SOBRE ASIGNACIONES DE RECURSOS PERSONALES

(Otros en pesos y porcentaje en total nacional)

PERIÓDICO: 2008
PRIMER TRIMESTRE
PERIODO DE EJECUCIÓN: 2008
CICLO PRESUPUESTARIO: 2008

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD DE DESTINO
NOMBRE: COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS
CÓDIGO: 0100010101

ID	Código	Descripción	Municipio	Localidad	Ámbito	Número de Proyecto	Tipo de Proyecto	Estado	Estrategia del Proyecto	Actividad	Beneficiarios	Departamento	Monto de Recursos Personales Asignados			Indicadores de Seguimiento		Avance Físico	Avance Económico	Información complementaria vinculada a indicaciones
													Trámite	Asignado	Asignado	Completado	Presupuesto			
01	0100010101	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS	PUERTO RICHTE	PUERTO RICHTE	NACIONAL	30171	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS	ACTIVO	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS	12.00	12.00	12.00	28.62	23.9%	100%	100%	100%	11.	
02	0100010101	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS	PUERTO RICHTE	PUERTO RICHTE	NACIONAL	30172	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS	ACTIVO	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS	12.00	12.00	12.00	28.62	23.9%	100%	100%	100%	11.	
03	0100010101	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS	PUERTO RICHTE	PUERTO RICHTE	NACIONAL	30173	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS	ACTIVO	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS	COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS	12.00	12.00	12.00	28.62	23.9%	100%	100%	100%	11.	

C.P. ALEJANDRO RUBIO PEREZ
SECRETARIO GENERAL
Nº 100

FORMATO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

en pesos y porcentajes sin incluir decimales

Table with columns: Municipio, Localidad, Ambito, Tipo Proyecto, Sector, Subsector, Beneficiarios, Monto en millones de pesos, Avance %, and others. Rows include projects like 'CONSTRUCCION DE UN PASEO' and 'CONSTRUCCION DE UN PASEO'.

GOBIERNO MUNICIPAL

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

datos en pesos y porcentajes sin incluir decimales

Table with columns: Estado, Municipio, Localidad, Nombre de Proyecto, Grupo Social, Sexo, Subsector, Tipo de Proyecto, Beneficiarios, Dependencia, etc.

C.P. EJECUTIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

FORMA UNICO SOBRE PLUGACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Table with multiple columns: Atributo, Municipio, Lugar Habit, Descripc, Valor, etc. It contains a list of federal resources with their respective attributes and values.

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de agosto de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Unanimidad** el Acuerdo concerniente a la solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada GEO Querétaro S.A. de C.V., consistente en autorización de **Ajuste de Medidas y Superficie Total, Relotificación en 14 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Venta Provisional de Lotes de las Etapas 7 y 8, y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de **81-02-12.02 Ha.**, el cual señala textualmente:

*"...Solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", consistente en autorización de **Ajuste de Medidas y Superficie Total, Relotificación en 14 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Venta Provisional de Lotes de las Etapas 7 y 8, y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de **81-02-12.02 Ha.***

La Cañada Municipio de El Marqués, 31 de julio del año 2008.

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.**

Los suscritos Enrique Vega Carriles, Mario Salinas Bautista y Santiago Lorenzo Martínez Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Mediante escrito de fecha 21 de julio del 2008, el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada GEO Querétaro S.A. de C.V., solicita se autorice el **Ajuste de Medidas y Superficie Total, Relotificación en 14 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Venta Provisional de Lotes de las Etapas 7 y 8, y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de **81-02-12.02 Ha.***

SEGUNDO.- Que en fecha 30 de julio del 2008 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud realizada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada GEO Querétaro S.A. de C.V., consistente en autorización de **Ajuste de Medidas y Superficie Total, Relotificación en 14 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Venta Provisional de Lotes de las Etapas 7 y 8, y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 81-02-12.02 Ha., del tenor siguiente:**

"...1.- Mediante escrito de fecha 21 de julio del 2008, el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada GEO Querétaro S.A. de C.V., solicita se autorice el **Ajuste de Medidas y Superficie Total, Relotificación en 14 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Venta Provisional de Lotes de las Etapas 7 y 8, y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 810,212.02 m2.**

2.- Que de acuerdo con las autorizaciones emitidas a la fecha, se verificó lo siguiente:

- Que en fecha 22 de febrero del 2006, mediante oficio No. DDU/DPUP/152/2006, Dictamen No. 20/2006, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió en Dictamen de Uso de Suelo para un predio propiedad de la empresa GEO Querétaro S.A. de C.V., identificado como el predio resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos "La Pradera", que formó parte del constituido por los "Lotes Uno y Dos", de la Ex Hacienda de "El Pozo"; y "La Cantera", que formó parte del "Lote Tres", de la Fracción Primera de la Ex Hacienda de "El Pozo", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; por una superficie total de **1'158,763.295 m2.**, en el cual se pretende ubicar **UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB./HA.**
- Que en fecha 2 de agosto del 2006, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió en Visto Bueno de Lotificación para un predio propiedad de la empresa GEO Querétaro S.A. de C.V., identificado como el predio resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos "La Pradera", que formó parte del constituido por los "Lotes Uno y Dos", de la Ex Hacienda de "El Pozo"; y "La Cantera", que formó parte del "Lote Tres", de la Fracción Primera de la Ex Hacienda de "El Pozo", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; por una superficie total de **1'003,579.98 m2.**, en el cual se pretende ubicar **UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB./HA.**
- Que en fecha 28 de octubre del 2005, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado emitió el Deslinde Catastral para dos predios rústicos, conocidos "La Pradera", que formó parte del constituido por los "Lotes Uno y Dos", de la Ex Hacienda de "El Pozo"; y "La Cantera", que formó parte del "Lote Tres", de la Fracción Primera de la Ex Hacienda de "El Pozo", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; los cuales conforman una sola unidad topográfica con superficie de **1'158,763.295 m2.**
- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto del 2006, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa, así como la Autorización de la Nomenclatura de las Etapas 1 y 2, del Fraccionamiento denominado La Pradera, localizado en un predio identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de **1'003,579.9863 m2.**; misma que fue publicada en la Gaceta Municipal, el día 29 de septiembre del 2006 y 13 de octubre del 2006, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 10 de noviembre del 2006 y 17 de noviembre del 2006.
- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 6 de diciembre del 2006, se autorizó la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de agosto del 2006, Acta No. AC/024/2005-2006, mediante el se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa, así como la Autorización de la Nomenclatura de las Etapas 1 y 2, del Fraccionamiento denominado La Pradera, localizado en un predio identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de **1'003,579.9863 m2.**, debido a una incongruencia entre el listado con los nombres de la vialidades, y el plano complemento al Acuerdo de Cabildo arriba citado; misma que fue publicada en la Gaceta Municipal, en fecha 31 de diciembre del 2006, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 9 de febrero del 2007.

- Que en fecha 26 de junio del 2007, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el **Visto Bueno a Proyecto de Relotificación** para un predio propiedad de la empresa GEO Querétaro S.A. de C.V., identificado como el predio resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos "La Pradera", que formó parte del constituido por los "Lotes Uno y Dos", de la Ex Hacienda de "El Pozo"; y "La Cantera", que formó parte del "Lote Tres", de la Fracción Primera de la Ex Hacienda de "El Pozo", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; por una superficie total de **1'003,579.98 m².**, en el cual se pretende ubicar **UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB./HA.**
- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de julio del 2007, se autorizó la **Relotificación en 6 Etapas; Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa; Ratificación de la Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6; Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3; y Nomenclatura Oficial de Vialidades las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6**, del Fraccionamiento denominado "**La Pradera**", mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de **1'003,579.9863 m².**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 31 de agosto del 2007.
- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 3 de agosto del 2007, se autorizó la **Corrección a los importes citados dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de julio del 2007 Acta No. AC/026/2006-2007**, mediante el cual se autorizó la Relotificación en 6 Etapas; Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa; Ratificación de la Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6; Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3; y Nomenclatura Oficial de Vialidades las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; referentes al pago de **Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, y cálculo de Fianza para garantizar las obras de urbanización de las Etapas 2 y 3**, exclusivamente; misma que fue publicada en la Gaceta Municipal, el día 17 de agosto del 2007, y el día 7 de septiembre del 2007; así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 28 de septiembre del 2007.
- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de octubre del 2007, se autorizó la **Venta Provisional de Lotes de las Etapas 4, 5 y 6** del Fraccionamiento denominado "**La Pradera**", mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de **1'003,579.9863 m².**; misma que se publicó en la Gaceta Municipal, el día 19 de octubre del 2007, misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 9 de noviembre del 2007.
- Que mediante oficio No. DDU/DPUP/1106/2008, de fecha 14 de mayo del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el **Visto Bueno al Proyecto de Relotificación** para el Fraccionamiento denominado "La Pradera", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **810,212.02 m².**
- Que mediante oficio No. DDU/DPUP/1661/2008, Dictamen No. 237/2008, de fecha 28 de julio del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la **Modificación al Dictamen de Uso de Suelo** emitido con anterioridad, mediante nuestro similar No. DDU/DPUP/152/2006, Dictamen No. 20/2006, de fecha 22 de febrero del 2006; dentro del cual actualmente se contempla una superficie de **810,212.02 m².**, misma dentro de la cual se desarrolla el Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante oficios No. **VE/2241/2003**, de fecha 25 de noviembre del 2003, **VE/967/2004**, de fecha 1 de julio del 2004, **VE/360/2007**, de fecha 30 de marzo del 2007, **VE/531/2008** de fecha 23 de mayo del 2008; la Comisión Estatal de Aguas emitió las factibilidades condicionadas para la ubicación de 350, 350, 3000 y 4300, respectivamente, las cuales suman en su totalidad, la cantidad de 8000 viviendas.

3.- Que mediante escritura pública No. 11309, de fecha 23 de marzo del 2006, se hizo constar:

A) La subdivisión del predio rústico identificado como fracción 2, resultante de la subdivisión de los inmuebles denominados "La Pradera" y "La Cantera", ubicados en la ExHacienda El Pozo, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 1'158,763.295 m²; en dos fracciones, la primera con superficie de 58,865.348 m², y la segunda con superficie de 1'103,897.95 m², la cual a su vez, se subdivide en dos predios con superficies de 1'003,579.98 m² y 100,317.962 m².

B) La transmisión de la propiedad por reversión parcial de fideicomiso, del predio identificado como la Fracción 3, resultante de la subdivisión de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de los inmuebles denominados "La Pradera" y "La Cantera", ubicados en la ExHacienda El Pozo, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 100,317.962 m².

4.- Que la presente Relotificación, Ajuste de Medidas y Superficie, obedece al desprendimiento de la superficie original del fraccionamiento, de las superficies identificadas como "**Reserva 1**" con superficie **166,646.430 m2.**, "**Fracción A resultante de la subdivisión de la Reserva 3**" con superficie de **26,721.531 m2.**, y la superficie de **Afectación** por el paso de la vialidad Estatal denominado **Anillo Vial No. 2 "Fray Junípero Serra"**, con superficie de **54,863.34 m2.**; así como a una reconfiguración de lotes de la Manzana 006, Etapa 4 y de la Manzana 022 de la Etapa 6, sin ocasionar dicha reconfiguración, variante alguna en los cuadros de superficies.

5.- Que mediante Constancia Notarial, de fecha 25 de julio del 2008, se hace constar la firma de la escritura No. 18,391 mediante la cual se hizo constar el Contrato de Permuta en Abonos que otorgan por una parte los CC. Angel Sámano Suárez y Esperanza González López de Sámano; y por la otra la Sociedad Mercantil denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V., respecto al predio identificado como **Reserva 1** del Fraccionamiento denominado "La Pradera" perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **166,646.430 m2.**

6.- Que mediante Constancia Notarial, de fecha 25 de julio del 2008, se hace constar la firma de la escritura No. 19,061 mediante la cual se hizo constar la Transmisión de la Propiedad en Ejecución de Fideicomiso y Extinción Parcial del Mismo, que otorga Scotiabank Inverlat S.A., a favor de Oimex, S.A. de C.V., respecto al predio identificado como **Fracción "A"**, **resultante de la subdivisión de la Reserva 3** del Fraccionamiento denominado "La Pradera" perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **26,721.531 m2.**

7.- Que mediante oficio No. 1338, de fecha 14 de julio del 2008, la Comisión Estatal de Caminos, hace constar que sobre el predio propiedad de la empresa denominada Desarrollos Turísticos Integrales, identificado como **Reserva 1** del Fraccionamiento denominado "La Pradera" perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **166,646.430 m2.**, cruzará un tramo del denominado **Circuito Universidades**, con una superficie de afectación de 27,995.94 m2. superficie sobre la cual se construirá la sección de dicha vialidad, de acuerdo al proyecto anexo.

8.- Que como resultado de la operación que originó el desprendimiento del predio identificado como **Reserva 1** del fraccionamiento de referencia, del resto de la superficie total sobre al cual originalmente se desarrollaría el mismo; originó que los lotes identificados como 001 y 002 de la Mza. 017, de la Etapa 2, sobre los cuales actualmente se localizan tanques de almacenamiento de Agua Potable de la Comisión Estatal de Aguas, así como el Área de Donación, respectivamente; quedaran **sin frente franco hacia alguna vía pública.**

9.- Que mediante Carta de Reconocimiento de Gestiones a Cargo de Terceros, de fecha 15 de julio del 2008, emitida por el representante legal de la empresa denominada Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., se manifiesta que su representada, es la legítima propietaria del predio identificado como **Reserva 1** del Fraccionamiento denominado "La Pradera" perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **166,646.430 m2.**, y que asimismo, con anterioridad a la suscripción de ese documento, la sociedad mercantil denominada GEO Querétaro, S.A. de C.V., gestionó y validó ante su representada, la construcción de una **VIALIDAD DE ACCESO** con el objeto de comunicar al Circuito Universidades, con el predio donde se localizan los tanques de almacenamiento de Agua Potable de la Comisión Estatal de Aguas, así como el Área de Donación del fraccionamiento denominado "La Pradera"; la cual en su momento, deberá de ser reconocida por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en el entendido de que la ejecución, construcción, así como la obtención de los permisos necesarios para su ubicación, serán tramitados por la empresa GEO Querétaro, S.A. de C.V., con la coadyuvancia de Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V.

10.- Que en base los puntos arriba descritos, el Ajuste de Medidas y Superficie Total, del fraccionamiento de referencia, la superficie actual del mismo es de **810,212.02 m2.**, por lo que considerando dichos ajustes y la Relotificación en 14 Etapas; los cuadros de superficies quedan integrados como a continuación se detalla, mismos que de igual forma se contemplan dentro del plano complemento al presente documento:

ETAPA 1

MANZANA 003

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	2,113.91	28
003	CONDOMINAL	1,761.85	26
004	MIXTO	405.00	6
005	CONDOMINAL	4,191.08	46
006	CONDOMINAL	432.00	6
SUMA		8,903.84	112

MANZANA 004

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	3,390.27	50
002	MIXTO	324.76	2
003	CONDOMINAL	2,565.00	38
004	MIXTO	284.36	2
005	CONDOMINAL	2,295.00	34
SUMA		8,859.39	126

MANZANA 005

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	1,836.95	24
003	CONDOMINAL	412.74	6
004	CONDOMINAL	3,770.66	40
005	CONDOMINAL	405.00	6
006	CONDOMINAL	3,491.93	36
007	CONDOMINAL	405.00	6
008	CONDOMINAL	2,956.43	30
009	CONDOMINAL	405.00	6
010	CONDOMINAL	2,822.29	30
011	CONDOMINAL	405.00	6
012	CONDOMINAL	2,464.17	26
013	CONDOMINAL	405.18	6
014	CONDOMINAL	736.51	10
SUMA		20,516.85	232

MANZANA 007

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	AREA VERDE 1. (DONACION)	965.79	0
SUMA		965.79	0

MANZANA 006

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
006	CONDOMINAL	750.00	10
007	CONDOMINAL	757.52	10
008	COMERCIAL	55.35	0
009	COMERCIAL	55.35	0
010	COMERCIAL	55.35	0
011	COMERCIAL	70.73	0
012	COMERCIAL	70.73	0
013	COMERCIAL	151.80	0
014	COMERCIAL	153.56	0
SUMA		2,120.41	20

MANZANA 011

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	1,755.00	26
002	CONDOMINAL	1,513.77	20
003	CONDOMINAL	1,231.06	16
004	CONDOMINAL	3,362.76	36
005	CONDOMINAL	4,287.55	46
SUMA		12,150.13	144

MANZANA 012

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	AREA VERDE 2 (DONACION)	469.94	0
SUMA		469.94	0

MANZANA 013

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001-F1	CONDOMINAL	1,646.08	22
001-F2	CONDOMINAL	1,283.81	16
002	MIXTO	308.57	2
SUMA		3,238.45	40

MANZANA 014

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	CONDOMINAL	1,620.00	24
SUMA		1,620.00	24

MANZANA 015

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	1,728.16	22
SUMA		1,728.16	22

RESUMEN DE LA ETAPA 1		
------------------------------	--	--

AREA VENDIBLE	59,137.23	68.61%
HABITACIONAL	57,201.66	
MIXTO	1,322.69	
COMERCIAL	612.88	
AREA DE DONACION	1,435.73	1.67%
VIALIDADES	25,619.00	29.72%
BANQUETA	6,152.58	
VIALIDAD	19,466.42	
DONACION	1,435.73	
TOTAL DE LA FASE	86,191.96	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		720

Etapa 2

Manzana: 005

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	3,400.38	48
Suma		3,400.38	48

Manzana: 014

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
002	CONDOMINAL	3,347.74	46
004	CONDOMINAL	581.67	6
005	CONDOMINAL	4,132.76	44
006	CONDOMINAL	513.66	6
007	CONDOMINAL	3,849.51	42
008	CONDOMINAL	513.66	6
009	CONDOMINAL	3,488.99	36
010	CONDOMINAL	513.66	6
011	CONDOMINAL	2,818.21	30
012	CONDOMINAL	513.66	6
013	CONDOMINAL	2,557.22	26
014	CONDOMINAL	513.66	6
Suma		23,344.40	260

Manzana: 015

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
003	CONDOMINAL	483.33	6
004	CONDOMINAL	4,243.36	42
005	CONDOMINAL	405.00	6
006	CONDOMINAL	3,582.50	38
007	CONDOMINAL	405.00	6
008	CONDOMINAL	3,397.98	36
009	CONDOMINAL	405.00	6
010	CONDOMINAL	2,961.74	32
011	CONDOMINAL	405.00	6
012	CONDOMINAL	2,586.07	28
013	CONDOMINAL	405.00	6
Suma		19,279.98	212

Manzana: 017

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	INFRAESTRUCTURA (SERVICIOS)	5,074.10	0
002	DONACION	86,480.40	0
Suma		91,554.50	0

Resumen de la Etapa 2		
AREA VENDIBLE	46,024.76	32.07%
HABITACIONAL	46,024.76	
VIALIDADES	5,940.65	4.14%
BANQUETA	1,746.60	
VIALIDAD	4,194.05	
DONACION	86,480.40	60.26%
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	5,074.10	3.54%
TOTAL DE ETAPA	143,519.91	100.00%
TOTAL VIVIENDAS		520

Etapa 3

Manzana: 003

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	1,933.56	28
007	CONDOMINAL	4,000.50	42
008 Fracción "A"	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	361.00	0
008 Fracción "B"	MIXTO	377.84	2
009	CONDOMINAL	4,464.25	48
Suma		11,137.15	120

Manzana: 019

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
003	CONDOMINAL	3,484.99	50
Suma		3,484.99	50

Manzana: 020

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
132	CONDOMINAL	1,920.23	28
133	CONDOMINAL	1,215.00	18
134	MIXTO	202.50	2
Suma		3,337.73	48

Resumen de la Etapa 3		
-----------------------	--	--

ÁREA VENDIBLE	17,598.87	77.64%
HABITACIONAL	17,018.53	
MIXTO	580.34	
VIALIDADES	4,707.34	20.77%
BANQUETA	1,273.03	
VIALIDAD	3,434.31	
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	361.00	1.59%
TOTAL DE ETAPA	22,667.21	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		218

Etapa 4

Manzana: 006

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	MIXTO	423.38	2
002	MIXTO	142.30	2
003	CONDOMINAL	3,542.29	52
004	MIXTO	159.50	2
015	CONDOMINAL	7,429.79	46
Suma		11,697.26	104

Manzana: 014

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	967.22	14
Suma		967.22	14

Manzana: 015

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	MIXTO	183.38	2
014	CONDOMINAL	759.67	10
015	MIXTO	170.24	2
016	CONDOMINAL	3,375.00	48
Suma		4,488.29	62

Manzana: 018

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	MIXTO	194.30	2
002	CONDOMINAL	1,931.55	28
003	MIXTO	260.39	2
004	CONDOMINAL	334.21	4
005	CONDOMINAL	4,451.23	48
006	CONDOMINAL	513.66	6
007	CONDOMINAL	3,428.78	36
008	CONDOMINAL	513.66	6
009	CONDOMINAL	2,379.84	22
010	CONDOMINAL	513.66	6
011	CONDOMINAL	599.54	8
012	CONDOMINAL	2,123.47	30
Suma		17,244.29	198

Manzana: 019			
Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	MIXTO	542.57	6
002	CONDOMINAL	1,080.00	16
004	MIXTO	224.00	2
005	CONDOMINAL	3,163.89	32
006	CONDOMINAL	582.85	6
007	CONDOMINAL	2,561.88	26
008	CONDOMINAL	582.85	6
009	CONDOMINAL	2,425.19	24
010	CONDOMINAL	594.89	8
011	MIXTO	177.66	2
012	CONDOMINAL	405.01	6
013	CONDOMINAL	4,409.26	46
014	CONDOMINAL	553.98	6
015	CONDOMINAL	3,696.69	40
016	CONDOMINAL	511.28	6
017	CONDOMINAL	3,259.87	36
Suma		24,771.87	268

Manzana: 021			
Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	663.83	8
002	MIXTO	982.59	2
Suma		1,646.42	10

Resumen de la Etapa 4			
AREA VENDIBLE		60,815.35	74.19%
HABITACIONAL		57,355.04	
MIXTO		3,460.31	
VIALIDADES		21,161.90	25.81%
BANQUETA		5,199.95	
VIALIDAD		15,961.94	
TOTAL DE ETAPA		81,977.25	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			656

Etapa 5

Manzana: 020			
Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
127	CONDOMINAL	1,173.74	16
128	CONDOMINAL	4,998.44	56
129	MIXTO	417.13	6
130	CONDOMINAL	4,876.20	52
131	CONDOMINAL	136.35	2
Suma		11,601.86	132

Resumen de la Etapa 5		
AREA VENDIBLE	11,601.86	92.09%
HABITACIONAL	11,184.73	
MIXTO	417.13	
VIALIDADES	996.09	7.91%
BANQUETA	318.68	
VIALIDAD	677.41	
TOTAL DE ETAPA	12,597.95	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		132

Etapa 6

Manzana: 022

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	5,918.77	62
002	CONDOMINAL	139.51	2
003	MIXTO	488.22	6
004	CONDOMINAL	5,677.96	60
005	CONDOMINAL	148.31	2
006	AREA VERDE 3 (DONACION)	8,658.91	0
007	MIXTO	233.07	2
Suma		21,264.75	134

Resumen de la Etapa 6		
AREA VENDIBLE	12,605.84	52.09%
HABITACIONAL	11,884.55	
MIXTO	721.29	
VIALIDADES	2,934.77	12.13%
BANQUETA	1,248.42	
VIALIDAD	1,686.35	
AREA VERDE (DONACION)	8,658.91	35.78%
TOTAL DE ETAPA	24,199.52	100.00%
TOTAL DE ETAPA		134

CUADRO GENERAL DE AREAS SECCION A		
AREA VENDIBLE	207,783.91	52.29%
HABITACIONAL	200,669.27	
MIXTO	6,501.76	
COMERCIAL	612.88	
VIALIDADES	61,359.75	15.44%
BANQUETA	15,939.26	
VIALIDAD	45,420.49	
DONACION	96,575.04	24.30%
DONACION	86,480.40	
AREA VERDE 1	965.79	
AREA VERDE 2	469.94	
AREA VERDE 3	8,658.91	
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	5,435.10	1.37%
RESERVAS	26,233.46	6.60%
RESERVA 2	26,233.46	
TOTAL DE TERRENO SECCION A	397,387.25	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	2,380	

ETAPA 7

Manzana: 032

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	2,971.36	44
SUMA		2,971.36	44

RESUMEN DE LA ETAPA 7

AREA VENDIBLE		2,971.36	42.40%
	HABITACIONAL	2,971.36	
VIALIDADES		4,036.73	57.60%
	BANQUETA	911.91	
	VIALIDAD	3,124.82	
	TOTAL DE LA FASE	7,008.09	100.00%
	TOTAL DE VIVIENDAS		44

ETAPA 8

Manzana: 032

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	MIXTO	494.17	2
003	CONDOMINAL	1,199.95	16
004	CONDOMINAL	584.23	8
005	CONDOMINAL	2,974.36	32
006	CONDOMINAL	405.00	6
007	CONDOMINAL	3,097.34	32
008	CONDOMINAL	405.00	6
009	CONDOMINAL	3,148.57	34
010	CONDOMINAL	405.00	6
011	CONDOMINAL	2,906.20	32
012	CONDOMINAL	405.00	6
013	CONDOMINAL	3,270.69	30
014	CONDOMINAL	675.00	10
015	MIXTO	167.41	2
016	CONDOMINAL	1,498.80	14
SUMA		21,636.72	236

Manzana: 004

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
179	MIXTO	405.00	6
180	MIXTO	270.00	4
181	CONDOMINAL	1,336.10	16
SUMA		2,011.10	26

Manzana: 031

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	AREA VERDE 4 (DONACION)	8,354.60	0
SUMA		8,354.60	0

Manzana: 039

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	945.00	14
SUMA		945.00	14

Manzana: 040

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	540.00	8
SUMA		540.00	8

Manzana: 033

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	1,134.94	16
SUMA		1,134.94	16

RESUMEN DE LA ETAPA 8

AREA VENDIBLE	26,267.76	58.98%
HABITACIONAL	24,931.18	
MIXTO	1,336.58	
VIALIDADES	9,915.92	22.26%
BANQUETA	2,484.39	
VIALIDAD	7,431.53	
DONACION	8,354.60	18.76%
TOTAL DE LA FASE	44,538.28	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		300

ETAPA 9

Manzana: 004

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
182	CONDOMINAL	928.49	12
SUMA		928.49	12

Manzana: 039

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	270.00	4
003	CONDOMINAL	511.50	6
004	CONDOMINAL	945.00	14
005	MIXTO	180.00	2
SUMA		1,906.50	26

Manzana: 040			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	450.00	6
003	CONDOMINAL	492.00	6
004	CONDOMINAL	540.00	8
SUMA		1,482.00	20

Manzana: 033			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	450.00	6
003	CONDOMINAL	1,223.40	16
SUMA		1,673.40	22

Manzana: 034			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	MIXTO	211.24	2
002	CONDOMINAL	4,005.00	58
003	MIXTO	135.00	2
SUMA		4,351.24	62

RESUMEN DE LA ETAPA 9			
AREA VENDIBLE		10,341.63	61.75%
HABITACIONAL		9,815.39	
MIXTO		526.24	
VIALIDADES		6,404.93	38.25%
BANQUETA		1,706.31	
VIALIDAD		4,698.62	
TOTAL DE LA FASE		16,746.56	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			142

Etapa 10

Manzana: 004			
Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
183	CONDOMINAL	1,816.87	22
Suma		1,816.87	22

Manzana: 036			
Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	449.19	6
002	CONDOMINAL	532.88	6
Suma		982.07	12

Manzana: 035			
Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	AREA VERDE 5 (DONACION)	552.88	0
Suma		552.88	0

Manzana: 034			
Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
004	CONDOMINAL	1,215.00	18
005	CONDOMINAL	405.00	6
006	CONDOMINAL	3,413.70	38
007	CONDOMINAL	405.00	6
008	CONDOMINAL	3,462.00	38
009	CONDOMINAL	405.00	6
010	CONDOMINAL	3,305.40	36
011	CONDOMINAL	405.00	6
012	CONDOMINAL	3,490.80	38
013	CONDOMINAL	405.00	6
014	CONDOMINAL	3,276.60	36
015	CONDOMINAL	405.00	6
016	CONDOMINAL	3,563.28	38
017	CONDOMINAL	432.73	6
018	CONDOMINAL	1,599.79	18
Suma		26,189.30	302

Resumen de la Etapa 10			
AREA VENDIBLE		28,988.24	75.97%
HABITACIONAL		28,988.24	
VIALIDADES		8,616.89	22.58%
BANQUETA		1,774.52	
VIALIDAD		6,842.37	
DONACION		552.88	1.45%
TOTAL DE ETAPA		38,158.01	100.00%
TOTAL VIVIENDAS			336

Etapa 11			
-----------------	--	--	--

Manzana: 031			
---------------------	--	--	--

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
003	DONACION	3,138.71	0
004	CONDOMINAL	1,060.08	14
005	CONDOMINAL	530.39	6
006	CONDOMINAL	3,395.19	28
007	CONDOMINAL	573.84	6
008	CONDOMINAL	3,721.74	32
009	CONDOMINAL	474.70	6
Suma		12,894.65	92

Resumen de la Etapa 11			
AREA VENDIBLE		9,755.94	59.87%
HABITACIONAL		9,755.94	
VIALIDADES		3,400.79	20.87%
BANQUETA		887.22	
VIALIDAD		2,513.57	
DONACION		3,138.71	19.26%
TOTAL DE ETAPA		16,295.44	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			92

Etapa 12

Manzana: 031

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
010	CONDOMINAL	3,863.09	34
011	CONDOMINAL	453.10	6
012	CONDOMINAL	3,673.85	32
013	CONDOMINAL	564.00	6
014	CONDOMINAL	3,505.80	30
015	MIXTO	185.16	2
Suma		12,245.00	110

Resumen de la Etapa 12

AREA VENDIBLE	12,245.00	89.36%
HABITACIONAL	12,059.84	
MIXTO	185.16	
VIALIDADES	1,457.45	10.64%
BANQUETA	327.28	
VIALIDAD	1,130.17	
TOTAL DE ETAPA	13,702.45	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		110

Etapa 13

Manzana: 038

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	AREA VERDE 6 (DONACION)	1,138.83	0
Suma		1,138.83	0

Manzana: 031

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	COMERCIAL	5,039.49	0
016	COMERCIAL	275.21	0
017	COMERCIAL	199.95	0
018	COMERCIAL	199.95	0
019	COMERCIAL	199.95	0
020	COMERCIAL	199.95	0
021	COMERCIAL	1,401.36	0
022	COMERCIAL	1,015.83	0
023	COMERCIAL	1,002.89	0
024	COMERCIAL	1,008.69	0
025	COMERCIAL	1,003.30	0
026	COMERCIAL	1,000.00	0
027	COMERCIAL	1,000.00	0
028	COMERCIAL	1,000.00	0

029	COMERCIAL	1,000.00	0
030	COMERCIAL	1,000.00	0
031	COMERCIAL	1,000.00	0
032	COMERCIAL	1,000.00	0
033	COMERCIAL	1,000.00	0
		19,546.57	0

Manzana: 037

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	AREA VERDE 7 (DONACION)	1,243.87	0
Suma		1,243.87	0

Resumen de la Etapa 13

AREA VENDIBLE	19,546.57	61.48%
COMERCIAL	19,546.57	
VIALIDADES	9,862.20	31.02%
BANQUETA	2,602.78	
VIALIDAD	7,259.42	
DONACION	2,382.70	7.49%
TOTAL DE ETAPA	31,791.47	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		0

Etapa 14

Manzana: 041

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	COMERCIAL	1,229.38	0
002	COMERCIAL	1,000.00	0
003	COMERCIAL	1,000.00	0
004	COMERCIAL	1,000.00	0
005	COMERCIAL	1,000.00	0
Suma		5,229.38	0

Resumen de la Etapa 14

AREA VENDIBLE	5,229.38	100.00%
COMERCIAL	5,229.38	
TOTAL DE ETAPA	5,229.38	100.00%
TOTAL DE ETAPA		0

CUADRO GENERAL DE AREAS SECCION B

AREA VENDIBLE	115,345.88	27.94%
HABITACIONAL	88,521.95	
MIXTO	2,047.98	
COMERCIAL	24,775.95	
VIALIDADES	43,694.91	10.58%
BANQUETA	10,694.41	

	VIALIDAD	33,000.50	
DONACION		14,428.89	3.50%
	DONACION	3,138.71	
	AREA VERDE 4	8,354.60	
	AREA VERDE 5	552.88	
	AREA VERDE 6	1,138.83	
	AREA VERDE 7	1,243.87	
RESERVAS		239,355.12	57.98%
	RESERVA 3	239,355.12	
TOTAL DE TERRENO SECCION B		412,824.77	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		1,024	

CUADRO GENERAL DE AREAS RESUMEN A y B

AREA VENDIBLE	323,129.79	39.88%
HABITACIONAL	289,191.22	
MIXTO	8,549.74	
COMERCIAL	25,388.83	
VIALIDADES	105,054.66	12.97%
BANQUETA	26,633.67	
VIALIDAD	78,420.99	
DONACION	111,003.93	13.70%
DONACION	89,619.11	
AREA VERDE	21,384.82	
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	5,435.10	0.67%
RESERVAS	265,588.58	32.78%
TOTAL DE TERRENO	810,212.05	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	3,404	

11.- Que con respecto a la Nomenclatura oficial de vialidades para las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del fraccionamiento de referencia; la propuesta presentada por el interesado, queda integrada de la siguiente manera:

VIALIDADES
BOULEVARD AGUILA
BOULEVARD BISONTE
AV. CIERVO
AV. GAMO
AV. NILGO
AV. MARGAY
AV. VICUÑA
CALLE CALAO
CALLE CORMORAN
CALLE GINETA
CALLE PUMA
CERRADA CIERVO

12.- Asimismo, y considerando las observaciones emitidas por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DUV/FCL/1389/2007 Folio 19342, de fecha 13 de agosto del 2007, dentro de las cuales se puntualiza la no concordancia entre las superficies contempladas dentro del Dictamen de Uso de Suelo No. DDU/DPUP/152/2006, de fecha 22 de febrero del 2006, y la el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, emitido mediante oficio No. DDU/DPUP/687/2007, de fecha 26 de junio del 2007; situación que quedó aclarada con la escritura de propiedad descrita dentro del punto No. 3 del presente diagnóstico. De igual forma, cabe señalar que mediante oficio No. F.22.01.02/051/2007, de fecha 25 de enero del 2007, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales de manera excepcional, sobre una fracción de 31.71 Has. ubicada dentro del predio denominado La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., bajo los términos que dentro de ese mismo documento se describen. Con respecto a las Factibilidades de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, éstas quedan totalmente descritas dentro del párrafo final del punto No. 2.

En base a los antecedentes descritos y considerando que el citado Fraccionamiento, cuenta a la fecha con las debidas autorizaciones para su ubicación; ésta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", respecto al **Ajuste de Medidas y Superficie Total, Relotificación en 14 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Venta Provisional de Lotes de las Etapas 7 y 8, y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de **810,212.02 m²**, para lo cual, con base a los antecedentes descritos en el presente documento, los cuadros de superficies y usos que se indican en el plano complemento, consisten en:

ETAPA 1**MANZANA 003**

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	2,113.91	28
003	CONDOMINAL	1,761.85	26
004	MIXTO	405.00	6
005	CONDOMINAL	4,191.08	46
006	CONDOMINAL	432.00	6
SUMA		8,903.84	112

MANZANA 004

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	3,390.27	50
002	MIXTO	324.76	2
003	CONDOMINAL	2,565.00	38
004	MIXTO	284.36	2
005	CONDOMINAL	2,295.00	34
SUMA		8,859.39	126

MANZANA 005

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	1,836.95	24
003	CONDOMINAL	412.74	6
004	CONDOMINAL	3,770.66	40
005	CONDOMINAL	405.00	6
006	CONDOMINAL	3,491.93	36
007	CONDOMINAL	405.00	6

008	CONDOMINAL	2,956.43	30
009	CONDOMINAL	405.00	6
010	CONDOMINAL	2,822.29	30
011	CONDOMINAL	405.00	6
012	CONDOMINAL	2,464.17	26
013	CONDOMINAL	405.18	6
014	CONDOMINAL	736.51	10
SUMA		20,516.85	232

MANZANA 007

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	AREA VERDE 1. (DONACION)	965.79	0
SUMA		965.79	0

MANZANA 006

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
006	CONDOMINAL	750.00	10
007	CONDOMINAL	757.52	10
008	COMERCIAL	55.35	0
009	COMERCIAL	55.35	0
010	COMERCIAL	55.35	0
011	COMERCIAL	70.73	0
012	COMERCIAL	70.73	0
013	COMERCIAL	151.80	0
014	COMERCIAL	153.56	0
SUMA		2,120.41	20

MANZANA 011

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	1,755.00	26
002	CONDOMINAL	1,513.77	20
003	CONDOMINAL	1,231.06	16
004	CONDOMINAL	3,362.76	36
005	CONDOMINAL	4,287.55	46
SUMA		12,150.13	144

MANZANA 012

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	AREA VERDE 2 (DONACION)	469.94	0
SUMA		469.94	0

MANZANA 013

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001-F1	CONDOMINAL	1,646.08	22
001-F2	CONDOMINAL	1,283.81	16
002	MIXTO	308.57	2
SUMA		3,238.45	40

MANZANA 014

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	CONDOMINAL	1,620.00	24
SUMA		1,620.00	24

MANZANA 015

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	1,728.16	22
SUMA		1,728.16	22

RESUMEN DE LA ETAPA 1			
AREA VENDIBLE		59,137.23	68.61%
HABITACIONAL		57,201.66	
MIXTO		1,322.69	
COMERCIAL		612.88	
AREA DE DONACION		1,435.73	1.67%
VIALIDADES		25,619.00	29.72%
BANQUETA		6,152.58	
VIALIDAD		19,466.42	
DONACION		1,435.73	
TOTAL DE LA FASE		86,191.96	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			720

Etapa 2

Manzana: 005

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	3,400.38	48
Suma		3,400.38	48

Manzana: 014

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
002	CONDOMINAL	3,347.74	46
004	CONDOMINAL	581.67	6
005	CONDOMINAL	4,132.76	44
006	CONDOMINAL	513.66	6
007	CONDOMINAL	3,849.51	42
008	CONDOMINAL	513.66	6
009	CONDOMINAL	3,488.99	36
010	CONDOMINAL	513.66	6
011	CONDOMINAL	2,818.21	30
012	CONDOMINAL	513.66	6
013	CONDOMINAL	2,557.22	26
014	CONDOMINAL	513.66	6
Suma		23,344.40	260

Manzana: 015			
Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
003	CONDOMINAL	483.33	6
004	CONDOMINAL	4,243.36	42
005	CONDOMINAL	405.00	6
006	CONDOMINAL	3,582.50	38
007	CONDOMINAL	405.00	6
008	CONDOMINAL	3,397.98	36
009	CONDOMINAL	405.00	6
010	CONDOMINAL	2,961.74	32
011	CONDOMINAL	405.00	6
012	CONDOMINAL	2,586.07	28
013	CONDOMINAL	405.00	6
Suma		19,279.98	212

Manzana: 017			
Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	INFRAESTRUCTURA (SERVICIOS)	5,074.10	0
002	DONACION	86,480.40	0
Suma		91,554.50	0

Resumen de la Etapa 2		
AREA VENDIBLE	46,024.76	32.07%
HABITACIONAL	46,024.76	
VIALIDADES	5,940.65	4.14%
BANQUETA	1,746.60	
VIALIDAD	4,194.05	
DONACION	86,480.40	60.26%
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	5,074.10	3.54%
TOTAL DE ETAPA	143,519.91	100.00%
TOTAL VIVIENDAS		520

Etapa 3

Manzana: 003

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	1,933.56	28
007	CONDOMINAL	4,000.50	42
008 Fracción "A"	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	361.00	0
008 Fracción "B"	MIXTO	377.84	2
009	CONDOMINAL	4,464.25	48
Suma		11,137.15	120

Manzana: 019

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
003	CONDOMINAL	3,484.99	50
Suma		3,484.99	50

Manzana: 020

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
132	CONDOMINAL	1,920.23	28
133	CONDOMINAL	1,215.00	18
134	MIXTO	202.50	2
Suma		3,337.73	48

Resumen de la Etapa 3

ÁREA VENDIBLE	17,598.87	77.64%
HABITACIONAL	17,018.53	
MIXTO	580.34	
VIALIDADES	4,707.34	20.77%
BANQUETA	1,273.03	
VIALIDAD	3,434.31	
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	361.00	1.59%
TOTAL DE ETAPA	22,667.21	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		218

Etapa 4

Manzana: 006

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	MIXTO	423.38	2
002	MIXTO	142.30	2
003	CONDOMINAL	3,542.29	52
004	MIXTO	159.50	2
015	CONDOMINAL	7,429.79	46
Suma		11,697.26	104

Manzana: 014

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	967.22	14
Suma		967.22	14

Manzana: 015

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	MIXTO	183.38	2
014	CONDOMINAL	759.67	10
015	MIXTO	170.24	2
016	CONDOMINAL	3,375.00	48
Suma		4,488.29	62

Manzana: 018

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	MIXTO	194.30	2
002	CONDOMINAL	1,931.55	28
003	MIXTO	260.39	2
004	CONDOMINAL	334.21	4
005	CONDOMINAL	4,451.23	48
006	CONDOMINAL	513.66	6
007	CONDOMINAL	3,428.78	36
008	CONDOMINAL	513.66	6
009	CONDOMINAL	2,379.84	22
010	CONDOMINAL	513.66	6
011	CONDOMINAL	599.54	8
012	CONDOMINAL	2,123.47	30
Suma		17,244.29	198

Manzana: 019

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	MIXTO	542.57	6
002	CONDOMINAL	1,080.00	16
004	MIXTO	224.00	2
005	CONDOMINAL	3,163.89	32
006	CONDOMINAL	582.85	6
007	CONDOMINAL	2,561.88	26
008	CONDOMINAL	582.85	6
009	CONDOMINAL	2,425.19	24
010	CONDOMINAL	594.89	8
011	MIXTO	177.66	2
012	CONDOMINAL	405.01	6
013	CONDOMINAL	4,409.26	46
014	CONDOMINAL	553.98	6
015	CONDOMINAL	3,696.69	40
016	CONDOMINAL	511.28	6
017	CONDOMINAL	3,259.87	36
Suma		24,771.87	268

Manzana: 021

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	663.83	8
002	MIXTO	982.59	2
Suma		1,646.42	10

Resumen de la Etapa 4		
AREA VENDIBLE	60,815.35	74.19%
HABITACIONAL	57,355.04	
MIXTO	3,460.31	
VIALIDADES	21,161.90	25.81%
BANQUETA	5,199.95	
VIALIDAD	15,961.94	
TOTAL DE ETAPA	81,977.25	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		656

Etapa 5

Manzana: 020

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
127	CONDOMINAL	1,173.74	16
128	CONDOMINAL	4,998.44	56
129	MIXTO	417.13	6
130	CONDOMINAL	4,876.20	52
131	CONDOMINAL	136.35	2
Suma		11,601.86	132

Resumen de la Etapa 5		
AREA VENDIBLE	11,601.86	92.09%
HABITACIONAL	11,184.73	
MIXTO	417.13	
VIALIDADES	996.09	7.91%
BANQUETA	318.68	
VIALIDAD	677.41	
TOTAL DE ETAPA	12,597.95	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		132

Etapa 6

Manzana: 022

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	5,918.77	62
002	CONDOMINAL	139.51	2
003	MIXTO	488.22	6
004	CONDOMINAL	5,677.96	60
005	CONDOMINAL	148.31	2
006	AREA VERDE 3 (DONACION)	8,658.91	0
007	MIXTO	233.07	2
Suma		21,264.75	134

Resumen de la Etapa 6		
AREA VENDIBLE	12,605.84	52.09%
HABITACIONAL	11,884.55	
MIXTO	721.29	
VIALIDADES	2,934.77	12.13%
BANQUETA	1,248.42	
VIALIDAD	1,686.35	
AREA VERDE (DONACION)	8,658.91	35.78%
TOTAL DE ETAPA	24,199.52	100.00%
TOTAL DE ETAPA		134

CUADRO GENERAL DE AREAS SECCION A

AREA VENDIBLE	207,783.91	52.29%
HABITACIONAL	200,669.27	
MIXTO	6,501.76	
COMERCIAL	612.88	
VIALIDADES	61,359.75	15.44%
BANQUETA	15,939.26	
VIALIDAD	45,420.49	
DONACION	96,575.04	24.30%
DONACION	86,480.40	
AREA VERDE 1	965.79	
AREA VERDE 2	469.94	
AREA VERDE 3	8,658.91	
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	5,435.10	1.37%
RESERVAS	26,233.46	6.60%
RESERVA 2	26,233.46	
TOTAL DE TERRENO SECCION A	397,387.25	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	2,380	

ETAPA 7

Manzana: 032

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	2,971.36	44
	SUMA	2,971.36	44

RESUMEN DE LA ETAPA 7		
AREA VENDIBLE	2,971.36	42.40%
HABITACIONAL	2,971.36	
VIALIDADES	4,036.73	57.60%
BANQUETA	911.91	
VIALIDAD	3,124.82	
TOTAL DE LA FASE	7,008.09	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		44

ETAPA 8

Manzana: 032

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	MIXTO	494.17	2
003	CONDOMINAL	1,199.95	16
004	CONDOMINAL	584.23	8
005	CONDOMINAL	2,974.36	32
006	CONDOMINAL	405.00	6
007	CONDOMINAL	3,097.34	32
008	CONDOMINAL	405.00	6
009	CONDOMINAL	3,148.57	34
010	CONDOMINAL	405.00	6
011	CONDOMINAL	2,906.20	32
012	CONDOMINAL	405.00	6
013	CONDOMINAL	3,270.69	30
014	CONDOMINAL	675.00	10
015	MIXTO	167.41	2
016	CONDOMINAL	1,498.80	14
SUMA		21,636.72	236

Manzana: 004

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
179	MIXTO	405.00	6
180	MIXTO	270.00	4
181	CONDOMINAL	1,336.10	16
SUMA		2,011.10	26

Manzana: 031

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	AREA VERDE 4 (DONACION)	8,354.60	0
SUMA		8,354.60	0

Manzana: 039

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	945.00	14
SUMA		945.00	14

Manzana: 040

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	540.00	8
SUMA		540.00	8

Manzana: 033

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	1,134.94	16
SUMA		1,134.94	16

RESUMEN DE LA ETAPA 8		
AREA VENDIBLE	26,267.76	58.98%
HABITACIONAL	24,931.18	
MIXTO	1,336.58	
VIALIDADES	9,915.92	22.26%
BANQUETA	2,484.39	
VIALIDAD	7,431.53	
DONACION	8,354.60	18.76%
TOTAL DE LA FASE	44,538.28	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		300

ETAPA 9

Manzana: 004

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
182	CONDOMINAL	928.49	12
SUMA		928.49	12

Manzana: 039

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	270.00	4
003	CONDOMINAL	511.50	6
004	CONDOMINAL	945.00	14
005	MIXTO	180.00	2
SUMA		1,906.50	26

Manzana: 040

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	450.00	6
003	CONDOMINAL	492.00	6
004	CONDOMINAL	540.00	8
SUMA		1,482.00	20

Manzana: 033

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	450.00	6
003	CONDOMINAL	1,223.40	16
SUMA		1,673.40	22

Manzana: 034

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	MIXTO	211.24	2
002	CONDOMINAL	4,005.00	58
003	MIXTO	135.00	2
SUMA		4,351.24	62

RESUMEN DE LA ETAPA 9		
AREA VENDIBLE	10,341.63	61.75%
HABITACIONAL	9,815.39	
MIXTO	526.24	
VIALIDADES	6,404.93	38.25%
BANQUETA	1,706.31	
VIALIDAD	4,698.62	
TOTAL DE LA FASE	16,746.56	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		142

Etapa 10

Manzana: 004

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
183	CONDOMINAL	1,816.87	22
Suma		1,816.87	22

Manzana: 036

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	449.19	6
002	CONDOMINAL	532.88	6
Suma		982.07	12

Manzana: 035

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	AREA VERDE 5 (DONACION)	552.88	0
Suma		552.88	0

Manzana: 034

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
004	CONDOMINAL	1,215.00	18
005	CONDOMINAL	405.00	6
006	CONDOMINAL	3,413.70	38
007	CONDOMINAL	405.00	6
008	CONDOMINAL	3,462.00	38
009	CONDOMINAL	405.00	6
010	CONDOMINAL	3,305.40	36
011	CONDOMINAL	405.00	6
012	CONDOMINAL	3,490.80	38
013	CONDOMINAL	405.00	6
014	CONDOMINAL	3,276.60	36
015	CONDOMINAL	405.00	6
016	CONDOMINAL	3,563.28	38
017	CONDOMINAL	432.73	6
018	CONDOMINAL	1,599.79	18
Suma		26,189.30	302

Resumen de la Etapa 10		
AREA VENDIBLE	28,988.24	75.97%
HABITACIONAL	28,988.24	
VIALIDADES	8,616.89	22.58%
BANQUETA	1,774.52	
VIALIDAD	6,842.37	
DONACION	552.88	1.45%
TOTAL DE ETAPA	38,158.01	100.00%
TOTAL VIVIENDAS		336

Etapa 11

Manzana: 031

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
003	DONACION	3,138.71	0
004	CONDOMINAL	1,060.08	14
005	CONDOMINAL	530.39	6
006	CONDOMINAL	3,395.19	28
007	CONDOMINAL	573.84	6
008	CONDOMINAL	3,721.74	32
009	CONDOMINAL	474.70	6
Suma		12,894.65	92

Resumen de la Etapa 11		
ÁREA VENDIBLE	9,755.94	59.87%
HABITACIONAL	9,755.94	
VIALIDADES	3,400.79	20.87%
BANQUETA	887.22	
VIALIDAD	2,513.57	
DONACION	3,138.71	19.26%
TOTAL DE ETAPA	16,295.44	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		92

Etapa 12

Manzana: 031

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
010	CONDOMINAL	3,863.09	34
011	CONDOMINAL	453.10	6
012	CONDOMINAL	3,673.85	32
013	CONDOMINAL	564.00	6
014	CONDOMINAL	3,505.80	30
015	MIXTO	185.16	2
Suma		12,245.00	110

Resumen de la Etapa 12		
AREA VENDIBLE	12,245.00	89.36%
HABITACIONAL	12,059.84	
MIXTO	185.16	
VIALIDADES	1,457.45	10.64%
BANQUETA	327.28	
VIALIDAD	1,130.17	
TOTAL DE ETAPA	13,702.45	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		110

Etapa 13

Manzana: 038

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	AREA VERDE 6 (DONACION)	1,138.83	0
Suma		1,138.83	0

Manzana: 031

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	COMERCIAL	5,039.49	0
016	COMERCIAL	275.21	0
017	COMERCIAL	199.95	0
018	COMERCIAL	199.95	0
019	COMERCIAL	199.95	0
020	COMERCIAL	199.95	0
021	COMERCIAL	1,401.36	0
022	COMERCIAL	1,015.83	0
023	COMERCIAL	1,002.89	0
024	COMERCIAL	1,008.69	0
025	COMERCIAL	1,003.30	0
026	COMERCIAL	1,000.00	0
027	COMERCIAL	1,000.00	0
028	COMERCIAL	1,000.00	0
029	COMERCIAL	1,000.00	0
030	COMERCIAL	1,000.00	0
031	COMERCIAL	1,000.00	0
032	COMERCIAL	1,000.00	0
033	COMERCIAL	1,000.00	0
		19,546.57	0

Manzana: 037

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	AREA VERDE 7 (DONACION)	1,243.87	0
Suma		1,243.87	0

Resumen de la Etapa 13		
AREA VENDIBLE	19,546.57	61.48%
COMERCIAL	19,546.57	
VIALIDADES	9,862.20	31.02%
BANQUETA	2,602.78	
VIALIDAD	7,259.42	
DONACION	2,382.70	7.49%
TOTAL DE ETAPA	31,791.47	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		0

Etapa 14

Manzana: 041

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	COMERCIAL	1,229.38	0
002	COMERCIAL	1,000.00	0
003	COMERCIAL	1,000.00	0
004	COMERCIAL	1,000.00	0
005	COMERCIAL	1,000.00	0
Suma		5,229.38	0

Resumen de la Etapa 14		
AREA VENDIBLE	5,229.38	100.00%
COMERCIAL	5,229.38	
TOTAL DE ETAPA	5,229.38	100.00%
TOTAL DE ETAPA		0

CUADRO GENERAL DE AREAS SECCION B

AREA VENDIBLE	115,345.88	27.94%
HABITACIONAL	88,521.95	
MIXTO	2,047.98	
COMERCIAL	24,775.95	
VIALIDADES	43,694.91	10.58%
BANQUETA	10,694.41	
VIALIDAD	33,000.50	
DONACION	14,428.89	3.50%
DONACION	3,138.71	
AREA VERDE 4	8,354.60	
AREA VERDE 5	552.88	
AREA VERDE 6	1,138.83	
AREA VERDE 7	1,243.87	
RESERVAS	239,355.12	57.98%
RESERVA 3	239,355.12	
TOTAL DE TERRENO SECCION B	412,824.77	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		1,024

CUADRO GENERAL DE AREAS RESUMEN A y B		
AREA VENDIBLE	323,129.79	39.88%
HABITACIONAL	289,191.22	
MIXTO	8,549.74	
COMERCIAL	25,388.83	
VIALIDADES	105,054.66	12.97%
BANQUETA	26,633.67	
VIALIDAD	78,420.99	
DONACION	111,003.93	13.70%
DONACION	89,619.11	
AREA VERDE	21,384.82	
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	5,435.10	0.67%
RESERVAS	265,588.58	32.78%
TOTAL DE TERRENO	810,212.05	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	3,404	

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. En razón a que el promotor del desarrollo ha cumplido cabalmente con los respectivos pagos de impuestos por concepto de Impuesto sobre Fraccionamiento, de acuerdo al Área Susceptible de Venta de las Etapas previas de dicho desarrollo; únicamente deberá cubrir las siguientes cantidades correspondientes a las **ETAPAS 7 y 8**, los cuales integran un gran total de **\$64,447.34** (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.), de conformidad al Artículo 13, Fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", Artículo 13, Fracción I, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 7	
Superficie: 2,971.36 m2 X 0.03 (\$49.50)	\$4,412.48
25% Adicional	\$1,103.12
Total	\$5,515.60

\$5,515.60 (Cinco mil quinientos quince pesos 60/100 M.N.)

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 8	
Superficie: 24,931.18 m2 X 0.03 (\$49.50)	\$37,022.80
25% Adicional	\$9,255.70
Total	\$46,278.50

\$46,278.50 (Cuarenta y seis mil doscientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.)

Impuesto por Superficie Vendible Comercio/Servicios Etapa	
Superficie: 1,336.58 m2 X 0.15 (\$49.50)	\$10,122.59
25% Adicional	\$2,530.65
Total	\$12,653.24

\$12,653.24 (Doce mil seiscientos cincuenta y tres pesos 24/100 M.N.)

ETAPA	USO	SUBTOTAL
7	HABITACIONAL	\$5,515.60
8	HABITACIONAL	\$46,278.50
	COMERCIO/SERVICIOS	\$12,653.24
TOTAL		\$64,447.34

\$64,447.34 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.)

2. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** de las **Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que restan por ejecutarse, la cantidad de **\$424,198.47 (Cuatrocientos veinticuatro mil ciento noventa y ocho pesos 47/100 M.N.)**, de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión Etapas 7 a la 14	
Presupuesto \$22'623,918.37 X 1.5%	\$339,358.78
25% Adicional	\$84,839.69
	\$424,198.47

\$424,198.47 (Cuatrocientos veinticuatro mil ciento noventa y ocho pesos 47/100 M.N.)

3. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de las **Etapas 7 y 8**, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de "**Municipio de El Marqués, Qro.**", en un plazo no mayor a **30 DÍAS NATURALES** a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo que autorice la Venta Provisional de Lotes solicitada, por la cantidad de **\$8'956,004.20 (Ocho millones novecientos cincuenta y seis mil cuatro pesos 20/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de **DOS AÑOS** contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$6'889,234.00 X 130%	\$8,956,004.20

\$8'956,004.20 (Ocho millones novecientos cincuenta y seis mil cuatro pesos 20/100 M.N.)

4. Promover ante el H. Ayuntamiento de manera coordinada con el propietario del predio identificado como **Reserva 1**, con superficie de **166,646.430 m2.**, y sobre el cual cruzará un tramo del denominado Circuito Universidades; el reconocimiento de la vialidad de conexión entre dicho circuito y los lotes identificados como 001 y 002 de la Mza. 017, de la Etapa 2, sobre los cuales actualmente se localizan tanques de almacenamiento de Agua Potable de la Comisión Estatal de Aguas, así como el Área de Donación, a fin de que en un plazo no mayor a **8 MESES**, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización de la presente solicitud; queden concluida la ejecución de la vialidad de conexión referida, misma que en su momento, deberá de ser de igual forma transmitida a favor del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

5. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

6. Transmitir a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., por concepto de **Vialidades** las superficies de: **4,036.73 m2.**, correspondientes a la **Etapa 7**; **9,915.92 m2** a la **Etapa 8**; **6,404.93 m2.**, a la **Etapa 9**; **8,616.89 m2.** a la **Etapa 10**; **3,400.79 m2.**, a la **Etapa 11**; **1,457.45 m2.**, a la **Etapa 12**; y **9,862.20 m2.**, correspondientes a la **Etapa 13**; las cuales integran un total de **43,694.91 m2.**; por concepto de **Áreas Verdes** las superficies de **8,354.60 m2.** Localizada en el lote 1, manzana 031, de la **Etapa 8**; **552.88 m2.** localizada en el lote 001, manzana 035, de la **Etapa 10**; **1,138.83 m2.** y **1,243.87 m2.** localizadas en el lote 001, manzana 038, y lote 001, manzana 037 de la **Etapa 13** respectivamente; las cuales todas ellas integran un total de **11,290.18 m2.**; y por concepto de **Área de Donación**, la superficie de **3,138.71 m2.**, localizada en el lote 003, manzana 031, de la **Etapa 11**.

7. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por la **Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, para las Etapas 7 y 8**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	\$3,341.25

\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)

8. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)**, de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a), de acuerdo al siguiente desglose:

Elaboración de Dictamen Técnico para Lic. de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	\$3,341.25

9. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por **Relotificación de Fraccionamientos**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VII**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
48 X \$49.50	\$2,376.00
25% Adicional	\$594.00
	\$2,970.00

\$2,970.00 (Dos mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)

10. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", esta Dirección considera **VIALE** se autorice el nombre de las vialidades propuestas, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de **\$8,084.25 (Ocho mil ochenta y cuatro pesos 25/100 M.N.)**, por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

VIALIDADES
BOULEVARD AGUILA
BOULEVARD BISONTE
AV. CIERVO
AV. GAMO
AV. NILGO
AV. MARGAY
AV. VICUÑA
CALLE CALAO
CALLE CORMORAN
CALLE GINETA
CALLE PUMA
CERRADA CIERVO

A) Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$49.50	\$205.43
25% Adicional	\$51.36
Total	\$256.78

\$256.78 (Doscientos cincuenta y seis pesos 78/100 M.N.)

B) Derechos por Nomenclatura de calles:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
BOULEVARD AGUILA	90.46	(49.50*5.71)	\$282.65
BOULEVARD BISONTE	395.89	(49.50*5.71)+(395.89-100/10)*(49.50*0.62)	\$908.08
AV. CIERVO	408.57	(49.50*5.71)+(408.57-100/10)*(49.50*0.62)	\$947.00
AV. GAMO	298.81	(49.50*5.71)+(298.81-100/10)*(49.50*0.62)	\$610.15
AV. NILGO	287.01	(49.50*5.71)+(287.01-100/10)*(49.50*0.62)	\$573.93
AV. MARGAY	37.69	(49.50*5.71)	\$682.65
AV. VICUÑA	326.09	(49.50*5.71)+(326.09-100/10)*(49.50*0.62)	\$693.87
CALLE CALAO	44.00	(49.50*5.71)	\$282.65
CALLE CORMORAN	44.00	(49.50*5.71)	\$282.65
CALLE GINETA	138.87	(49.50*5.71)+(138.87-100/10)*(49.50*0.62)	\$119.29
CALLE PUMA	294.34	(49.50*5.71)+(294.34-100/10)*(49.50*0.62)	\$596.43
CERRADA CIERVO	90.95	(49.50*5.71)	\$282.65
		SUBTOTAL	\$6,261.98
		25% ADICIONAL	\$1,565.49
		TOTAL	\$7,827.47

\$7,827.47 (Siete mil ochocientos veintisiete pesos 47/100 M.N.)

11. Asimismo, esta Dirección de Desarrollo Urbano, considera que de acuerdo a la documentación presentada, así como hechas las debidas precisiones dentro del presente documento; se consideran **CUBIERTAS** de manera satisfactoria las observaciones emitidas por Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DUV/FCL/1389/2007 Folio 19342, de fecha 13 de agosto del 2007.

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva..."

TERCERO.- Que mediante oficio número SA/858/2007-2008 de fecha 30 de julio del 2008, suscrito por la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada GEO Querétaro S.A. de C.V., consistente en autorización de **Ajuste de Medidas y Superficie Total, Relotificación en 14 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Venta Provisional de Lotes de las Etapas 7 y 8, y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de **81-02-12.02 Ha.**, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.**

CUARTO.- Que en fecha 31 de julio del 2008, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente relativo a la petición formulada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada GEO Querétaro S.A. de C.V. consistente en autorización de **Ajuste de Medidas y Superficie Total, Relotificación en 14 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Venta Provisional de Lotes de las Etapas 7 y 8, y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de **81-02-12.02 Ha.****

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en autorización de **Ajuste de Medidas y Superficie Total, Relotificación en 14 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Venta Provisional de Lotes de las Etapas 7 y 8, y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de **81-02-12.02 Ha.**

7. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice el **Ajuste de Medidas y Superficie Total, Relotificación en 14 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Venta Provisional de Lotes de las Etapas 7 y 8, y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de **81-02-12.02 Ha.**, ésta Comisión somete a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente acuerdo, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada GEO Querétaro S.A. de C.V., consistente en autorización de **Ajuste de Medidas y Superficie Total, Relotificación en 14 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Venta Provisional de Lotes de las Etapas 7 y 8, y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "La Pradera", mismo que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de **81-02-12.02 Ha.**, para lo cual, y con base a los antecedentes descritos en la opinión técnica citada en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente acuerdo, los cuadros de superficies y usos que se indican en el plano complemento, consisten en:

ETAPA 1

MANZANA 003

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	2,113.91	28
003	CONDOMINAL	1,761.85	26
004	MIXTO	405.00	6
005	CONDOMINAL	4,191.08	46
006	CONDOMINAL	432.00	6
SUMA		8,903.84	112

MANZANA 004

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	3,390.27	50
002	MIXTO	324.76	2
003	CONDOMINAL	2,565.00	38
004	MIXTO	284.36	2
005	CONDOMINAL	2,295.00	34
SUMA		8,859.39	126

MANZANA 005

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	1,836.95	24
003	CONDOMINAL	412.74	6
004	CONDOMINAL	3,770.66	40
005	CONDOMINAL	405.00	6
006	CONDOMINAL	3,491.93	36
007	CONDOMINAL	405.00	6
008	CONDOMINAL	2,956.43	30
009	CONDOMINAL	405.00	6
010	CONDOMINAL	2,822.29	30
011	CONDOMINAL	405.00	6
012	CONDOMINAL	2,464.17	26
013	CONDOMINAL	405.18	6
014	CONDOMINAL	736.51	10
SUMA		20,516.85	232

MANZANA 007

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	AREA VERDE 1. (DONACION)	965.79	0
SUMA		965.79	0

MANZANA 006			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
006	CONDOMINAL	750.00	10
007	CONDOMINAL	757.52	10
008	COMERCIAL	55.35	0
009	COMERCIAL	55.35	0
010	COMERCIAL	55.35	0
011	COMERCIAL	70.73	0
012	COMERCIAL	70.73	0
013	COMERCIAL	151.80	0
014	COMERCIAL	153.56	0
SUMA		2,120.41	20

MANZANA 011			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	1,755.00	26
002	CONDOMINAL	1,513.77	20
003	CONDOMINAL	1,231.06	16
004	CONDOMINAL	3,362.76	36
005	CONDOMINAL	4,287.55	46
SUMA		12,150.13	144

MANZANA 012			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	AREA VERDE 2 (DONACION)	469.94	0
SUMA		469.94	0

MANZANA 013			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001-F1	CONDOMINAL	1,646.08	22
001-F2	CONDOMINAL	1,283.81	16
002	MIXTO	308.57	2
SUMA		3,238.45	40

MANZANA 014			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	CONDOMINAL	1,620.00	24
SUMA		1,620.00	24

MANZANA 015			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	1,728.16	22
SUMA		1,728.16	22

RESUMEN DE LA ETAPA 1		
AREA VENDIBLE	59,137.23	68.61%
HABITACIONAL	57,201.66	
MIXTO	1,322.69	
COMERCIAL	612.88	
AREA DE DONACION	1,435.73	1.67%
VIALIDADES	25,619.00	29.72%
BANQUETA	6,152.58	
VIALIDAD	19,466.42	
DONACION	1,435.73	
TOTAL DE LA FASE	86,191.96	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		720

Etapa 2

Manzana: 005

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	3,400.38	48
Suma		3,400.38	48

Manzana: 014

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
002	CONDOMINAL	3,347.74	46
004	CONDOMINAL	581.67	6
005	CONDOMINAL	4,132.76	44
006	CONDOMINAL	513.66	6
007	CONDOMINAL	3,849.51	42
008	CONDOMINAL	513.66	6
009	CONDOMINAL	3,488.99	36
010	CONDOMINAL	513.66	6
011	CONDOMINAL	2,818.21	30
012	CONDOMINAL	513.66	6
013	CONDOMINAL	2,557.22	26
014	CONDOMINAL	513.66	6
Suma		23,344.40	260

Manzana: 015

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
003	CONDOMINAL	483.33	6
004	CONDOMINAL	4,243.36	42
005	CONDOMINAL	405.00	6
006	CONDOMINAL	3,582.50	38
007	CONDOMINAL	405.00	6
008	CONDOMINAL	3,397.98	36
009	CONDOMINAL	405.00	6
010	CONDOMINAL	2,961.74	32

011	CONDOMINAL	405.00	6
012	CONDOMINAL	2,586.07	28
013	CONDOMINAL	405.00	6
Suma		19,279.98	212

Manzana: 017

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	INFRAESTRUCTURA (SERVICIOS)	5,074.10	0
002	DONACION	86,480.40	0
Suma		91,554.50	0

Resumen de la Etapa 2

AREA VENDIBLE	46,024.76	32.07%
HABITACIONAL	46,024.76	
VIALIDADES	5,940.65	4.14%
BANQUETA	1,746.60	
VIALIDAD	4,194.05	
DONACION	86,480.40	60.26%
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	5,074.10	3.54%
TOTAL DE ETAPA	143,519.91	100.00%
TOTAL VIVIENDAS		520

Etapa 3**Manzana: 003**

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	1,933.56	28
007	CONDOMINAL	4,000.50	42
008 Fracción "A"	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	361.00	0
008 Fracción "B"	MIXTO	377.84	2
009	CONDOMINAL	4,464.25	48
Suma		11,137.15	120

Manzana: 019

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
003	CONDOMINAL	3,484.99	50
Suma		3,484.99	50

Manzana: 020

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
132	CONDOMINAL	1,920.23	28
133	CONDOMINAL	1,215.00	18
134	MIXTO	202.50	2
Suma		3,337.73	48

Resumen de la Etapa 3		
ÁREA VENDIBLE	17,598.87	77.64%
HABITACIONAL	17,018.53	
MIXTO	580.34	
VIALIDADES	4,707.34	20.77%
BANQUETA	1,273.03	
VIALIDAD	3,434.31	
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	361.00	1.59%
TOTAL DE ETAPA	22,667.21	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		218

Etapa 4

Manzana: 006

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	MIXTO	423.38	2
002	MIXTO	142.30	2
003	CONDOMINAL	3,542.29	52
004	MIXTO	159.50	2
015	CONDOMINAL	7,429.79	46
Suma		11,697.26	104

Manzana: 014

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	967.22	14
Suma		967.22	14

Manzana: 015

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	MIXTO	183.38	2
014	CONDOMINAL	759.67	10
015	MIXTO	170.24	2
016	CONDOMINAL	3,375.00	48
Suma		4,488.29	62

Manzana: 018

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	MIXTO	194.30	2
002	CONDOMINAL	1,931.55	28
003	MIXTO	260.39	2
004	CONDOMINAL	334.21	4
005	CONDOMINAL	4,451.23	48
006	CONDOMINAL	513.66	6
007	CONDOMINAL	3,428.78	36
008	CONDOMINAL	513.66	6

009	CONDOMINAL	2,379.84	22
010	CONDOMINAL	513.66	6
011	CONDOMINAL	599.54	8
012	CONDOMINAL	2,123.47	30
Suma		17,244.29	198

Manzana: 019

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	MIXTO	542.57	6
002	CONDOMINAL	1,080.00	16
004	MIXTO	224.00	2
005	CONDOMINAL	3,163.89	32
006	CONDOMINAL	582.85	6
007	CONDOMINAL	2,561.88	26
008	CONDOMINAL	582.85	6
009	CONDOMINAL	2,425.19	24
010	CONDOMINAL	594.89	8
011	MIXTO	177.66	2
012	CONDOMINAL	405.01	6
013	CONDOMINAL	4,409.26	46
014	CONDOMINAL	553.98	6
015	CONDOMINAL	3,696.69	40
016	CONDOMINAL	511.28	6
017	CONDOMINAL	3,259.87	36
Suma		24,771.87	268

Manzana: 021

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	663.83	8
002	MIXTO	982.59	2
Suma		1,646.42	10

Resumen de la Etapa 4

AREA VENDIBLE	60,815.35	74.19%
HABITACIONAL	57,355.04	
MIXTO	3,460.31	
VIALIDADES	21,161.90	25.81%
BANQUETA	5,199.95	
VIALIDAD	15,961.94	
TOTAL DE ETAPA	81,977.25	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		656

Etapa 5

Manzana: 020

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
127	CONDOMINAL	1,173.74	16
128	CONDOMINAL	4,998.44	56
129	MIXTO	417.13	6
130	CONDOMINAL	4,876.20	52
131	CONDOMINAL	136.35	2
Suma		11,601.86	132

Resumen de la Etapa 5		
AREA VENDIBLE	11,601.86	92.09%
HABITACIONAL	11,184.73	
MIXTO	417.13	
VIALIDADES	996.09	7.91%
BANQUETA	318.68	
VIALIDAD	677.41	
TOTAL DE ETAPA	12,597.95	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		132

Etapa 6

Manzana: 022

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	5,918.77	62
002	CONDOMINAL	139.51	2
003	MIXTO	488.22	6
004	CONDOMINAL	5,677.96	60
005	CONDOMINAL	148.31	2
006	AREA VERDE 3 (DONACION)	8,658.91	0
007	MIXTO	233.07	2
Suma		21,264.75	134

Resumen de la Etapa 6		
AREA VENDIBLE	12,605.84	52.09%
HABITACIONAL	11,884.55	
MIXTO	721.29	
VIALIDADES	2,934.77	12.13%
BANQUETA	1,248.42	
VIALIDAD	1,686.35	
AREA VERDE (DONACION)	8,658.91	35.78%
TOTAL DE ETAPA	24,199.52	100.00%
TOTAL DE ETAPA		134

CUADRO GENERAL DE AREAS SECCION A		
AREA VENDIBLE	207,783.91	52.29%
HABITACIONAL	200,669.27	
MIXTO	6,501.76	
COMERCIAL	612.88	
VIALIDADES	61,359.75	15.44%
BANQUETA	15,939.26	
VIALIDAD	45,420.49	
DONACION	96,575.04	24.30%
DONACION	86,480.40	
AREA VERDE 1	965.79	
AREA VERDE 2	469.94	
AREA VERDE 3	8,658.91	
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	5,435.10	1.37%
RESERVAS	26,233.46	6.60%
RESERVA 2	26,233.46	
TOTAL DE TERRENO SECCION A	397,387.25	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	2,380	

E T A P A 7

Manzana: 032

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	2,971.36	44
SUMA		2,971.36	44

RESUMEN DE LA ETAPA 7

AREA VENDIBLE	2,971.36	42.40%
HABITACIONAL	2,971.36	
VIALIDADES	4,036.73	57.60%
BANQUETA	911.91	
VIALIDAD	3,124.82	
TOTAL DE LA FASE	7,008.09	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	44	

E T A P A 8

Manzana: 032

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	MIXTO	494.17	2
003	CONDOMINAL	1,199.95	16
004	CONDOMINAL	584.23	8
005	CONDOMINAL	2,974.36	32
006	CONDOMINAL	405.00	6
007	CONDOMINAL	3,097.34	32
008	CONDOMINAL	405.00	6
009	CONDOMINAL	3,148.57	34

010	CONDOMINAL	405.00	6
011	CONDOMINAL	2,906.20	32
012	CONDOMINAL	405.00	6
013	CONDOMINAL	3,270.69	30
014	CONDOMINAL	675.00	10
015	MIXTO	167.41	2
016	CONDOMINAL	1,498.80	14
SUMA		21,636.72	236

Manzana: 004

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
179	MIXTO	405.00	6
180	MIXTO	270.00	4
181	CONDOMINAL	1,336.10	16
SUMA		2,011.10	26

Manzana: 031

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	AREA VERDE 4 (DONACION)	8,354.60	0
SUMA		8,354.60	0

Manzana: 039

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	945.00	14
SUMA		945.00	14

Manzana: 040

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	540.00	8
SUMA		540.00	8

Manzana: 033

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	1,134.94	16
SUMA		1,134.94	16

RESUMEN DE LA ETAPA 8

AREA VENDIBLE		26,267.76	58.98%
HABITACIONAL		24,931.18	
MIXTO		1,336.58	
VIALIDADES		9,915.92	22.26%
BANQUETA		2,484.39	
VIALIDAD		7,431.53	
DONACION		8,354.60	18.76%
TOTAL DE LA FASE		44,538.28	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			300

ETAPA 9

Manzana: 004

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
182	CONDOMINAL	928.49	12
SUMA		928.49	12

Manzana: 039

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	270.00	4
003	CONDOMINAL	511.50	6
004	CONDOMINAL	945.00	14
005	MIXTO	180.00	2
SUMA		1,906.50	26

Manzana: 040

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	450.00	6
003	CONDOMINAL	492.00	6
004	CONDOMINAL	540.00	8
SUMA		1,482.00	20

Manzana: 033

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	450.00	6
003	CONDOMINAL	1,223.40	16
SUMA		1,673.40	22

Manzana: 034

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	MIXTO	211.24	2
002	CONDOMINAL	4,005.00	58
003	MIXTO	135.00	2
SUMA		4,351.24	62

RESUMEN DE LA ETAPA 9

AREA VENDIBLE		10,341.63	61.75%
HABITACIONAL		9,815.39	
MIXTO		526.24	
VIALIDADES		6,404.93	38.25%
BANQUETA		1,706.31	
VIALIDAD		4,698.62	
TOTAL DE LA FASE		16,746.56	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			142

Etapa 10

Manzana: 004

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
183	CONDOMINAL	1,816.87	22
Suma		1,816.87	22

Manzana: 036

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	CONDOMINAL	449.19	6
002	CONDOMINAL	532.88	6
Suma		982.07	12

Manzana: 035

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	AREA VERDE 5 (DONACION)	552.88	0
Suma		552.88	0

Manzana: 034

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
004	CONDOMINAL	1,215.00	18
005	CONDOMINAL	405.00	6
006	CONDOMINAL	3,413.70	38
007	CONDOMINAL	405.00	6
008	CONDOMINAL	3,462.00	38
009	CONDOMINAL	405.00	6
010	CONDOMINAL	3,305.40	36
011	CONDOMINAL	405.00	6
012	CONDOMINAL	3,490.80	38
013	CONDOMINAL	405.00	6
014	CONDOMINAL	3,276.60	36
015	CONDOMINAL	405.00	6
016	CONDOMINAL	3,563.28	38
017	CONDOMINAL	432.73	6
018	CONDOMINAL	1,599.79	18
Suma		26,189.30	302

Resumen de la Etapa 10

AREA VENDIBLE	28,988.24	75.97%
HABITACIONAL	28,988.24	
VIALIDADES	8,616.89	22.58%
BANQUETA	1,774.52	
VIALIDAD	6,842.37	
DONACION	552.88	1.45%
TOTAL DE ETAPA	38,158.01	100.00%
TOTAL VIVIENDAS		336

Etapa 11

Manzana: 031

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
003	DONACION	3,138.71	0
004	CONDOMINAL	1,060.08	14
005	CONDOMINAL	530.39	6
006	CONDOMINAL	3,395.19	28
007	CONDOMINAL	573.84	6
008	CONDOMINAL	3,721.74	32
009	CONDOMINAL	474.70	6
Suma		12,894.65	92

Resumen de la Etapa 11

ÁREA VENDIBLE	9,755.94	59.87%
HABITACIONAL	9,755.94	
VIALIDADES	3,400.79	20.87%
BANQUETA	887.22	
VIALIDAD	2,513.57	
DONACION	3,138.71	19.26%
TOTAL DE ETAPA	16,295.44	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		92

Etapa 12

Manzana: 031

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
010	CONDOMINAL	3,863.09	34
011	CONDOMINAL	453.10	6
012	CONDOMINAL	3,673.85	32
013	CONDOMINAL	564.00	6
014	CONDOMINAL	3,505.80	30
015	MIXTO	185.16	2
Suma		12,245.00	110

Resumen de la Etapa 12

AREA VENDIBLE	12,245.00	89.36%
HABITACIONAL	12,059.84	
MIXTO	185.16	
VIALIDADES	1,457.45	10.64%
BANQUETA	327.28	
VIALIDAD	1,130.17	
TOTAL DE ETAPA	13,702.45	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		110

Etapa 13

Manzana: 038

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	AREA VERDE 6 (DONACION)	1,138.83	0
Suma		1,138.83	0

Manzana: 031

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	COMERCIAL	5,039.49	0
016	COMERCIAL	275.21	0
017	COMERCIAL	199.95	0
018	COMERCIAL	199.95	0
019	COMERCIAL	199.95	0
020	COMERCIAL	199.95	0
021	COMERCIAL	1,401.36	0
022	COMERCIAL	1,015.83	0
023	COMERCIAL	1,002.89	0
024	COMERCIAL	1,008.69	0
025	COMERCIAL	1,003.30	0
026	COMERCIAL	1,000.00	0
027	COMERCIAL	1,000.00	0
028	COMERCIAL	1,000.00	0
029	COMERCIAL	1,000.00	0
030	COMERCIAL	1,000.00	0
031	COMERCIAL	1,000.00	0
032	COMERCIAL	1,000.00	0
033	COMERCIAL	1,000.00	0
Suma		19,546.57	0

Manzana: 037

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	AREA VERDE 7 (DONACION)	1,243.87	0
Suma		1,243.87	0

Resumen de la Etapa 13

AREA VENDIBLE	19,546.57	61.48%
COMERCIAL	19,546.57	
VIALIDADES	9,862.20	31.02%
BANQUETA	2,602.78	
VIALIDAD	7,259.42	
DONACION	2,382.70	7.49%
TOTAL DE ETAPA	31,791.47	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		0

Etapa 14

Manzana: 041

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
001	COMERCIAL	1,229.38	0
002	COMERCIAL	1,000.00	0
003	COMERCIAL	1,000.00	0
004	COMERCIAL	1,000.00	0
005	COMERCIAL	1,000.00	0
Suma		5,229.38	0

Resumen de la Etapa 14

AREA VENDIBLE	5,229.38	100.00%
COMERCIAL	5,229.38	
TOTAL DE ETAPA	5,229.38	100.00%
TOTAL DE ETAPA		0

CUADRO GENERAL DE AREAS SECCION B

AREA VENDIBLE	115,345.88	27.94%
HABITACIONAL	88,521.95	
MIXTO	2,047.98	
COMERCIAL	24,775.95	
VIALIDADES	43,694.91	10.58%
BANQUETA	10,694.41	
VIALIDAD	33,000.50	
DONACION	14,428.89	3.50%
DONACION	3,138.71	
AREA VERDE 4	8,354.60	
AREA VERDE 5	552.88	
AREA VERDE 6	1,138.83	
AREA VERDE 7	1,243.87	
RESERVAS	239,355.12	57.98%
RESERVA 3	239,355.12	
TOTAL DE TERRENO SECCION B	412,824.77	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		1,024

CUADRO GENERAL DE AREAS RESUMEN A y B		
AREA VENDIBLE	323,129.79	39.88%
HABITACIONAL	289,191.22	
MIXTO	8,549.74	
COMERCIAL	25,388.83	
VIALIDADES	105,054.66	12.97%
BANQUETA	26,633.67	
VIALIDAD	78,420.99	
DONACION	111,003.93	13.70%
DONACION	89,619.11	
AREA VERDE	21,384.82	
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	5,435.10	0.67%
RESERVAS	265,588.58	32.78%
TOTAL DE TERRENO	810,212.05	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	3,404	

RESOLUTIVO TERCERO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. En razón a que el promotor del desarrollo ha cumplido cabalmente con los respectivos pagos de impuestos por concepto de Impuesto sobre Fraccionamiento, de acuerdo al Área Susceptible de Venta de las Etapas previas de dicho desarrollo; únicamente deberá cubrir las siguientes cantidades correspondientes a las **ETAPAS 7 y 8**, los cuales integran un gran total de **\$64,447.34** (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.), de conformidad al Artículo 13, Fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", Artículo 13, Fracción I, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 7	
Superficie: 2,971.36 m2 X 0.03 (\$49.50)	\$4,412.48
25% Adicional	\$1,103.12
Total	\$5,515.60

\$5,515.60 (Cinco mil quinientos quince pesos 60/100 M.N.)

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 8	
Superficie: 24,931.18 m2 X 0.03 (\$49.50)	\$37,022.80
25% Adicional	\$9,255.70
Total	\$46,278.50

\$46,278.50 (Cuarenta y seis mil doscientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.)

Impuesto por Superficie Vendible Comercio/Servicios Etapa	
Superficie: 1,336.58 m2 X 0.15 (\$49.50)	\$10,122.59
25% Adicional	\$2,530.65
Total	\$12,653.24

\$12,653.24 (Doce mil seiscientos cincuenta y tres pesos 24/100 M.N.)

ETAPA	USO	SUBTOTAL
7	HABITACIONAL	\$5,515.60
8	HABITACIONAL	\$46,278.50
	COMERCIO/SERVICIOS	\$12,653.24
TOTAL		\$64,447.34

\$64,447.34 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.)

2. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** de las **Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que restan por ejecutarse, la cantidad de **\$424,198.47 (Cuatrocientos veinticuatro mil ciento noventa y ocho pesos 47/100 M.N.)**, de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión Etapas 7 a la 14	
Presupuesto \$22'623,918.37 X 1.5%	\$339,358.78
25% Adicional	\$84,839.69
	\$424,198.47

\$424,198.47 (Cuatrocientos veinticuatro mil ciento noventa y ocho pesos 47/100 M.N.)

3. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de las **Etapas 7 y 8**, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de "**Municipio de El Marqués, Qro.**", en un plazo no mayor a **30 DÍAS NATURALES** a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo que autorice la Venta Provisional de Lotes solicitada, por la cantidad de **\$8'956,004.20 (Ocho millones novecientos cincuenta y seis mil cuatro pesos 20/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de **DOS AÑOS** contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$6'889,234.00 X 130%	\$8,956,004.20

\$8'956,004.20 (Ocho millones novecientos cincuenta y seis mil cuatro pesos 20/100 M.N.)

4. Promover ante el H. Ayuntamiento de manera coordinada con el propietario del predio identificado como **Reserva 1**, con superficie de **166,646.430 m2.**, y sobre el cual cruzará un tramo del denominado Circuito Universidades; el reconocimiento de la vialidad de conexión entre dicho circuito y los lotes identificados como 001 y 002 de la Mza. 017, de la Etapa 2, sobre los cuales actualmente se localizan tanques de almacenamiento de Agua Potable de la Comisión Estatal de Aguas, así como el Área de Donación, a fin de que en un plazo no mayor a **8 MESES**, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización de la presente solicitud quede concluida la ejecución de la vialidad de conexión referida, misma que en su momento, deberá de ser de igual forma transmitida a favor del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

5. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, ello en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6. Transmitir a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., por concepto de **Vialidades** las superficies de: **4,036.73 m2.**, correspondientes a la **Etapa 7**; **9,915.92 m2** a la **Etapa 8**; **6,404.93 m2.**, a la **Etapa 9**; **8,616.89 m2.** a la **Etapa 10**; **3,400.79 m2.**, a la **Etapa 11**; **1,457.45 m2.**, a la **Etapa 12**; y **9,862.20 m2.**, correspondientes a la **Etapa 13**; las cuales integran un total de **43,694.91 m2.**; por concepto de **Áreas Verdes** las superficies de **8,354.60 m2.** Localizada en el lote 1, manzana 031, de la **Etapa 8**; **552.88 m2.** localizada en el lote 001, manzana 035, de la **Etapa 10**; **1,138.83 m2** y **1,243.87 m2.** localizadas en el lote 001, manzana 038, y lote 001, manzana 037 de la **Etapa 13** respectivamente; las cuales todas ellas integran un total de **11,290.18 m2.**; y por concepto de **Área de Donación**, la superficie de **3,138.71 m2.**, localizada en el lote 003, manzana 031, de la **Etapa 11**.

7. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por la **Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, para las Etapas 7 y 8**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	\$3,341.25

\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)

8. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)**, de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a), de acuerdo al siguiente desglose:

Elaboración de Dictamen Técnico para Lic. de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	\$3,341.25

9. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por **Relotificación de Fraccionamientos**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 17, Fracción VII**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
48 X \$49.50	\$2,376.00
25% Adicional	\$594.00
	\$2,970.00

\$2,970.00 (Dos mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)

10. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Fraccionamiento Habitacional Popular, con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "La Pradera", se considera **VIALE** se autorice el nombre de las vialidades propuestas, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de **\$8,084.25 (Ocho mil ochenta y cuatro pesos 25/100 M.N.)**, por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

VIALIDADES
BOULEVARD AGUILA
BOULEVARD BISONTE
AV. CIERVO
AV. GAMO
AV. NILGO
AV. MARGAY
AV. VICUÑA
CALLE CALAO
CALLE CORMORAN
CALLE GINETA
CALLE PUMA
CERRADA CIERVO

a. Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$49.50	\$205.43
25% Adicional	\$51.36
Total	\$256.78

\$256.78 (Doscientos cincuenta y seis pesos 78/100 M.N.)

b. Derechos por Nomenclatura de calles:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
BOULEVARD AGUILA	90.46	(49.50*5.71)	\$282.65
BOULEVARD BISONTE	395.89	(49.50*5.71)+(395.89-100/10)*(49.50*0.62)	\$908.08
AV. CIERVO	408.57	(49.50*5.71)+(408.57-100/10)*(49.50*0.62)	\$947.00
AV. GAMO	298.81	(49.50*5.71)+(298.81-100/10)*(49.50*0.62)	\$610.15
AV. NILGO	287.01	(49.50*5.71)+(287.01-100/10)*(49.50*0.62)	\$573.93
AV. MARGAY	37.69	(49.50*5.71)	\$682.65
AV. VICUÑA	326.09	(49.50*5.71)+(326.09-100/10)*(49.50*0.62)	\$693.87
CALLE CALAO	44.00	(49.50*5.71)	\$282.65
CALLE CORMORAN	44.00	(49.50*5.71)	\$282.65
CALLE GINETA	138.87	(49.50*5.71)+(138.87-100/10)*(49.50*0.62)	\$119.29
CALLE PUMA	294.34	(49.50*5.71)+(294.34-100/10)*(49.50*0.62)	\$596.43
CERRADA CIERVO	90.95	(49.50*5.71)	\$282.65
		SUBTOTAL	\$6,261.98
		25% ADICIONAL	\$1,565.49
		TOTAL	\$7,827.47

\$7,827.47 (Siete mil ochocientos veintisiete pesos 47/100 M.N.)

11. Asimismo, de acuerdo a la documentación presentada y hechas las debidas precisiones dentro del presente documento; se consideran **CUBIERTAS** de manera satisfactoria las observaciones emitidas por Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DUV/FCL/1389/2007 Folio 19342, de fecha 13 de agosto del 2007.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remitase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
 EL DIA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUES,
 QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0437/08

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2008, EN EL SEXTO PUNTO INCISO C DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

C).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, GERENTE REGIONAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA VIVEICA, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3. ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DE SAN ISIDRO, UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO DE SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACION.-----

ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DE SAN ISIDRO, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "VIVEICA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE GERENTE REGIONAL, LO CUAL ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 164,155 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CASTRO FIGUEROA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 38, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO; EN LA CUAL CONSTA EL PODER NOTARIAL EN SU FAVOR; FRACCIONAMIENTO UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO DE SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, VII, VIII, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y F DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LAS OPINIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINICIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE LOS OFICIOS NÚM. SDUOP-M/104/2008, SDUOP-M/108/2008, SDUOP-M/107/2008 Y SDUOP-M/106/2008, MEDIANTE LOS CUALES EMITE OPINIONES TÉCNICAS FAVORABLES, PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DETERMINE SOBRE EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DE SAN ISIDRO, UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO DE SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO.-----

III.- QUE EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE LO SIGUIENTE:-----

EL DICTAMEN TÉCNICO SERÁ EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO; DICHO DICTAMEN DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL PROMOTOR Y DE LA ASAMBLEA DE CONDÓMINOS SI LA HUBIERE, Y DEBERÁ PUBLICARSE, PARA SU VALIDEZ LEGAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-----

EN CASO DE QUE EN EL DICTAMEN TÉCNICO NO SE APRUEBE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, EL PROMOVENTE DEBERÁ CORREGIR A SU COSTA LAS ANOMALÍAS QUE SE SEÑALEN EN EL MISMO, PUDIENDO POSTERIORMENTE SOLICITAR UNO NUEVO.-----

IV.- QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 226 Y 228 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LO SIGUIENTE:-----

"ARTÍCULO 226.- DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A LA AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, EL PROMOTOR DEBERÁ

CONSTITUIR GARANTÍA ANTE LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA, QUE ASEGURE LA EJECUCIÓN CORRECTA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA CONFORME A ESTE CÓDIGO Y A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARÍA MENCIONADA O EL AYUNTAMIENTO, INCLUYÉNDOSE LOS VICIOS O DEFECTOS OCULTOS QUE REPORTEN LOS INMUEBLES EN CONDOMINIO ASÍ COMO LA CALIDAD DE SUS MATERIALES EN FUNCIÓN DE LOS PROYECTOS, ESPECIFICACIONES Y MEMORIA DESCRIPTIVA. DICHA GARANTÍA PODRÁ CONSISTIR, A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO, EN:-----

I.- FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA, POR EL MONTO DE VEINTICINCO POR CIENTO DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.-----

II. HIPOTECA SOBRE INMUEBLES DISTINTOS DE LOS QUE QUEDEN SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE BASTEN A GARANTIZAR LOS MONTOS O PORCENTAJES PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, Y-----

III.- DEPÓSITO EN EFECTIVO POR EL DIEZ POR CIENTO DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.-----

ARTÍCULO 228.- LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 226 DE ESTE CÓDIGO NO PODRÁ CANCELARSE SINO HASTA QUE HAYAN TRANSCURRIDO TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DICTAMINARON QUE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SE EJECUTARON CON ESCRITO APEGO A LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS POR ESTE CÓDIGO O POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, A FIN DE GARANTIZAR DICHAS OBRAS CONTRA VICIOS O DEFECTOS OCULTOS, INCLUIDA LA MALA CALIDAD DE LA OBRA O DE LOS MATERIALES EMPLEADOS EN ÉSTAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS.-----

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EL FRACCIONADOR DEBERÁ CUBRIR LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENER VIGENTES LAS FIANZAS, EN EL PLAZO ANTES ESTABLECIDO POR CUANTO VE A LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINIAL PASEOS DE SAN ISIDRO.-----

V.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:-----

“COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 25 DE MARZO DE 2008.-----

H. AYUNTAMIENTO DE-----

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

P R E S E N T E-----

Por acuerdo del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de Marzo de 2008, en el cuarto punto inciso D), se turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano, para su análisis, estudio y dictamen el “**ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL “VIVEICA S.A. DE C.V.” MEDIANTE EL CUAL SOLICITA DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINIAL “PASEOS DE SAN ISIDRO” UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**”, presentada a través del Secretario del Ayuntamiento.-----

Con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 88 incisos f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II, inciso f) y 38 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 11 y 12 de Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 1, 3, 13, 16 fracciones IV, VII, IX Y XII, 17 fracciones I, III y IV; 35, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118 175, 176, 177, 178, 179, 181 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24, 25, 31 fracciones I, II y III, 42 fracciones VII y VIII, 45, 91, 92, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 67 fracciones IX y XI, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano, se avocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes:-----

ANTECEDENTES-----

a).- Con fecha 15 de Febrero de 2008, se recibió en el Área de Oficialía de Partes, un escrito signado por el **ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL “VIVEICA S.A. DE C.V.” MEDIANTE EL CUAL SOLICITA DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINIAL “PASEOS DE SAN ISIDRO” UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO SAN ISIDRO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

b).- Anexo a la solicitud referida en el antecedente anterior presento la siguiente documentación:-----

1.- Copia simple cotejada con su original de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, Representante Legal de Viveica S.A. DE C.V. con domicilio en Calle Cerro Dos Conejos no. 83 Colonia Romero de Terreros 4310, Coyoacan, D.F., con folio 012423129, año de registro 1991, con clave de Elector GRTRRC68090609H000, Estado 09, Municipio 003, Sección 0726.-----

2. Copia simple del Instrumento Público No. 27,279 Veintisiete Mil Doscientos Setenta y Nueve de fecha 14 de Noviembre de 1994, ante la fe del LIC. VICTOR HUGO GÓMEZ ARNAIZ, Notario Público Titular No. 84, en México, Distrito Federal, que contiene la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada “INMOBILIARIA PRODEVI” inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real 207081, de fecha 11 de Noviembre de 1996.-----

3.- Copia simple del Instrumento Público 65,238, de fecha 13 de Julio de 2001, ante la fe del LIC. JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ Titular de la Notaría 140 del Distrito Federal, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria Prodevi, S.A. de C.V. en donde se ACORDÓ EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN POR LA DE “VIVEICA S.A. DE C.V.” inscrita en la Dirección del Registro Público de Comercio en el folio mercantil no. 213506, de fecha 13 de Agosto de 2001.-----

- 4.- Copia simple del Instrumento Público 164,155 de fecha 15 de Febrero de 2006, pasada ante la fe del LIC. JESÚS CASTRO FIGUEROA Notario Público número 38 del Distrito Federal, México, que contiene PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, que otorga la Empresa Mercantil denominada "VIVEICA S.A. DE C.V.", AL C. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE.
- 5.- Copia simple de la Escritura Pública 56,112 de fecha 10 de Marzo de 2003, levantada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Número 10, de la demarcación territorial del Estado de Querétaro, mediante la cual hace constar la Transmisión de la Propiedad derivada de la Fusión de OPERADORA CALLI, S.A. DE C.V., con DESARROLLADORA SAN ISIDRO S.A. DE C.V., respecto al predio ubicado en Prolongación Hidalgo Nte, esquina Privada Ángeles del Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro., con una superficie de 39,531.25 m²., con clave catastral 160100103037026.
- 6.- Copia simple de las Actas de Entrega-Recepción de fecha 11 de Noviembre de 2004 y 29 de Abril de 2005, respecto de la entrega física de las instalaciones de RED DE ELECTRIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE SAN ISIDRO PRIMERA Y SEGUNDA, en sus áreas de transformación marcadas como E1, E2, E3, E4, Y E5 del proyecto aprobado por CFE con número de control SJR 034/04, y SJR 009/04, ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro.
- 7.- Copia simple de las Actas de Entrega-Recepción de JAPAM Oficios D'GT/1100.2004, D'GT.1261.2004, D'GT.0046.2005, DIR/JAP0246/2005, DIR/JAP/0424/2005, Y DIR/JAP/425/2005, respecto de la entrega física de la INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD CONDOMINIAL "PASEOS SAN ISIDRO", CONDOMINIO 1, FASE I; CONDOMINIO 2, FASE II; CONDOMINIO II, FASE I; SEGUNDA ETAPA, FASE 3; SEGUNDA ETAPA FASE III, Y TERCERA ETAPA FASE 1, Y TERCERA ETAPA FASE II, ubicado Avenida Hidalgo No. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro.
- 8.- Copia simple del Instrumento público número 22,025 de fecha 24 de febrero de 2006, emitida por el LIC. ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 3 de esta demarcación territorial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el Folio Real número 4538, de fecha 19 de Octubre de 2006 mediante el cual se hace constar el nombramiento del Administrador Único y nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia.
- 9.- Copia simple de la Poliza de Fianza no. 832348, de fecha 13 febrero de 2007, expedida por Afianzadora Sofimex S. A. por un monto de \$ 2,100,970.68 (Dos Millones Cien mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos 68/100 M.N.) para garantizar la buena calidad de las obras realizadas y posible reparación de los vicios ocultos y/o defectos producto de la Urbanización de la unidad Condominial "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro. Por una Vigencia no menor de tres años, a partir del dictamen técnico correspondiente sobre la terminación de Obras de Urbanización.
- 10.- Copia simple de la Póliza de Fianza no. 703204, de fecha 31 Mayo de 2005, expedida por Afianzadora Sofimex S. A. por un monto de \$ 458,824.73 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos 73/100 M.N.) para garantizar los Vicios Ocultos y/o fallas ocultas, del Condominio 1 "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro. Por una Vigencia de un año, a partir del Aviso de Terminación de Obras de Urbanización.
- 11.- Copia simple de la Póliza de Fianza no. 703203, de fecha 31 Mayo de 2005, expedida por Afianzadora Sofimex, S.A. por un monto de \$ 754,338.97 (Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos 97/100 M.N.) para garantizar los Vicios Ocultos y/o fallas ocultas, del Condominio 2 "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro. Por una Vigencia de un año, a partir del Aviso de Terminación de Obras de Urbanización.
- 12.- Copia simple de la Póliza de Fianza no. 714377 de fecha 2 Septiembre de 2004, expedida por Afianzadora Sofimex S. A. por un monto de \$ 777,669.05 (Setecientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos 05/100 M.N.) para garantizar los Vicios Ocultos y/o fallas ocultas; del Condominio 3 "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro. Por una Vigencia de un año, a partir del Aviso de Terminación de Obras de Urbanización.
- 13.- Copia Simples del Reglamento del Condominio 1, 2 y 3 así como de la Unidad Condominial "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro.
- c).- Opiniones Técnicas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante los Oficios SEDUOP-M/104/2008, SEDUOP-M/106/2008, SEDUOP-M/107/2008; SEDUOP-M/108/2008 de fechas 03 y 04 de Marzo de 2008, suscritos por el ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el cual emite DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE, respecto al Dictamen Aprobatorio de Ejecución y Terminación de Obras de urbahización DEL CONDOMINIO 1, 2 Y 3, **ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINIAL "PASEOS SAN ISIDRO"** ubicado en Prolongación Hidalgo Norte, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el Dictamen Técnico Aprobatorio de Ejecución y Terminación de las Obras de Urbanización del Condominio 1, 2 y 3, así como de la Unidad Condominial "PASEOS DE SAN ISIDRO", de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **"Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados..."** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento que igualmente cita: **"Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos. VIII Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos y licencias de construcción, ampliaciones, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presenten los particulares."** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el **ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE**, Representante Legal de "VIVEICA S.A. de C.V.", ha anexado a su solicitud como la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, Representante Legal de Viveica S.A. de C.V.; El Instrumento Público No. 27,279 Veintisiete Mil Doscientos Setenta y Nueve de fecha 14 de Noviembre de 1994, ante la fe del LIC. VICTOR HUGO GÓMEZ ARNAIZ, Notario Público Titular No. 84, en México, Distrito Federal, que contiene la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "INMOBILIARIA PRODEVI" inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real 207081, de fecha 11 de Noviembre de 1996; El Instrumento Público 65,238, de fecha 13 de Julio de 2001, ante la fe del LIC. JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ Titular de la Notaría 140 del Distrito Federal, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria Prodevi S.A. de C.V. en la ACORDO EL CAMBIO DE SU

DENOMINACIÓN POR LA DE "VIVEICA S.A. DE C.V." inscrita en la Dirección del Registro Público de Comercio en el folio mercantil no. 213506, de fecha 13 de Agosto de 2001; y el Instrumento Público 164,155 de fecha 15 de Febrero de 2006, pasada ante la fe del LIC. JESÚS CASTRO FIGUEROA Notario Público número 38 del Distrito Federal, México, que contiene PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, que otorga la Empresa Mercantil denominada "VIVEICA S.A. DE C.V.", AL C. RICARDO GARCIA DE LA TORRE; Escritura Pública 56,112 de fecha 10 de Marzo de 2003, levantada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Número 10, de la demarcación territorial del Estado de Querétaro, mediante la cual hace constar la Transmisión de la Propiedad derivada de la Fusión de OPERADORA CALLI, S.A. DE C.V., con DESARROLLADORA SAN ISIDRO S.A. DE C.V., respecto al predio ubicado en Prolongación Hidalgo Nte, esquina Privada Ángeles del Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro., con una superficie de 39,531.25 m2., con clave catastral 160100103037026; documentos que se encuentran en copia certificada en el Expediente Técnico formado para el presente asunto, por lo que es Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener el Dictamen Aprobatorio de Ejecución y Terminación de Obras de Urbanización del Condominio 1, 2 y 3 así como de la Unidad Condominal "PASEOS DE SAN ISIDRO" en Nombre y Representación de la Persona Moral antes referida, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **"Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos."** y **"Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que esté impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promoviente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición".**-----

TERCERO.- Por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta las Opiniones Técnicas del ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal con oficios SEDUOP-M/104/2008, SEDUOP-M/106/2008, SEDUOP-M/107/2008, SEDUOP-M/108/2008 de fechas 03 y 04 de Marzo de 2008, mediante los cuales emite un **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE**, respecto al Dictamen Aprobatorio de Ejecución y Terminación de Obras de urbanización **DEL CONDOMINIO 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL "PASEOS SAN ISIDRO"**, ubicado en Prolongación Hidalgo Norte, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro., en razón a que dio cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, que a saber son las siguientes;-----

- a) Actas de entrega - recepción de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.-----
- Para tal efecto presento copia de Acta de Entrega – Recepción de las obras de infraestructura Hidráulica y Sanitaria, mediante oficios D'GT/1100.2004, D'GT.1261.2004, D'GT.0046.2005, DIR/JAP0246/2005, DIR/JAP/0424/2005, Y DIR/JAP/425/2005, respecto de la entrega física de la INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y SANITARIA CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD CONDOMINIAL "PASEOS SAN ISIDRO", CONDOMINIO 1, FASE I; CONDOMINIO 2, FASE II; CONDOMINIO II, FASE I; SEGUNDA ETAPA, FASE 3; SEGUNDA ETAPA FASE III, Y TERCERA ETAPA FASE 1, Y TERCERA ETAPA FASE II, no. D'GT.0046.2005.-----
- b).- Copia certificada de Fianzas de los trabajos de obras de urbanización.-----
- Presento copia de la Fianza no. 832348, de fecha 13 de Febrero de 2007, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de \$2,100,970.68 (Dos Millones Cien Mil Novecientos Setenta Pesos 68/100 M.N.), que ampara la buena calidad de las Obras de Urbanización de la unidad Condominal.-----
- c).- Instrumento Público mediante el cual acrediten la propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad.-----
- Copia de Instrumento Público Número 56,112, de fecha 10 de Marzo de 2003, emitida por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Número Diez de la Ciudad de Querétaro, de la que es Titular el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de San Juan del Río en el Folio Real Número 4538, de fecha 09 de Octubre de 2003, de transmisión de propiedad.-----
- d) Oficio de conformidad firmado por el Administrador Único del Condominio, avalado por la Asamblea.-----
- Mediante oficio no. DDUV/675/07, de fecha 13 de Diciembre de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, se informa al Administrador Único que en base a la visita de supervisión al Condominio realizada por personal de Gobierno del Estado, se constató que el avance de las obras de urbanización es de 100%, observándose que el estado actual de las mismas es aceptable, una vez que se concluyeron las mismas.-----
- e).- Publicación de Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Septiembre de 2003.-----
- Publicación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Septiembre de 2003, en la Gaceta Municipal de fecha 31 de Marzo de 2004.-----
- f).- Reglamento de los Condominos 1, 2 y 3 así como de la Unidad Condominal.-----
- g).- Reparar todas las fisuras indicadas en banquetas, guarniciones y pavimentos, bajo el criterio mencionado 20 cm a cada lado del centro de la fisura.-----
- Mediante Acta Circunstanciada de Inspección de fecha 16 de Noviembre de 2007, se constató que las fisuras fueron reparadas por el promotor.-----
- h).- Fijar los postes de las luminarias que están mal instalados, con una base mínima de ½" espesor.-----
- Mediante oficio de fecha 26 de Noviembre de 2007, la persona moral Viveica S.A. de C.V., se compromete ante los condóminos en los términos siguientes "...al respecto le hacemos saber que si hubiera causa justificada para retirar la soldadura de alguno de los postes, VIVEICA, S.A. DE C.V., previa petición por escrito de la persona facultada para ello, llevará a cabo el retiro de la misma.-----
VIVEICA, les ofrece dicho servicio por un periodo de tres años contados a partir de la firma del Dictamen Técnico Aprobatorio emitido por la SDUOP-M, de San Juan del Río, Querétaro..."-----
- i).- Habilitar las áreas verdes del acceso a la Unidad Condominal.-----
- Mediante oficio no. DE/CE/OF/0346, de fecha 19 de Noviembre de 2007, emitido por la Coordinación de Ecología Municipal, emiten Opinión Técnica Favorable.-----
- Referente a la recolección de basura, no se puede dar el servicio, toda vez que se trata de un Condominio, por lo que se acuerda destinar un área común donde se dispondrá la basura, así como celebrar un convenio con la Dirección de Servicios Municipales.-----
Mediante Acta Circunstanciada de Inspección de fecha 16 de Noviembre de 2007, manifiestan los condóminos estar de acuerdo en que el camión entre al Condominio a recolectar la basura. Conforme al Artículo 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, (... El dictamen técnico a que se refiere el artículo anterior en ningún caso implica la municipalización del condominio, toda vez que la prestación

de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración del condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes...". Para lo cual la Asociación de Condominios "Condominio Paseos de San Isidro", deberá de realizar el convenio correspondiente para la recolección de basura con la Dirección de Servicios Municipales.

Mediante oficios no. DUV/FCL/928/2007 N.T. 18055, DUV/FCL/929/2007 N.T. 18030, DUV/FCL/930/2007 N.T. 18056, DUV/FCL/1074/2007 N.T. 18056, de fecha 05 y 27 de Junio de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, emite dictamen técnico, en el cual informa un avance de obras de urbanización del condominio 1, 2 y 3 así como de la unidad condominal esta al 100%.

Asimismo, con base a los artículos 226 y 228 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presento las fianzas; no. 703203, de fecha 31 Mayo de 2005, expedida por Afianzadora Sofimex S. A. por un monto de \$754,338.97 (Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos 97/100 M.N.) para garantizar los Vicios Ocultos y/o fallas ocultas, del Condominio 2 "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro. Por una Vigencia de un año, a partir del Aviso de Terminación de Obras de Urbanización; no. 703204, de fecha 31 de Mayo de 2005, expedida por Afianzadora Sofimex, S.A. por un monto de \$ 458,824.73 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos 73/100 M.N.) para garantizar los Vicios Ocultos y/o fallas ocultas, del Condominio 1 "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro. Por una Vigencia de un año, a partir del Aviso de Terminación de Obras de Urbanización; no. 714377 de fecha 2 Septiembre de 2004, expedida por Afianzadora Sofimex S. A. por un monto de \$ 777,669.05 (Setecientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos 05/100 M.N.) para garantizar los Vicios Ocultos y/o fallas ocultas; del Condominio 3 "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro. Por una Vigencia de un año, a partir del Aviso de Terminación de Obras de Urbanización; no. 832348, de fecha 23 de Agosto de 2006, emitida por Afianzadora Sofimex S. A. por la cantidad de \$17,858.25 (diecisiete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 25/100 m.n.) servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras, las cuales tendrán vigencia de tres años a partir del Dictamen Técnico.

Ahora bien una vez analizado y revisado los documentos que obran en el presente expediente, se constato que la persona moral VIVEICA, S.A. DE C.V., ha cumplido con todos los requerimientos y autorizaciones previas a la solicitud, presentando planos, fianzas de Obras de Urbanización y vicios ocultos, actas de entrega recepción, reglamentos, Visto bueno por parte de la Asociación de colonos, Avance de Obra al 100% y dictámenes respectivos, así como que los Servicios y Obras de Urbanización del condominio se encuentran funcionando en óptimas condiciones, dando con esto cabal cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por lo tanto es claro que el propietario ha cumplido con las disposiciones legales mínimas necesarias requeridas, para efecto de autorizar EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN del Condominio 1, 2 y 3 así como la Unidad Condominal "PASEOS DE SAN ISIDRO" ubicado en Prolongación Hidalgo no. 13, Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro.

CUARTO.- Que en atención a los razonamientos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 25 de Marzo de 2008, es competente para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del **ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "VIVEICA S.A. DE C.V." MEDIANTE LA CUAL SOLICITA DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL "PASEOS DE SAN ISIDRO" UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO SAN ISIDRO, DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE OTORGAR A LA PERSONA MORAL "VIVEICA S.A. DE C.V." EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL "PASEOS DE SAN ISIDRO" UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE OTORGA A LA PERSONA MORAL "VIVEICA S.A. DE C.V.", DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL "PASEOS DE SAN ISIDRO" UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento al siguiente lineamiento;**

a).- El solicitante deberá cubrir las primas correspondientes para mantener vigentes la pólizas de fianza respectivas mencionadas en el considerando tercero, y no podrán cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que se autorice el presente dictamen.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "VIVEICA S.A. DE C.V.", a través de su representante legal el **ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución, a la Asamblea de Condóminos y al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado a costa del solicitante, por una sola vez, en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, y por dos veces, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, y en los artículos 152 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el presente Acuerdo de Cabildo, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO”-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

-----**RESOLUCIÓN:**-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 85, 86 Y 88 INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, II, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 159, 226, 228, 234, 235 Y 236 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XVI, XIX Y XX, 82 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE AUTORIZA EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL PASEOS DE SAN ISIDRO, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "VIVEICA, S.A. DE C.V.", UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO DE SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE GERENTE REGIONAL, LO CUAL ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 164,155 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CASTRO FIGUEROA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 38, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS IV Y V; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL **“VIVEICA S.A. DE C.V.”** MEDIANTE LA CUAL SOLICITA DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL **“PASEOS DE SAN ISIDRO”** UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO SAN ISIDRO, DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE OTORGAR A LA PERSONA MORAL “VIVEICA S.A. DE C.V.” EL DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL “PASEOS DE SAN ISIDRO” UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE OTORGA A LA PERSONA MORAL “VIVEICA S.A. DE C.V.” DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE LA UNIDAD CONDOMINAL “PASEOS DE SAN ISIDRO” UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento al siguiente lineamiento;**-----

a).- El solicitante deberá cubrir las primas correspondientes para mantener vigentes la pólizas de fianza respectivas mencionadas en el considerando tercero, y no podrán cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que se autorice el presente dictamen.-----

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **“VIVEICA S.A. DE C.V.”**, a través de su representante legal el ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución, a la Asamblea de Condóminos y al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales conducentes.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado a costa del solicitante, por una sola vez, en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, y por dos veces, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, **“La Sombra de Arteaga”**, y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, y en los artículos 152 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el presente Acuerdo de Cabildo, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y XI y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS

SECRETARIO

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ

SECRETARIO

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "VIVEICA, S.A. DE C.V.", UBICADO EN PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO NORTE, BARRIO DE SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE GERENTE REGIONAL; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE
"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITA AL FUNCIONARIO DEL PROPIO INSTITUTO QUE CERTIFICARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LA ESTATAL CONSTITUTIVA, QUE CELEBRARA LA ORGANIZACION "ALIANZA CAMPESINA" PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO ASOCIACION POLITICA ESTATAL.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y el inciso c) cita: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 7 expresa: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 establece: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 3 expone: “La aplicación e interpretación de este ordenamiento deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 4 declara: “En materia de procedimiento y a falta de disposición expresa, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se aplicará en forma supletoria a la Ley Electoral”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 dice: “Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 194 dispone: “Toda organización para constituirse como partido político o asociación política estatal, deberá formular una declaración de principios, elaborar en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que regulen sus actividades”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 204 establece: “Para que una organización pueda constituirse como asociación política estatal en los términos de esta Ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos: I. Contar con un mínimo de 500 afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado; II. Haber celebrado en cada uno de los seis municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que concurrieron a las asambleas municipales el número mínimo de afiliados que señala la fracción I de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, el número de credencial de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir, y c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva de la asociación; III. Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de este artículo; b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente, y c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 205 señala: “Para solicitar y, en su caso obtener registro como asociación política estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando para tal efecto al Consejo General del Instituto Electoral lo siguiente: I. Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; II. Las listas nominales de afiliados por municipios; III. Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva”.

13.- Que el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en el artículo 66 señala: “Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos en que no hubiere labores en las oficinas respectivas... En los demás casos, cuando hubiere causa urgente que lo exija, el juez o tribunal, con expresión de la misma, puede habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen las diligencias, señalando las que hayan de practicarse”.

14.- Que mediante escrito suscrito por la C. Ma. Concepción Herrera Martínez, quien señala que dicha organización la ha designado para realizar los trámites necesarios a fin de lograr su registro como Asociación Política Estatal, dado que ha subsanado las omisiones e imprecisiones de los estatutos, en términos de lo resulto en la última instancia por la Sala Superior del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del juicio SUP-JDC-441/2008 promovido por “Alianza Campesina”; por lo que solicita al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro la acreditación de un funcionario que certificará la celebración de las asambleas municipales y estatal constitutiva de la referida organización, las que tendrán verificativo los días y lugares que en el mismo escrito señala.

15.- Que en atención al oficio mencionado en el considerando anterior, en el que la solicitante integra a su escrito un calendario para la celebración de las asambleas municipales y estatal constitutivas en la que señala día, hora y lugar de la celebración de las mismas, desprendiéndose de dicho calendario la intención de ejecutar actuaciones oficiales en días y horas hábiles; derivado de lo anterior y con la finalidad de que los actos del funcionario que se acredite tengan el valor y fuerza legal de mérito, con fundamento en lo que dispone el numeral 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, acorde al contenido del numeral 4 de la Ley Electoral del Estado, se habilita al funcionario que por medio del presente se designa, para que acuda a las asambleas municipales constitutivas y realice las certificaciones a que se refiere el artículo 204 fracción II de la Ley de la materia, en los días y horas que se contienen en el calendario que en primera instancia se menciona líneas arriba u otro que realice la representación de la organización “Alianza Campesina”.

16.- Que para el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales citadas, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere acreditar al funcionario del propio Instituto que certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado y esté presente en las asambleas municipales y estatal constitutiva referidas en el punto que antecede y expida las certificaciones respectivas.

17.- Que una vez realizadas las asambleas mencionadas con antelación, con las certificaciones y actas notariales que le hayan sido expedidas de las asambleas, deberá realizar la organización de ciudadanos solicitud a este Consejo General anexando la referida documentación y la que le señala el numeral 205 del ordenamiento electoral a fin de que el referido Instituto proceda a la integración de la Comisión Especial a que se refiere el artículo 200 del ordenamiento legal antes mencionado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo y 116 primer párrafo y fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 32, 194, 204, 205 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 61, 71, 72, 74, 90, 96 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la acreditación del funcionario del Instituto que certificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Electoral del Estado, en las asambleas municipales y estatal constitutiva que para la obtención de su registro como Asociación Política Estatal celebrará la organización denominada “Alianza Campesina”.

SEGUNDO.- Se acredita al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, en su carácter de Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro, para que con el auxilio del personal que considere necesario, concurra a la celebración de las asambleas municipales y estatal constitutiva que para la constitución de una Asociación Política Estatal llevará a cabo la organización estatal denominada “Alianza Campesina”, a efecto de que esté presente y certifique lo acontecido en las asambleas municipales y estatal constitutiva, en los lugares, fechas y horas precisados en el escrito que da origen al presente o en las que lo solicite la ciudadana designada de la agrupación solicitante; de igual manera se le habilita para que con apoyo en el considerando quince del presente, en cumplimiento de la encomienda otorgada, realice las certificaciones de las asambleas municipales en días y horas inhábiles que le sean solicitadas, dando cuenta de las mismas a su superior jerárquico.

TERCERO.- Se autoriza al funcionario anteriormente acreditado, para que expida a la solicitante las certificaciones relacionadas con la función que le ha sido encomendada.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la aplicación en lo conducente de las normas que regulan el procedimiento para el registro de los Partidos Políticos Estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto y en virtud de que no se afecta derecho alguno de la agrupación interesada.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de agosto del 2008 dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	√	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2008, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 expresa: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:
“El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, ni, tratándose de aportaciones para gastos de campaña, el equivalente al 10% del tope de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado; y III.- El autofinanciamiento.

Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido político, a través de su dirección estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones..."

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma..."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto..."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto..."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: "El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones".

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley".

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 25 de abril del año 2008, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2008.

21.- Que en fecha 30 de abril de 2008, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 013/2008, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2008, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose algunas observaciones que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar:

a) En fecha 29 veintinueve de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE/135/2008 y DEOE/136/2008 a los representantes propietario y suplente de dicho partido.

b) Por escrito presentado en fecha 12 de junio de 2008, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre del 2008, presentados por el Partido Acción Nacional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en fecha 11 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que fueron subsanadas algunas de las observaciones identificadas en el dictamen de referencia y que no fueron subsanadas otras como la que a continuación se señalan:

Observaciones no subsanadas

I. De acuerdo a la observación marcada con el número 2, se tiene como no subsanada ya que incumple el Catálogo de Cuentas y Formatos, específicamente lo previsto en el formato 9 PP Formato de Realización de Eventos relativo a entregarlo a más tardar tres días antes de la realización del evento ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, pues no se presentó en tiempo respecto de 4 eventos.

II. Referente a la observación marcada con el número 3, se tiene como no subsanada, ya que no se reportó ni comprobó dentro de los estados financieros correspondientes al primer trimestre el evento artístico infantil "Backyardigans" realizado en el Salón Los Girasoles, en San Juan del Río, Querétaro, el día 18 de enero de 2008.

III.- Referente a la observación marcada con el número 4, se tiene como no subsanada, pues la documentación comprobatoria con la que respaldan los cheques librados es de fecha anterior a la expedición de dichos títulos de crédito, mientras que la norma citada señala que la documentación comprobatoria debe expedirse dentro de los cinco días siguientes a la expedición del cheque, o bien, tratándose de recursos entregados periódicamente por una cantidad fija y a una misma persona para cubrir gastos básicos para el funcionamiento ordinario de los órgano partidistas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición del cheque.

IV.- En lo que se refiere a la observación marcada con el número 5, se tiene como no subsanada, ya que no dio cumplimiento al último párrafo del artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, pues no presentó el inventario mediante perito valuador en el plazo establecido.

V.- Referente a la observación marcada con el número 8, se tiene como no subsanada, debido a que no se realizó la corrección del formato 16 PP Relación de Inventario.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido de cumplimiento respecto de los eventos y espectáculos públicos que organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento para que se reporten y comprueben en términos de lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

DOS: Que el partido de cumplimiento presente documentación comprobatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se libre el cheque respectivo, o en el caso de los expedidos a sus órganos partidistas para su funcionamiento ordinario, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición del cheque.

TRES: Se lleve a cabo la valuación del patrimonio mediante perito valuador, se realicen los registros contables respectivos y se presente el formato de inventario contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

CUARTO: Que el Partido Acción Nacional informe a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre el estado que guarda el expediente 739/2008E radicado en el juzgado quinto civil de primera instancia abierto con motivo de la demanda interpuesta por el partido político en contra del Patronato Queretano para el Fomento Deportivo A. C.

24.- Que mediante oficio DG/0251/08, de fecha 11 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 31 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2008.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al primer trimestre del año 2008, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que **aprueba en lo general** los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al primer trimestre del año 2008, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Deberá dicho partido atender las recomendaciones que se señalan en el considerando 23 del presente y las que se desprenden del propio dictamen.

CUARTO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo 2008 dos mil ocho.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de agosto del 2008 dos mil ocho.
DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	√	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2008, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 expresa: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, ni, tratándose de aportaciones para gastos de campaña, el equivalente al 10% del tope de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado; y III.- El autofinanciamiento.

Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones...”.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 25 de abril del año 2008, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2008.

21.- Que en fecha 30 de abril de 2008, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 014/2008, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2008, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose algunas observaciones que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar:

a) En fecha 29 veintinueve de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE/137/2008 y DEOE/138/2008 a los representantes propietario y suplente de dicho partido.

b) Por escrito presentado en fecha 12 de junio de 2008, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre del 2008, presentados por el partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en fecha 11 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que fueron subsanadas algunas de las observaciones identificadas en el dictamen de referencia y que no fueron subsanadas otras como la que a continuación se señalan:

Observación parcialmente subsanada

I. Referente a la observación marcada con el número 10, se tienen parcialmente subsanada, toda vez que el partido político depuró la cuenta de depósitos en garantía y presentó un billete de depósito por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar la suspensión concedida en la juicio de amparo N° 42/05 tramitado ante el Juez Primero de Distrito en el Estado, sin embargo, tal documental no acredita que dicha cantidad pueda considerarse como gasto definitivo, ya que el partido político puede obtener sentencia favorable con la que quede liberado el monto dado en garantía, o bien, dada la antigüedad del juicio mencionado, es factible que se haya resuelto en definitiva, por lo que debe verificarse el estado que guarda el juicio para hacer el respectivo movimiento contable.

Observaciones no subsanadas

I. De acuerdo a la observación marcada con el número 3, se tiene como no subsanada, ya que se incumple con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización al no expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales respecto de los ingresos que percibe el partido político.

No obsta para arribar a lo anterior los argumentos vertidos por la Dirección General de Registro Patrimonial del propio partido político en su respuesta a la consulta planteada por el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal en Querétaro, los cuales fueron transcritos en el numeral 3 fracción IV del apartado de Antecedentes del presente informe técnico, en virtud de que los argumentos encaminados a demostrar la inviabilidad de expedir recibos con requisitos fiscales elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, resultan infundados e inoperantes como a continuación se explica:

a) En relación con el punto 1 de su escrito, donde refiere que el Partido Revolucionario Institucional es un ente jurídico único de carácter nacional que cuenta con la prerrogativa constitucional y legal de recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades, tanto en el ámbito federal como local, es preciso señalar que le asiste la razón, lo cual no implica aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales.

b) En cuanto al punto 2 de su escrito, donde refiere que existe un régimen de control y fiscalización de los recursos recibidos por el partido político, el cual se regula por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el ámbito federal y por la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el ámbito local, debe decirse que es correcta tal apreciación, sin que ello implique aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales.

c) Respecto al punto 3 de su escrito, donde refiere que ningún supuesto constitucional y legal, ya sea del orden federal o local, condicionan la entrega del financiamiento público al cumplimiento de requisitos adicionales a lo previsto en las leyes y los acuerdos del órgano electoral competente, es menester precisar que en efecto, ni la ley ni el acuerdo respectivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establecen como condición para la entrega del financiamiento público la expedición de recibos con requisitos fiscales, pues dichos recursos derivan de una prerrogativa constitucional conferida a los partidos políticos; sin embargo, con base en las normas que regulan la contabilidad y las operaciones financieras de los partidos políticos en el Estado de Querétaro, esto es, del artículo 39 al 51-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deben expedir los recibos fiscales en mención como un requisito formal establecido para un mejor control de las operaciones respectivas.

d) Por lo que hace al punto 4 de su escrito, donde el partido político precisa que el régimen fiscal al que está sujeto es uno solo y cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes, es dable concederle la razón, pues en términos de las disposiciones fiscales aplicables y atendiendo su naturaleza jurídica de partido político nacional, cuenta con una clave del RFC única para toda su estructura interna.

En virtud de los razonamientos expresados por el partido político en los puntos del 1 al 4 de su escrito, es procedente refutarlos en su conjunto, pues todos ellos son fundados por la razón que entrañan, pero son inoperantes para demostrar que el partido político no está obligado a expedir recibos fiscales elaborados por impresor autorizado, toda vez que la obligación de referencia deriva de lo que ordenan los artículos 42 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo dispuesto por los artículos 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Desde la perspectiva fiscal, los partidos políticos se encuentran bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos, motivo por el que no son sujetos del impuesto sobre la renta, sin embargo, sí tienen la obligación de expedir comprobantes por las operaciones que realicen de conformidad con el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se corrobora con la prevención contenida en el artículo 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de que aún y cuando los partidos políticos gozan de un régimen fiscal excepcional, no están relevados del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas por supuesto, la expedición de los multireferidos recibos.

En Querétaro, desde la perspectiva electoral y con sustento en las disposiciones jurídicas en comento, el legislador consideró conveniente que los partidos políticos expidieran recibos fiscales por las aportaciones que recibieran de sus militantes y simpatizantes, conforme a lo indicado en el artículo 42 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mientras que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro complementó en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización que dichos recibos deberían expedirse por cualquier ingreso que percibieran, como son los derivados del financiamiento público, del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

e) Referente al punto 5 de su escrito, donde el partido político subraya que se encuentra sujeto a las leyes de índole federal, máxime en materia tributaria que es de tal orden, de acuerdo con lo previsto en los artículos 87 al 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se traduce en una óptica estrecha, y para el caso que nos ocupa, infundada, ya que los partidos políticos nacionales efectivamente se constituyen acorde con lo preceptuado en el ordenamiento electoral federal, obtienen su registro del Instituto Electoral Federal y sujetan sus ordenamientos internos a los principios, procedimientos y lineamientos marcados por el ordenamiento y órganos electorales federales citados; no obstante, la Constitución General en su artículo 116 fracción IV inciso h) dispone que la Ley Electoral del Estado de Querétaro debe garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, sin distinguir a los nacionales de los locales; razón suficiente para demostrar que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban, no es más que un mecanismo de control sobre los recursos de los partidos políticos, pues las disposiciones que así lo ordenan surgen de la Ley Electoral estatal y del Reglamento de Fiscalización, el que a su vez tiene soporte en el artículo 47 del propio ordenamiento electoral.

Por lo tocante a que la materia tributaria es de índole federal, es pertinente aclarar que para el caso de marras sí lo es, pero no toda la materia tributaria, pues también existen contribuciones de los ámbitos estatal y municipal, lo cual en este momento no es objeto de análisis. De cualquier forma, como ha sido expuesto con anterioridad, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 101 fracción II impone la obligación a las personas morales con fines no lucrativos de expedir comprobantes por las operaciones que realicen, adicionalmente a lo señalado en el artículo 102 que invoca el partido político en cuestión.

f) En cuanto al punto 6 de su escrito, el partido político refiere que no existe norma federal o local que obligue al partido político a expedir recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, aunado a que no son causahabientes del impuesto sobre la renta; razones por las que no acceden a la petición efectuada por el Secretario de Administración y Finanzas del propio partido en Querétaro, tomando en consideración que el financiamiento público es otorgado por ley y controlado a través de una cuenta bancaria específica, y el financiamiento privado se documenta con base en los formatos aprobados por los órganos electorales; todo lo cual hace improcedente que el Instituto Electoral de Querétaro exija la presentación de los recibos fiscales, extralimitándose en sus facultades reglamentarias e imponiendo obligaciones extralegales a los partidos políticos, incluso invadiendo el ámbito de regulación federal.

En principio, es necesario puntualizar que sí existen normas que obligan al partido político a expedir recibos fiscales, siendo el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, sin que dichas disposiciones se contrapongan al régimen de personas morales con fines no lucrativos que los exenta del pago de impuesto sobre la renta, como ha quedado evidenciado en los razonamientos anteriores.

Ciertamente, los recursos de los partidos políticos provenientes del financiamiento público se manejan a través de una cuenta bancaria denominada oficial, pero ello no impide que la autoridad electoral imponga la obligación de expedir recibos fiscales para un mejor control. Por su parte, los recursos derivados del financiamiento privado, en el caso de Querétaro, no son regulados mediante recibos aprobados por el órgano electoral, tan es así, que precisamente en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2008, se eliminaron dichos recibos, para establecer con claridad que para el ejercicio fiscal referido, deberían expedirse los recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

El argumento con el que el partido político manifiesta que el órgano electoral se “extralimita” e impone “obligaciones extralegales”, “invadiendo el ámbito de regulación federal”, es infundado, toda vez que el Instituto Electoral de Querétaro, atendiendo al principio de legalidad consagrado en el numeral 5 de la Ley Electoral vigente, únicamente se ciñe a lo establecido por los artículos 40 fracción I, 42, 44 y 47 de la Legislación Electoral y 9 del Reglamento de Fiscalización, colmando con ello la legalidad de su actuar, ya que con claridad y precisión se establece primeramente en la ley en comento, las figuras del financiamiento público, del financiamiento privado, del autofinanciamiento y del Reglamento de Fiscalización, y por su parte en el reglamento de mérito se exige la exhibición del recibo con los requisitos fiscales y el respaldo de la documentación correspondiente, de tal manera que el IEQ, actúa en todo momento dentro del marco legal local que le constriñe su actuar.

g) Respecto al inciso A) del punto 6 de su escrito, el partido político arguye que el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se refiere exclusivamente al financiamiento privado, pero que nunca considera al financiamiento público, por lo que es contrario al principio de reserva de ley hacer extensivo, por analogía, lo regulado en este dispositivo para un tipo de financiamiento de otra naturaleza.

Sobre este punto se advierte una errónea percepción por parte del partido político en cuanto a que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales deriva únicamente del artículo 42 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordinal que efectivamente alude a los recursos provenientes del financiamiento privado, sin embargo, debe aclararse que la obligación de expedir los recibos para respaldar cualquier ingreso no es extensiva del numeral en cita, sino que deriva del artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, lo que contrario a lo aducido por el partido político, no vulnera su seguridad jurídica ni transgrede la esfera de sus derechos, en virtud de que esa disposición se encuentra contenida en un ordenamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, lo cual tiene soporte en el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que a su vez fue aprobado por el legislador queretano en acatamiento a lo ordenado por el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

h) En cuanto al inciso B) del punto 6 de su escrito, es dable reconocer que las disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro están diseñadas para las entidades que desempeñan una función pública, lo cual en sentido estricto no es aplicable a los partidos políticos, no obstante que ejercen recursos públicos. Estas disposiciones fueron citadas en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 11 de enero de los corrientes, cuando fundamentó la eliminación de los recibos de financiamiento público y de financiamiento privado, sin embargo también invocó los artículos 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por tanto, la determinación no es ayuna de sustento jurídico y colma sobradamente la fundamentación que debe revestir todo acto de autoridad.

i) Por cuanto hace al inciso C) del punto 6, donde el partido político señala que el análisis del Instituto Electoral de Querétaro se encuentra sesgado, porque omite considerar lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Título Tercero denominado "Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos" que establecen el régimen de excepción para los partidos políticos, los cuales indican que tienen las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley; es preciso aclarar que la fiscalización que ejerce el Instituto Electoral de Querétaro sobre los partidos políticos sí considera la disposición en cita, tan es así, que en la revisión que hace la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se vigila que lleven a cabo las retenciones de impuestos a las personas que les prestan servicios profesionales o les otorgan el uso o goce temporal de bienes, que expidan las constancias respectivas y que enteren las cantidades al fisco a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que las efectúen, en términos de lo dispuesto por los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas obligaciones las recoge el artículo 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero el mismo ordinal establece que el régimen excepcional no exime a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas la prevista en el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta consistente en expedir comprobantes fiscales por la operaciones que realicen.

Suponiendo sin conceder que los partidos políticos no tuvieran la obligación fiscal de expedir comprobantes fiscales por las operaciones que realicen prevista en el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, limitándose únicamente a retener y enterar los impuestos por pagos a terceros en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del primer ordenamiento tributario mencionado, no existe la menor duda que sí tienen la obligación electoral de hacerlo, atentos a lo establecido en los artículos 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, ya que el legislador queretano y el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respectivamente, consideraron que la expedición de recibos fiscales es un elemento que fortalece los mecanismos de control y vigilancia sobre el origen de los recursos con que cuentan los partidos políticos, tal y como lo consagra el artículo 116 fracción IV inciso h) de nuestra máxima norma jurídica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

j) Finalmente, la Dirección General de Registro Patrimonial del Partido Revolucionario Institucional en su escrito dirigido al Secretario de Administración y Finanzas del propio partido en Querétaro, el cual es objeto de este análisis, reconoce que ignora si el Comité Directivo Estatal o la representación partidista ante el Instituto Electoral de Querétaro manifestaron su inconformidad o combatieron por los medios legales conducentes las modificaciones efectuadas al Reglamento de Fiscalización y/o al Catálogo de Cuentas y Formatos, o incluso, si impugnaron el oficio DEOE/088/08 del 27 de marzo próximo pasado, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral requirió la presentación de los recibos fiscales.

Esta manifestación pone en evidencia que el mecanismo efectivo para inconformarse en contra de las disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Catálogo de Cuentas y Formatos era impugnando los actos que les dieron origen, como son los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 11 de enero del año en curso, situación que no aconteció, quedando firmes en todos sus términos y válidos con sus efectos legales, y por tanto, operando en contra del partido político la preclusión de ese derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Caso contrario el del oficio DEOE/088/08 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, documento que en sí mismo no genera obligaciones, pues las mismas derivan de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento de Fiscalización, fungiendo como un atento recordatorio para que cumplieran con la obligación de expedir los recibos fiscales, circunstancia por la que su impugnación hubiera sido improcedente.

Aún más, previamente a la sesión del 11 de enero del presente año en la que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas 2008 de los que ahora se duele el Partido Revolucionario Institucional, los anteproyectos de tales documentos fueron entregados a los representantes de los partidos políticos a efecto de que hicieran sus observaciones o comentarios, sin que se recibiera alguno de ellos en ese sentido, como a continuación se narra:

- 1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 y 81 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 125 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en el mes de noviembre de 2007 se elaboró el anteproyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos 2008, documento que fue remitido al Partido Revolucionario Institucional mediante oficio DEOE/208/07 el día 22 del mismo mes y año, con la finalidad de sostener una reunión de trabajo para que se hicieran las observaciones que consideraran pertinentes.
- 2.- En fecha 27 de noviembre de 2007, tuvo verificativo la reunión mencionada con los representantes, responsables del órgano interno encargado de las finanzas y encargados de los registros contables de los partidos políticos interesados, donde se expusieron las observaciones pertinentes, mismas que fueron atendidas por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas.
- 3.- El proyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos 2008 fue enviado por esta Dirección Ejecutiva a la Dirección General en fecha 30 de noviembre de 2007 para que fuera sometido a la aprobación del Consejo General, quien lo aprobó en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de los corrientes a efecto de que se sujetara la contabilidad de los partidos políticos a su contenido durante el ejercicio fiscal 2008.
- 4.- Por su parte, la actualización del Reglamento de Fiscalización derivó del programa IV.1 a cargo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas previsto en el Programa General de Trabajo del Instituto Electoral de Querétaro para el año 2007, donde se estableció la revisión del ordenamiento con el propósito de presentar propuestas de reforma tendientes a eficientar y transparentar las operaciones financieras de los partidos políticos.
- 5.- En fecha 30 de noviembre de 2007 se enviaron al Director General las propuestas de reforma al Reglamento de Fiscalización, a efecto de que en su oportunidad fueran sometidas a la aprobación del Consejo General.
- 6.- El documento con las propuestas se remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General, quien a su vez lo envió al Partido Revolucionario Institucional en fecha 6 de diciembre de 2007 mediante oficio SE/506/07 para que presentara por escrito sus comentarios y observaciones, sin que se hubiera recibido dentro del plazo marcado promoción alguna en ese sentido.
- 7.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aprobó en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de los corrientes el Reglamento de Fiscalización con las modificaciones propuestas; ordenamiento que tiene por objeto el manejo eficiente y ordenado del financiamiento, la regulación en la presentación y dictaminación de los estados financieros, y en su caso, el inicio de los procedimientos de aplicación de sanciones que procedan.
- 8.- Con motivo del taller para la presentación de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2007, impartido por la Dirección Ejecutiva y por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas a la encargada de los registros contables del Partido Revolucionario Institucional el día 15 de enero del presente año, se comentaron las principales reformas al Reglamento de Fiscalización, haciendo de su conocimiento que las mismas deberían observarse a partir del primer trimestre de 2008.

No obstante los hechos narrados, donde se tuvo la posibilidad de expresar inconformidades o recurrir jurídicamente las disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Catálogo de Cuentas y Formatos, conviene aclarar que la obligación de los partidos políticos de expedir recibos fiscales por todo ingreso que perciban, no surge a raíz de los ordenamientos aprobados en fecha 11 de enero de 2008, ya que dicha obligación proviene desde la Ley Electoral del Estado de Querétaro aprobada por la Legislatura del Estado y publicada el 5 de febrero de 1994 por cuanto a la expedición de recibos fiscales relacionados con el financiamiento privado, y en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 13 de febrero de 2006 por lo que hace a la expedición de recibos fiscales por cualquier tipo de ingreso; datos indicadores de que la obligación de los partidos políticos de expedir recibos fiscales por los ingresos que perciban, independientemente que provengan del financiamiento público, del privado o del autofinanciamiento, data de años atrás y ha trascendido las diferentes reformas que los ordenamientos continentales han sufrido.

Criterio semejante al sostenido por el Instituto Electoral de Querétaro ha expuesto la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, organismo público autónomo encargado de fiscalizar los recursos de las entidades públicas, quien en la revisión de la cuenta pública del organismo electoral ha señalado en varias ocasiones que se incurre en irregularidad en virtud de que las erogaciones que por concepto de ministraciones de financiamiento público entrega a los partidos políticos, no se encuentran respaldadas con recibos que reúnan los requisitos fiscales, fundamentando su observación en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En conclusión, los partidos políticos, independientemente del régimen fiscal preferencial que gozan con base en lo previsto en los artículos 87 y 88 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tienen la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, según lo disponen los artículos 89 del ordenamiento electoral federal y 101 fracción II de la ley tributaria especial citados; a más que los artículos 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización les impone tal obligación en aras de controlar y vigilar el origen de los recursos con que disponen, acorde con lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. De acuerdo a la observación marcada con el número 7, se tiene como no subsanada, ya que el partido expidió dos cheques para cubrir gastos derivados de inserciones en medios impresos de información, pero no a nombre del proveedor, sino del responsable del órgano interno encargado de las finanzas, incumpliendo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización que establece que para efectuar pagos por cantidades superiores a setenta y cinco salarios mínimos vigentes en el Estado, deben expedirse cheques nominativos.

III. Referente a las observaciones marcadas con los números 12 y 13, se tienen como no subsanadas, ya que se incumple al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, específicamente en la Cuenta de Bancos, en virtud de que no se acompañan las copias de los cheques y de las fichas de depósito respecto de los movimientos en la cuenta bancaria.

IV.- Referente a la observación marcada con el número 14, se tiene como no subsanada, ya que no dio cumplimiento al artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización al no presentar documentación comprobatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se libre el cheque respectivo, o dentro de los treinta días siguientes tratándose de cheques expedidos para cubrir gastos ordinarios de los órganos partidistas, siempre que se entreguen de forma periódica a una misma persona y por una cantidad fija, ya que los comprobantes entregados fueron expedidos con anterioridad a la fecha de expedición de los cheques.

Tomando en consideración el resultado de la revisión efectuada sobre los estados financieros del primer trimestre de 2008, es procedente hacer al Partido Revolucionario Institucional las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido político expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 42 de Ley Electoral de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización.

DOS: Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, al realizar pagos que rebasen los 75 salarios mínimos vigentes en el Estado de Querétaro, deberán realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nómina.

TRES: Que se presenten copias de los cheques expedidos y de las fichas de depósito, de conformidad con lo que señala el rubro de documentos contabilizadores de la cuenta de bancos previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

CUATRO: Que los comprobantes fiscales presentados como respaldo de los gastos efectuados se expidan dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se libre el cheque respectivo o se entregue el efectivo del fondo fijo, o en su caso, tratándose de cheques que periódicamente se expidan por una cantidad fija a favor de una misma persona y que se destinen a cubrir gastos básicos para el funcionamiento ordinario de los órganos partidistas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición.

24.- Que mediante oficio DG/0251/08, de fecha 11 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 31 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2008.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del año 2008, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que **aprueba en lo general** los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del año 2008, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Deberá dicho partido atender las recomendaciones que se señalan en el considerando 23 del presente y las que se desprenden del propio dictamen.

CUARTO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo 2008 dos mil ocho.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de agosto del 2008 dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	√	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2008, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 expresa: "La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:

“El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, ni, tratándose de aportaciones para gastos de campaña, el equivalente al 10% del tope de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado; y III.- El autofinanciamiento.

Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones...”.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: "El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones".

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley".

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 25 de abril del año 2008, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2008.

21.- Que en fecha 30 de abril de 2008, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 012/2008, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2008, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose algunas observaciones que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar:

a) En fecha 29 veintinueve de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE/139/2008 y DEOE/140/2008 a los representantes propietario y suplente de dicho partido.

b) Por escrito presentado en fecha 12 de junio de 2008, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre del 2008, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en fecha 11 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que fueron subsanadas algunas de las observaciones identificadas en el dictamen de referencia y que no fueron subsanadas otras como la que a continuación se señalan:

I. Referente a la observación marcada con el número 2, se tiene como no subsanada, ya que no se anexaron en cuarenta y cinco pólizas las bitácoras de gasolina conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

II. Referente a la observación marcada con el número 3, se tiene como no subsanada, ya que no se anexaron copias de cheques respecto de veintidós pólizas, infringiendo lo señalado en el Catálogo de Cuentas y Formatos en el rubro de bancos en lo referente a documentos contabilizadores, donde expresamente se indica que debe anexarse a cada póliza de cheque copia del cheque expedido.

III. Referente a la observación marcada con el número 4, se tiene como no subsanada, pues la documentación comprobatoria con la que respaldan los cheques librados es de fecha anterior a la expedición de dichos títulos de crédito, mientras que la norma citada señala que la documentación comprobatoria debe expedirse dentro de los cinco días siguientes a la expedición del cheque, o bien, tratándose de recursos entregados periódicamente por una cantidad fija y a una misma persona para cubrir gastos básicos para el funcionamiento ordinario de los órgano partidistas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición del cheque.

IV. Referente a la observación marcada con el número 8, se tiene como no subsanada, ya que no anexó los ejemplares de periódico en dos pólizas como lo señala el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización.

V. Referente a la observación marcada con el número, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido entregó documentación comprobatoria referente al evento realizado el día 2 de marzo de 2008, pero incumple con lo dispuesto por el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, concretamente en lo siguiente:

- A) Contrato de asociación en participación
- B) Formato 9 PP Realización de Eventos
- C) Depositó de los ingresos
- D) Propaganda utilizada
- E) Acta circunstanciada
- F) Copia de la solicitud de permiso del evento
- G) Copias certificadas de boletos
- H) Respaldo videográfico

Derivado de lo anterior se recomienda que el partido lo siguiente:

UNO: Que el partido utilice y presente el formato 33 PP Bitácora de Gasolina y también anexe copia de cheque en las pólizas de egresos como es señalado en el rubro de bancos en documentos contabilizadores, conforme a lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

DOS: Que el partido presente documentación comprobatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se libre el cheque respectivo, o en el caso de los expedidos a sus órganos partidistas destinados a cubrir gastos básicos para su funcionamiento ordinario, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición del cheque.

TRES: Que el partido político conserve un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa escrita, utilizadas para actividades ordinarias permanentes, las cuales deben anexarse como documentación comprobatoria a los estados financieros respectivos.

CUATRO: Que el partido reporte y compruebe los eventos organizados para obtener ingresos vía autofinanciamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización y en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigentes.

24.- Que mediante oficio DG/0251/08, de fecha 11 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 31 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2008.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año 2008, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que **aprueba en lo general** los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año 2008, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- En consecuencia, deberá dicho partido atender las recomendaciones que se señalan en el considerando 23 del presente y las que se desprenden del propio dictamen.

CUARTO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo 2008 dos mil ocho.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de agosto del 2008 dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	√	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2008, PRESENTADOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 expresa: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, ni, tratándose de aportaciones para gastos de campaña, el equivalente al 10% del tope de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado; y III.- El autofinanciamiento.

Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones...”

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 25 de abril del año 2008, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2008.

21.- Que en fecha 30 de abril de 2008, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 010/2008, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2008, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose algunas observaciones que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar:

a) En fecha 29 veintinueve de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE/141/2008 y DEOE/142/2008 a los representantes propietario y suplente de dicho partido.

b) Por escrito presentado en fecha 12 de junio de 2008, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre del 2008, presentados por el partido Convergencia, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en fecha 11 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que fueron subsanadas algunas de las observaciones identificadas en el dictamen de referencia y que no fueron subsanadas otras como la que a continuación se señalan:

Observaciones no subsanadas

I.- Referente a la observación marcada con el número 4 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se tiene como no subsanada, pues la documentación comprobatoria con la que respaldan los cheques librados es de fecha anterior a la expedición de dichos títulos de crédito, ya que la documentación comprobatoria debe expedirse dentro de los cinco días siguientes a la expedición del cheque, o bien, tratándose de recursos entregados periódicamente por una cantidad fija y a una misma persona para cubrir gastos básicos para el funcionamiento ordinario de los órganos partidistas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición del cheque.

II.- Referente a la observación marcada con el número 9 de las fracciones III y VI respondida conforme a lo señalado en el número 9 de las fracciones IV y VII del apartado de Antecedentes del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se tiene como no subsanada.

III.- Referente a la observación marcada con la fracción VI y respondida conforme a lo señalado en la fracción VII del apartado de Antecedentes del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se tiene como no subsanada, ya que en relación con los eventos organizados para la obtención de ingresos vía autofinanciamiento, el partido no dio cumplimiento al artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

A) Los contratos que se anexaron en los expedientes descritos y precisados en el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no cumplen en lo referente a que la utilidad para el partido político asociado no puede ser menor al 15% del total de los ingresos obtenidos para el partido político asociado, y en la especie, los contratos se pactaron con cantidades fijas.

B) No se acreditó el depósito en la cuenta bancaria respectiva de los ingresos obtenidos por la organización de los eventos.

C) En lo que se refiere a la entrega del formato 9 PP Realización de eventos, el partido político no los entregó a más tardar tres días antes de la realización de los trece eventos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

D) Cabe mencionar que en los expedientes de los eventos descritos y precisados en el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, anexó demandas interpuestas en contra de los C.C. Carlos de Jesús Real y Andrés Rivera Bailón, mismas que se encuentran radicadas bajo el expediente No. 2077/2008E folios 16600/08 y 16601/08 ante los juzgados municipales del Tribunal Superior de Justicia.

E) Asimismo, se anexó a los expedientes de los eventos descritos y precisados en el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, carta expedida por E-tiket representada por el C. Pablo López Vargas.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido político reporte y compruebe los eventos y espectáculos públicos que organicen con la participación de un tercero para la obtención de ingresos vía autofinanciamiento.

DOS: Que el partido de cumpla con la presentación de la documentación comprobatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se libre el cheque respectivo, o en el caso de los expedidos a sus órganos partidistas para su funcionamiento ordinario, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición del cheque.

24.- Que mediante oficio DG/0251/08, de fecha 11 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 31 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2008.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia correspondientes al primer trimestre del año 2008, y de aquellos que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el partido político Convergencia correspondientes al primer trimestre de 2008 y aquellos a que se hace alusión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en la fracción V de su apartado de Antecedentes, relativo al oficio 47/2008, recibido en Secretaría Ejecutiva el día 12 doce de Julio del año en curso, suscrito por el Presidente del Partido Político Convergencia, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **no aprobatorio en su totalidad**.

TERCERO.- Tomando como respaldo el dictamen sometido a consideración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, deberá dicho partido atender las recomendaciones que se señalan en el considerando 23 del presente y las que se desprenden del propio dictamen.

CUARTO.- Con base a lo anterior, con fundamento en los artículos 280 fracción I, 281 fracción I, 290 fracción I, 291 párrafo quinto, 293, 296, 297 y 298 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **se acuerda iniciar el procedimiento sancionador electoral en contra del Partido Político Convergencia**, se forme el expediente que corresponda, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé trámite al procedimiento respectivo.

QUINTO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo 2008 dos mil ocho.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de agosto del 2008 dos mil ocho.
DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		√
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	√	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2008, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 expresa: "La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, ni, tratándose de aportaciones para gastos de campaña, el equivalente al 10% del tope de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado; y III.- El autofinanciamiento.

Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones...”.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: "El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones".

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley".

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 25 de abril del año 2008, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2008.

21.- Que en fecha 30 de abril de 2008, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 011/2008, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2008, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose algunas observaciones que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar:

a) En fecha 29 veintinueve de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE/143/2008 y DEOE/144/2008 a los representantes propietario y suplente de dicho partido.

b) Por escrito presentado en fecha 12 de junio de 2008, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre del 2008, presentados por el partido Nueva Alianza, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en fecha 11 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que fueron subsanadas algunas de las observaciones identificadas en el dictamen de referencia y que no fueron subsanadas otras como la que a continuación se señala:

I.- Referente a la observación marcada con el número 4, se tiene como no subsanada, pues la documentación comprobatoria con la que respaldan los cheques librados es de fecha anterior a la expedición de dichos títulos de crédito, mientras que la norma citada señala que la documentación comprobatoria debe expedirse dentro de los cinco días siguientes a la expedición del cheque, o bien, tratándose de recursos entregados periódicamente por una cantidad fija y a una misma persona para cubrir gastos básicos para el funcionamiento ordinario de los órganos partidistas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición del cheque.

Por lo que se recomienda que el partido presente documentación comprobatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se libre el cheque respectivo, o en el caso de los expedidos a sus órganos partidistas para su funcionamiento ordinario, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición del cheque.

24.- Que mediante oficio DG/0251/08, de fecha 11 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 31 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2008.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al primer trimestre del año 2008, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que **aprueba en lo general** los Estados Financieros del partido Nueva Alianza correspondientes al primer trimestre del año 2008, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Deberá dicho partido atender la recomendación que se señala en el considerando 23 del presente y la que se desprenden del propio dictamen.

CUARTO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo 2008 dos mil ocho.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de agosto del 2008 dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	√	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

**COMISION ESTATAL DE CAMINOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO**

Invitación Restringida No. CEC/DC/14/2008
--

Fecha de emisión 13/06/2008

No. Partidas	Descripción	Partidas Que participa	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	ADQUISICIÓN DE UNA MAQUINA RUTEADORA MODELO 200 Y UNA CALDERA APLICADORA SUPER SHOT 125	1	MARCO ANTONIO GARCIA SANCHEZ	\$ 747,615.00	\$859,757.25

Invitación Restringida No. CEC/DC/15/2008
--

Fecha de emisión 23/06/2008

No. Partidas	Descripción	Partidas Que participa	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	ADQUISICIÓN DE 150 KG ALAMBRE RECOCIDO, 100 PZAS ANGULO DE 1" X 3/16, 550 PZAS ANGULO DE 2" ¼, 20 PZAS BISAGRA TUBULAR DE ¾", 373 PZAS LAMINA GALVANIZADA 4X10 CAL. 16, 7 PZAS PERFIL DE 2" ½ COLOR BLANCO 6 MTS, 60 KG SOLDADURA 6013 1/8 INFRA PUNTA NARANJA, 40 KG SOLDADURA 6013 3/32 INFRA PUNTA NARANJA 60 KG SOLDADURA UTP 70 18 1/8, 200 KG SOLERA DE 2" X ¼, 150 KG SOLERA DE 1" X 3/16, 100 KG SOLERA DE 3/4" X 1/8".	1	FERRETERIA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.	\$ 617,278.30	\$ 709,870.05

Invitación Restringida No.
CEC/DC/16/2008

Fecha de emisión
23/06/2008

No. Partidas	Descripción	Partidas Que participa	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	ADQUISICIÓN DE 10 ROLLOS DE SCOTCH LITE AMARILLO GRADO ALTA INTENSIDAD PRISMATICO, 4 ROLLOS SCOTCH LITE AMARILLO GRADO INGENIERIA 45,70 M X 91 CM, 10 ROLLOS SCOTCH LITE BLANCO GRADO ALTA INTENSIDAD PRISMATICO, 4 ROLLOS DE SCOTCH LITE BLANCO GRADO INGENIERIA	1	CENTRAL DE PINTURAS TECNOLÓGICO S.A. DE C.V.	\$ 214,265.28	\$ 246,405.08

Invitación Restringida No.
CEC/DC/17/2008

Fecha de emisión
26/06/2008

No. Partidas	Descripción	Partidas Que participa	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	ADQUISICIÓN DE 20,362 KG DE ASFALTO MODIFICADO CON POLIMERO Y HULE DE LLANTA RECICLADA ROAD-SABER 201.	1	MARCO ANTONIO GARCIA SANCHEZ	\$ 498,869.00	\$ 573,699.35

Invitación Restringida No.
CEC/DC/18/2008

Fecha de emisión
04/07/2008

No. Partidas	Descripción	Partidas Que participa	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	ADQUISICIÓN DE 2 CAMIONES DE VOLTEO DE 14 M3	1	ZAPATA QUERETARO, S.A. DE C.V.	\$ 1'316,956.52	\$ 1'514,499.99

Invitación Restringida No.
CEC/DC/24/2008

Fecha de emisión
17/07/2008

No. Partidas	Descripción	Partidas Que participa	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	ADQUISICIÓN DE 1,700 M3 DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE LIBRE A BORDO EN PLANTA	1	ABRAHAM GONZALEZ MARTELL	\$ 2'125,000.00	\$ 2'443,750.00

LIC. OSCAR MORENO ALANIS
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, C.E..C
Rúbrica

Querétaro, Qro. 02 de Septiembre del 2008.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO COMISION ESTATAL DE CAMINOS

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
103/2008

Fecha de emisión
2 DE SEPTIEMBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
8	EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	1 A LA 8	TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	291,000.00	334,650.00
		1 A LA 8	SERVICIOS TRONCALIZADOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	273,200.00	314,180.00
		1 A LA 8	ELECTRÓNICA INGENIERÍA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.		320,164.00

Inv. Restringida
106/2008 2ª CONV.

Fecha de emisión
2 DE SEPTIEMBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
80	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PAC RURAL COMUNIDAD BARRIO NUEVO MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES SOLICITÓ COPLADEQ. EL	3 A 18; 7 A 79.	EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V.	819,482.75	942,405.16
		13 A 35	ROMHER INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	121,881.80	140,164.07
		76 A 80	GRUPO MÁS MATERIAÑLES, S.A. DE C.V.	45,377.00	52,183.55
		36 A 75	PLOMERÍA Y CERÁMICA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	35,691.41	41,045.12
		76 A 80	SÁNCHEZ BALCAZAR ANA LAURA	31,159.93	35,833.91
		1,2 Y 6	ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V.		357,160.48

Inv. Restringida
108/2008 2ª CONV.

Fecha de emisión
2 DE SEPTIEMBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
81	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PAC RURAL COMUNIDAD LA LUZ MUNICIPIO DE QUERÉTARO SOLICITÓ COPLADEQ. EL	1 A 5; 7 A 18; 76 A 81	EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V.	455,096.26	523,360.69
		13 A 35	ROMHER INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	25,893.48	29,777.50
		13 A 18; 36 A 75	MULTIACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	27,982.54	32,179.92
		76 A 81	GRUPO MÁS MATERIALES, S.A. DE C.V.	37,585.00	43,222.75
		36 A 75	PLOMERÍA Y CERÁMICA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	5,286.40	6,079.36
		76 A 81	SÁNCHEZ BALCAZAR ANA LAURA	28,091.97	32,305.76
		2 Y 6	ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V.	144,413.92	166,076.00

Inv. Restringida
109/2008 2ª CONV.

Fecha de emisión
2 DE SEPTIEMBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
6	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PAC RURAL BIOFILTROS VARIAS COMUNIDADES MUNICIPIO CADEREYTA, SOLICITÓ COPLADEQ. EL	1 A LA 4	EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V.	237,850.00	273,527.50
		2	ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V.	19,565.22	22,500.00

Inv. Restringida
111/2008 2º. CONV.

Fecha de emisión
2 DE SEPTIEMBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
11	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN SANITARIOS VARIAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA, SOLICITÓ EL COPLADEQ	1,2 Y 4 2,3,4 Y 12	EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V. ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V.	285,900.00 70,558.26	328,785.00 81,142.90

Inv. Restringida
114/2008 2º. CONV.

Fecha de emisión
2 DE SEPTIEMBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
12	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN VILLA EMILIANO ZAPATA (EXTORAZ) MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, SOLICITÓ EL COPLADEQ	1 A 8 1,2 Y 6	EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V. ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V.	1,947,060.00 616,417.30	2,239,119.00 708,879.89

Licitación Publica Nacional
51061001-003-08

Fecha de emisión
30 DE JULIO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
36	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CERESOS DE SAN JOSÉ EL ALTO, SAN JUAN DEL RIO, CERESO FEMENIL, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS Y CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA MENORES Y CERESO DE JALPAN.	3 DEL CERESO SJR 3 DEL CERESO FEMENIL 3 DEL DEMCIM 4 DEL CERESO SAN JOSÉ 2 DEL CERESO SAN JOSÉ 2 DEL CERESO SJR 2 DEL CERESO FEMENIL 2 DEL DEMCIM 4 DEL CERESO SAN JOSÉ 4 DEL CERESO SJR 4 DEL CERESO FEMENIL 4 DEL DEMCIM 2 Y 3 DEL CERESO SAN JOSÉ 2 Y 3 DEL CERESO SJR 2 Y 3 DEL CERESO FEMENIL 2 Y 3 DEL DEMCIM 3,5 Y 7 DEL CERESO SAN JOSÉ 3,5 Y 7 DEL CERESO SJR 3,5,6 Y 7 CERESO FEMENIL 3,5 Y 7 DEL DEMCIM	J. JESÚS ROCHA MENÉNDEZ CARLOS DE JESÚS DE LA PARRA GARRIDO CARNES SELECTAS LOS CORREA IRMA GARCÍA RÍOS LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V. MAYOREO EN LÁCTEOS Y EMBUTIDOS, S.A. DE C.V.	208,969.50 1,447,413.90 1,378,826.00 1,617,712.20 1,889,726.48 1,483.677.00	208,969.50 1,447,413.90 1,378,826.00 1,617,712.20 1,889,726.48 1,483.677.00

Licitación Publica Nacional
CAEACS/002/08
2da. Convocatoria

Fecha de emisión
29 DE AGOSTO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
15	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CERESOS DE SAN JOSÉ EL ALTO, SAN JUAN DEL RIO, CERESO FEMENIL, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS Y CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA MENORES Y CERESO DE JALPAN.	1 DEL CERESO SAN JOSÉ 1 DEL CERESO SJR 1 DEL CERESO FEMENIL 1 DEL DEMCIM 1 Y 2 DEL CERESO SAN JOSÉ 1 Y 3 DEL CERESO SJR 1 DEL CERESO FEMENIL 1 A LA 7 DEL CERESO JALPAN 1 Y 2 DEL DEMCIM 1 DEL CERESO SAN JOSÉ 1,2 Y 3 DEL CERESO SJR 1 DEL CERESO FEMENIL 1 DEL DEMCIM	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V. TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. PROVEEDORA HOTELERA Y RESTAURANTERA, S.A. DE C.V.	1,951,467.90 2,654,200.38 1,582,194.37	1,951,467.90 2,654,200.38 1,582,194.37

Querétaro, Qro., a 2 de Septiembre de 2008.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Licitación Pública Estatal Convocatoria 004/08

043-LP-EST-08-DE

Costo de bases: \$ 2,227.50

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
19/09/08	19/09/08 12:00 Hrs.	19/09/08 09:00 Hrs.	03/10/08 12:00 Hrs.		07/10/08 12:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Albañilería y Acabados (Incluye: Instalaciones Hidrosanitarias, Eléctricas, Aire Acondicionado y Especiales) en Palacio de las Artes, Santiago de Querétaro, Qro.			23/10/08	30/05/09	\$150,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Costado de la Carretera 57 México-Querétaro Km. 208+700 entre la Terminal de Autobuses de Querétaro y la Procuraduría General de Justicia.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tels. (442) 2-38-50-00, 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, Fax: 2-27-19-21, los días: **del 12 al 19 de septiembre de 2008**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Francisco I. Madero No. 105, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 50 %.
- La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Albañilería, Acabados e Instalaciones.
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con la declaración de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior y las declaraciones del ejercicio actual al corriente con sus respectivas Relaciones Analíticas. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2009.**
 - b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 701 ó 709.**
 - c) **Deberá Acreditarse ante la convocante a más tardar el día 19 de septiembre de 2008 para poder participar. Los requisitos para la Acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas, éstas también deberán acreditarse.**
 - d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
- Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro 12 de septiembre de 2008
ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ACTIVO FIJO**

Convocatoria: 017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de: "Arreglo de conjunto y estación de bombeo del sistema de enfriamiento del Sistema Norte II, zona metropolitana (obra civil), Qro." incluida en el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) del ejercicio 2008, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional (Segunda Convocatoria)

No. de licitación	Costo de las bases Inc IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-025-08 APA-OP- PRODDER-2008-19	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	18/09/2008	18/09/2008 09:00horas	17/09/2008 09:00 horas	26/09/2008 09:00 horas	03/10/2008 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Arreglo de conjunto y estación de bombeo del sistema de enfriamiento del Sistema Norte II, zona metropolitana (obra civil), Qro."	20/10/2008	90 días naturales	\$ 750,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1406, los días del 12 al 18 de Septiembre de 2008, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema, y disposición de bancos.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de Septiembre de 2008 a las 09:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 26 de Septiembre de 2008 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas de la oficina de la Subgerencia de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 03 de Octubre de 2008 a las 09:00 horas, en Sala de Juntas de oficina de la Subgerencia de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 17 de Septiembre del 2008 a las 09:00 horas, cita en: Sala de Juntas de oficina de la Subgerencia de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Municipio de Querétaro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado

- a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
- b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
- c.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado. Con especialidad 203.
- e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.
- f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos. (Anexar Acta de Visita al Sitio).
- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser mediante la última declaración Fiscal Anual (2007) ante la SHCP o un balance general auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro y cédula profesional.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- No se aceptaran propuestas que sean enviadas por servicio postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente..
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas Gobierno del Estado o Fianza. En Moneda Nacional..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.

ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.
RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**